



# Poder Judicial Estado de Hidalgo

## RAMO PENAL

RAMO PENAL: \_\_\_\_\_ CAUSA No. [REDACTED] / 2008-III

JUZGADO: [REDACTED] DEL RAMO PENAL

DISTRITO JUDICIAL: [REDACTED] HIDALGO.

INCUPLADO (S): [REDACTED]

OFENDIDO (S): [REDACTED]

DELITO (S): \_\_\_\_\_

LESIONES CULPOSAS.

### AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL

TIPO: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

### LIBERTAD BAJO GARANTÍA

TIPO: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_ MONTO: \_\_\_\_\_

LIBRO DE CAUCIONADOS No. \_\_\_\_\_ FOJAS: \_\_\_\_\_ PERÍODO: \_\_\_\_\_

REVOCACIÓN: \_\_\_\_\_ REHAPRENSIÓN: \_\_\_\_\_

### SENTENCIA DEFINITIVA

TIPO: \_\_\_\_\_ PENAS: \_\_\_\_\_

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO: \_\_\_\_\_ SENTENCIADOS: \_\_\_\_\_

DEFENSOR: \_\_\_\_\_ OFENDIDO: \_\_\_\_\_

### APELACIÓN

INTERPUSIERON: \_\_\_\_\_

FECHA DE REMISIÓN DE AUTOS: \_\_\_\_\_ EJECUTORÍA: \_\_\_\_\_

RESULTADO: \_\_\_\_\_ AMPARO: \_\_\_\_\_

JUEZ

SECRETARIO

MTRA. [REDACTED] LIT. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

DEFENSOR



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO



Recibi  
Junio-08  
13:35

SECCION : PENAL  
MESA : DETERMINADORA V  
AVER. PREV. :  
OF. NUM. :

[Redacted] /08

ASUNTO: SE EJERCITA ACCION PENAL EN CONTRA DEL C. [Redacted] COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS COMETIDO EN AGRAVIO DE LA C. [Redacted]

[Redacted] Hidalgo Junio de 2008.

C. JUEZ PENAL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE [Redacted] HIDALGO PRESENTE.

En cumplimiento a la determinación dictada con esta fecha, en la Averiguación Previa citada al rubro, por medio del presente remito a usted copia certificada y duplicado, constante en (53) fojas útiles, para efectos de incoar el proceso penal en contra del C. [Redacted], por la comisión de los delitos de LESIONES CULPOSAS, solicitando a su Señoría se dé la intervención legal que en Derecho Corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a ese H. Juzgado. Dejándole a su disposición al inculpado [Redacted] en el Centro de Readaptación Social para Adultos [Redacted] Ciudad.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DETERMINADOR  
TITULAR DE LA MESA [Redacted]



Junio 2008  
13:15

[Redacted signature area]

c.c.p para el Comandante de [Redacted] para el traslado del indiciado al Cereso de esta Ciudad



1197919 10:00 PM

7



En la Ciudad de [redacted] Hidalgo; siendo las 20:00 (veinte horas) del día [redacted] de junio del año 2008 dos mil ocho, el Secretario que suscribe y da fe, recibe aviso telefónico, por parte de la C. LIC. [redacted] Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa [redacted] de este Distrito Judicial, notificando el ingreso de tres personas lesionadas de nombres [redacted] [redacted] [redacted] y [redacted] los dos últimos menores de edad, a la Clínica [redacted] de esta Ciudad, al parecer por accidente automovilístico; por lo que de inmediato se da cuenta al C Agente del Ministerio Público Investigador del [redacted] Turno Adscrito al Hospital General. CONSTE.-

LIC. [redacted]  
SECRETARIO

**ACUERDO.-** En la misma fecha y a continuación el suscrito Agente del Ministerio Público; DIJO:-  
VISTA la razón que antecede, dada por el secretario de acuerdos que suscribe y da fe, y con fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 de la Constitución General de la República, 89,90 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 4, 5, 16, 358,359, 360, 361, 364, 365, 366, 367, 385, 386, 387, 388 y 390 del Código de Procedimientos Penales en vigor; 1,2,3,5, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es de acordarse y se: -

**PRIMERO.-** Iníciase el periodo de Averiguación Previa tendiente a la comprobación de los elementos del cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad del o los inculpados.-

**SEGUNDO.-** Practíquense cuantas diligencias sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos, tomando las declaraciones a los testigos presenciales si los hubiere y recabando todas las pruebas, indicios y datos, llevándose a cabo todos los actos que corresponda realizar conforme a la Ley para la integración de la-Averiguación previa.-

**TERCERO.-** Tómense todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas.-

**CUARTO.-** Regístrense las presentes diligencias en el libro de Gobierno de esta Oficina bajo el número que le corresponda.-

**QUINTO.-** Háganse saber sus derechos a los probables responsables, así como los del ofendido.-

Así lo acordó y firma el ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador del [redacted] Turno adscrito al hospital general, que actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe.- DAMOS FE.-



LIC. [redacted]  
SECRETARIO

**RAZÓN.-** A continuación y en la misma fecha se complementa el acuerdo que antecede registrándose la presente Averiguación, bajo el numero [redacted] CONSTE.-

LIC. [redacted]  
SECRETARIO

**ACUERDO.-** En la Ciudad de [REDACTED] Hidalgo, siendo las 20:05 (veinte horas con cinco minutos ) del día [REDACTED] de junio del año 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público Investigador del [REDACTED] Turno Adscrito al Hospital General de esta ciudad, quién actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe **DIJO.-** -----

----- **Vista** la razón que antecede, es procedente que esta autoridad se traslade a la Clínica [REDACTED] de esta ciudad, a efecto de recabar la declaración ministerial de [REDACTED] y [REDACTED] en caso de que puedan hacerlo, así mismo es procedente realizar la correspondiente inspección ministerial y fe de persona y de lesiones que presentan los agraviados, a efecto de que la misma obre debidamente descrita en autos, por lo que gírese atento oficio al C. Director de Servicios Periciales a efecto de que designe a dos peritos en materia de medicina forense y realicen la descripción y clasificación de las lesiones que presenta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], debiendo remitir su dictamen médico a la brevedad posible, de igual forma gírese atento oficio al C. Comandante de Policía Ministerial Grupo [REDACTED] a efecto de que designen elementos bajo su digno cargo y se avoquen a la investigación de los presentes hechos, debiendo rendir su informe a la brevedad posible; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 10, 12, 16, 30, 31 fracciones I y II, del 45 al 51, 63 fracción II, 70, 148, 149, 178, 179, 180, 365, 366, 371, 372 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado de Hidalgo, es de acordarse y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Penales Vigente para el Estado de Hidalgo, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Trasládese el suscrito con las formalidades de ley en compañía del Secretario a la Clínica [REDACTED] de esta ciudad de a efecto de recabar la declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] en caso de que puedan hacerlo, para que surta sus efectos legales conducentes.-----

**SEGUNDO.-** Se ordena la inspección ministerial y fe de persona y de lesiones que pudieran presentar [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED].-----

**TERCERO.-** Gírese atento oficio número [REDACTED] al C. Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado a fin de que designe a dos peritos en materia de **MEDICINA LEGAL** y realice el certificado médico de descripción, temporalidad y clasificación de lesiones que presentan [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED].-----

[REDACTED] debiendo remitir su dictamen a la brevedad posible.-----  
**CUARTO.-** Gírese oficio número [REDACTED] al C. comandante de la Policía Ministerial Grupo [REDACTED] a efecto de que designe elementos bajo su digno cargo y se



32



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
Dirección General de Averiguaciones Previas

DEPENDENCIA: MINISTERIO PÚBLICO.  
MESA: INVESTIGADORA HG [REDACTED] TURNO  
OFICIO: [REDACTED]  
AV. PREVIA: [REDACTED]  
URGENTE CON DETENIDO

[REDACTED] HGO; JUNIO [REDACTED] DEL 2008



LIC. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS  
PÉNICIALES DE LA PROC. GRA L. DE JUSTICIA  
EN EL EDO. DE HIDALGO.  
PRESENTE

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha dentro de la  
averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en lo establecido por lo  
artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracciones II y  
III apartado A, 25 fracciones I, II y III, 51, 53, 54 y 55 de la Ley orgánica del Ministerio  
Público, 2 fracción I, 12, 16, 31 fracción II, 178 Y 180 del Código de procedimientos  
penales vigente en el estado de Hidalgo, Solicito a usted designe a dos peritos en materia  
de **MEDICINA FORENSE** a efecto de que realicen certificado médico de  
**DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y TEMPORALIDAD**, respecto de las lesiones que  
presentan la C. [REDACTED] y los menores [REDACTED] y  
[REDACTED] de apellidos [REDACTED] quienes se encuentran en la clínica  
[REDACTED] de esta ciudad, ajustando sus conclusiones a alguna de las hipótesis  
contenidas en los numerales 140 y 141 del Código Penal vigente en el Estado, debiendo  
permitir a la brevedad posible el dictamen solicitado y en caso de no poder designar los  
dos peritos requeridos, establecer la causa de ello.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
INVESTIGADOR DEL [REDACTED] TURNO  
ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE  
ESTA CIUDAD.  
AGENCIA DEL MINISTERIO  
PÚBLICO INVESTIGADOR  
[REDACTED]



RECIBI OFICIO  
[REDACTED] 06/08

4/3



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
Dirección General de Averiguaciones Previas

AV. PREVIA.- [REDACTED]  
OFICIO NÚMERO [REDACTED] 2008  
DEPENDENCIA: MINISTERIO PÚBLICO  
MESA: INVESTIGADORA [REDACTED] TURNO  
ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN



[REDACTED] Hidalgo; [REDACTED] de Junio del 2008.

C. [REDACTED]  
COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.  
PRESENTE

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha, dentro de la averiguación previa que al rubro se indica, solicito a usted designe elementos a su cargo a efecto de que se aboquen a la investigación de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria debiendo proporcionar nombre completo, datos de localización y domicilio exacto de el probable responsable y de testigos presenciales en caso de existir, así como todos los datos suficientes para la debida integración de la presente indagatoria hasta su total esclarecimiento, solicitándole remita su informe a la brevedad posible, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º fracción II Y III, del Apartado A, 25 fracción I y II, 51, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Hidalgo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
INVESTIGADOR DEL TERCER TURNO  
ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE  
ESTA CIUDAD.

AGENCIA DEL MINISTERIO  
PÚBLICO INVESTIGADOR  
HIDALGO, H. G.



[REDACTED]



5  
H

avoquen a la investigación motivo de la presente indagatoria, debiendo remitir su informe a la brevedad posible.-

**QUINTO.- CUMPLASE.-**

Así lo acordó y firmo el C. Agente del Ministerio Público Investigador Titular del [redacted] turno Adscrito al Hospital General de esta ciudad, quién actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe. DAMOS FE.-

LIC. [redacted]



**DECLARACIÓN MINISTERIAL A CARGO DE LA C. [redacted]**

[redacted] - En la ciudad de [redacted] estado de Hidalgo, siendo las 20:10 (veinte horas con diez minutos) del día [redacted] de junio del año 2008 dos mil ocho, el suscrito Agente del Ministerio Público Investigador del [redacted] Turno, que actúa legalmente con Secretario, quienes estando constituidos en el área de Hospitalización de la Clínica [redacted] de esta Ciudad; en donde reciben la declaración de [redacted] a quien en este acto se le hacen saber los derechos que la ley le concede en su calidad de agraviado, esto con fundamento en los artículos 20 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43, 44 y 44 bis del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de igual forma con fundamento en lo dispuesto por el numeral 313 del Código Penal vigente en la entidad, se le protesta para que se conduzca con verdad, manifestando que si se conducirá con verdad dentro de la presente diligencia, quien no se identifica con la credencial oficial, por lo que se le requiere para que la exhiba dentro del término de setenta y dos horas con el ministerio público que continúe conociendo del presente asunto, acto continúe el declarante por sus generales **MANIFESTO:-** Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria y vecina de esta Ciudad, con domicilio en Calle [redacted] numero [redacted] de [redacted] años de edad, estado civil unión libre, ocupación al hogar, sin ingresos económicos, sabe leer y escribir, nacionalidad mexicana, religión católica, y quien en relación a los hechos que se investigan. - **DECLARO:** Que el día de hoy como a las 14:30 horas que iba a bordo de una camioneta [redacted] modelo [redacted] color [redacted] cuatro puertas, con placas de circulación [redacted], del Estado de Hidalgo, que es propiedad de mi esposo [redacted] para esto iba con mis dos menores hijos de nombres [redacted] y [redacted] de [redacted] años y [redacted] meses de edad respectivamente, yo conducía, para esto venía con dirección a esta Ciudad sobre la carretera [redacted] pero a la altura de la entrada a la comunidad de [redacted] de esta Ciudad, yo pase un tope por lo que frene, pero enseguidita que lo había pasado, el carro que venía atrás de mi no freno y este se impacto atrás de la camioneta que traía pegandome por alcance en la parte trasera de mi unidad, debido al golpe yo me latigue del cuello, mi hijo de siete meses de edad salio volando de su silla y cayo al piso de la camioneta, mi otro niño de tres años también cayo al piso de la camioneta, pude ver que el carro que nos pego era un Intrepi, color vino, sin placas, y sus ocupantes venían en estado de ebriedad, así también pude ver que traían uniformes de Policías adentro del carro, al paso de un rato llego mi esposo y trasladamos la camioneta al corralon con elementos de tránsito, de ahí fui al ministerio Publico pero me dijeron que fuera a ver a mis hijos para ver como estaban y que luego ellos iban a declararlos a la clínica adonde estaban, pero ya que me sentí muy mal fue que me trajeron a esta clínica junto con mis dos niños, el conductor del carro que me choco era delgado, cabello canoso, moreno, traía una camiseta sin mangas, es todo lo que recuerdo de este tipo, por lo que interpongo formal querrela por el delito de LESIONES en mi agravio y en agravio de mis dos menores hijos de nombres [redacted] y [redacted] de [redacted] años y [redacted] siete meses de edad respectivamente, y por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD de la camioneta de mi

esposo, en donde mas adelante acreditara la propiedad de la misma, en contra de quien resulte responsable, siendo todo lo que deseo manifestar en este acto, previa lectura que se le dio; por lo que se da por terminada la presente diligencia haciendose constar que no firma al margen debido a que esta canalizada con venoclisis; lo que se asienta para debida constancia.- **DAMOS FE** - - - - -

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**

[REDACTED]  
**SECRETARIO**

**INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE PERSONA Y DE LESIONES.**- En la Ciudad de

[REDACTED] Hidalgo; siendo las 20:30 (veinte horas con treinta minutos) del día

[REDACTED] de junio del año 2008 dos mil ocho), el suscrito Agente del Ministerio Público

Investigador del [REDACTED] Turno que actúa legalmente con Secretario conforme a la Ley

estando constituidos en la Clínica [REDACTED] de esta ciudad, específicamente en el cauce

[REDACTED] área de hospitalización; **DAN FE DE TENER A LA VISTA** a una persona del sexo

Femenino quien dijo responder al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] años

de edad, 1.65 metros de estatura aproximadamente, de complexión [REDACTED] cabello [REDACTED]

[REDACTED] de color [REDACTED] tez [REDACTED] frente [REDACTED] cejas [REDACTED] ojos [REDACTED]

nariz [REDACTED] boca [REDACTED] labios [REDACTED] forma de cara o mentón [REDACTED] viste ba

clínica y quien a simple vista NO presenta Lesiones visibles al exterior, solo refiere dolor

la columna y cuello, trae collarin rigido y venoclisis en brazo derecho; así mismo se tiene

la vista una persona del sexo Masculino menor de edad, de nombre [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] tres años de edad aproximadamente, estatura aproximada

[REDACTED] metro, complexión [REDACTED] de tez [REDACTED] cabello [REDACTED] frente [REDACTED] tez

[REDACTED] ojos [REDACTED] nariz [REDACTED] boca [REDACTED] labios [REDACTED] forma de la cara

menton [REDACTED] viste [REDACTED] tenis [REDACTED] y a simple vista

presenta lesiones visibles al exterior; así mismo se tiene a la vista una persona del sexo

Masculino menor de edad, de nombre [REDACTED] de

[REDACTED] meses de edad aproximadamente, estatura aproximada [REDACTED] centímetros, complexión

[REDACTED] de tez [REDACTED] cabello [REDACTED] frente [REDACTED] cejas [REDACTED] ojos [REDACTED]

nariz [REDACTED] boca [REDACTED] labios [REDACTED] forma de la cara o menton [REDACTED] viste sudador

color [REDACTED] pans color [REDACTED] tenis [REDACTED] mismo que presenta las siguientes

lesiones visibles al exterior: equimosis roja de 3x3 centímetros en region parietal izquierda

siendo todas las lesiones que se aprecian a simple vista y de lo cual **DAMOS FE** - - - - -

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**SECRETARIO**





64

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD  
PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO.  
OF. No. [REDACTED]  
ASUNTO: PUESTA A DISPOSICION.

[REDACTED] HGO; [REDACTED] DE JUNIO DEL 2008

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
DEL FUERO COMUN DE ESTA CIUDAD  
PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14, 16 Y 21 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 13,  
FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POR CONSIDERARLO DE SU  
COMPETENCIA, ME PERMITO PONER A DISPOSICIÓN A LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS.  
VEHÍCULO No. 1 MARCA [REDACTED] MODELO [REDACTED] COLOR [REDACTED] SIN PLACAS DE  
CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED] VEHÍCULO No. 2 MARCA [REDACTED]  
[REDACTED] COLOR [REDACTED] MODELO [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED]  
PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, AMBOS DEPOSITADO EN EL CORRALON DE  
GRUAS [REDACTED] UBICADO EN EL [REDACTED] DE ESTA  
CIUDAD, ASI COMO AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO NUM. 1. [REDACTED]  
DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE [REDACTED]  
MUNICIPIO DE [REDACTED] QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE RETENCION PRIMARIA  
BARANDILLA MUNICIPAL [REDACTED] POR ESTAR RELACIONADO CON HECHOS  
POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO.

ANEXO DOCUMENTACION A LA PRESENTE PUESTA CONSISTENTE EN:  
1- REPORTE DE ACCIDENTE N°. D.G.S.P. [REDACTED]  
2- PARTE INFORMATIVO NUMERO [REDACTED]  
3- INVENTARIOS NUMERO [REDACTED]  
4- CERTIFICADO MEDICO [REDACTED]

LO ANTERIOR PARA LAS DILIGENCIAS MINISTERIALES A QUE HAYA LUGAR.



A T E N T A M E N T E.  
DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
Y TRANSITO DEL ESTADO

C. CMDTE [REDACTED]

76



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD  
PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO  
DELEGACION REGION [REDACTED]  
TARJETA INFORMATIVA [REDACTED]

[REDACTED] HGO, [REDACTED] DE JUNIO DEL 2008.

INSPECTOR [REDACTED]  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
PUB. Y TTO. DEL EDO.  
P R E S E N T E.



EN A'TN. CMDTE [REDACTED]  
DIRECTOR DE ESTADO MAYOR

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL. EL ARTICULO 2 Y  
FRACCION XXIII DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO. NOS PERMITIMOS  
FORMAR A USTED QUE SIENDO LAS 14:15 HORAS DEL DIA DE HOY ENCONTRANDONOS DE RECORRIDO  
BORDO DE LA PATRULLA [REDACTED] REPORTO EL OFICIAL DE GUARDIA DE ESTA DELEGACION QUE NOS  
TRASLADARAMOS PARA VERIFICAR UN HECHO DE TRANSITO TERRESTRE, (CHOQUE POR ALCANCE) EN  
LA CARRETERA ESTATAL [REDACTED] POR LA ENTRADA A LA COMUNIDAD DE [REDACTED]  
AL LLEGAR AL LUGAR SE ENCONTRARON LOS SIGUIENTES VEHICULOS, VEICULO No. 1  
MARCA [REDACTED] MODELO [REDACTED] COLOR [REDACTED] SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE  
SERIE [REDACTED], CONDUcido POR EL SEÑOR [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE  
EDAD, CON DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]  
VEICULO No. 2 MARCA [REDACTED] COLOR [REDACTED] MODELO [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACION  
[REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, CONDUcida POR LA C. [REDACTED]  
[REDACTED] AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] No. [REDACTED] EN  
[REDACTED] ACOMPAÑADA SUS DOS HIJOS DE NOMBRE [REDACTED] EN  
[REDACTED] AÑOS DE EDAD Y [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD. LOS CUALES FUERON  
TRASLADADOS EN UN VEHICULO PARTICULAR PARA SU ATENCION MEDICA A LA CLINICA [REDACTED]  
OBTIENIENDO EL APOYO DE UNA GRUA PARA TRASLADAR EL VEHICULO NUM. 1 EL VEHICULO NUM. 2  
FUE LEVADO POR SUS PROPIOS MEDIOS AL CORRALON DE GRUAS [REDACTED] UBICADO EN EL  
AVENIDA [REDACTED] DE ESTA CIUDAD. DONDE SE ELABORARON LOS  
ACTAS DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS, ASI COMO EL PARTE DE ACCIDENTE NUMERO D.G.S.P. [REDACTED]  
EL FOLIO DE INFRACCION NUMERO [REDACTED]

QUE INFORMAMOS A USTED PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.

RESPECTUOSAMENTE  
TRIPULACION DE LA [REDACTED]

[REDACTED]

COPIA SEGUNDO

[REDACTED]

[REDACTED]

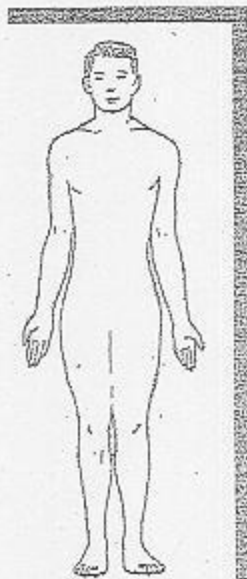


**Presidencia Municipal Tlaxianguillo Tlaxianguillo**  
**Policía Municipal**  
**Servicio Médico**

87X

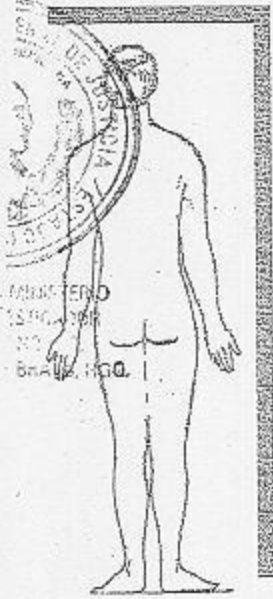
**CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA No:**

Nombre: [redacted] Sexo: M  F   
 Edad: [redacted]  
 Estado Civil: \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_  
 Escolaridad: \_\_\_\_\_ Lugar de Origen: \_\_\_\_\_  
 Lugar de residencia: \_\_\_\_\_



**Meda Filiación:**

Cara	Ovalada <input checked="" type="checkbox"/>	Redonda <input checked="" type="checkbox"/>	Cuadrada <input checked="" type="checkbox"/>	Triangular <input checked="" type="checkbox"/>
Cabello	castaño ( )	castaño claro ( )	castaño Obs. ( )	Rubio ( )
Negro	Rizado ( )	Ondulado <input checked="" type="checkbox"/>	Crespo ( )	Lacio ( )
artificial ( )	Entrecan <input checked="" type="checkbox"/>	Cano <input checked="" type="checkbox"/>	Teñido ( )	color _____
Tez:	Blanca ( )	Moreno <input checked="" type="checkbox"/>	Moreno Ob. <input checked="" type="checkbox"/>	Negro <input checked="" type="checkbox"/>
Frete:	Grande <input checked="" type="checkbox"/>	Mediana <input checked="" type="checkbox"/>	Pequeña <input checked="" type="checkbox"/>	
Cejas	Pobladas ( )	semipobladas ( )	Ralas ( )	Curvas ( ) rectas ( )
	Depiladas ( )	Artificiales ( )		
Ojos	Grandes <input checked="" type="checkbox"/>	Medianos ( )	pequeños ( )	
	Cafés <input checked="" type="checkbox"/>	Verdes ( )	Azul ( )	Pupilentes ( ) otro <input checked="" type="checkbox"/>
Nariz	Recta <input checked="" type="checkbox"/>	rospingada <input checked="" type="checkbox"/>	Aguileña ( )	Chata ( ) Cirugía <input checked="" type="checkbox"/>
Boca	Grande <input checked="" type="checkbox"/>	Mediana <input checked="" type="checkbox"/>	pequeña ( )	
Labios	Gruesos ( )	Medianos <input checked="" type="checkbox"/>	delgados <input checked="" type="checkbox"/>	
Bigote	No usa ( )	Poblados ( )	Semipoblados ( )	ralos ( ) barba ( )
Tatuajes	SI ( )	NO ( )	T	



**Toxicológico:**

Eufórico ( ) Alegre ( ) Bullanceoso ( ) Piel caliente ( ) Locución inagotable ( ) Fuerza Física Aumentada ( ) 1mg.  
 Discute ( ) Violento ( ) llanto fácil ( ) verborreico ( ) romberg positivo ( ) 1 a 1.5 mg.  
 Incoordinación ideas ( ) amnesia ( ) Lenguaje declaratorio ( ) Marcha zigzagueante ( ) Diplopía ( ) desorientado ( ) 2-3mg.  
 Desorientado ( ) lenguaje incoherente ( ) absurdo ( ) marcha imposible ( ) mirada vertiginosa ( ) pulso resp. Aum. ( ) 4mg  
 Comatoso ( ) hipotermia ( ) reflejos disminuidos ( ) pulso breve y retardado ( ) resp. Difícil ( ) 4 a 5 mg.  
 Congestión pulmonar ( ) edema agudo ( ) 6 mg.

Conclusión Intoxicación ALCOHOLICA GRADO [redacted]

Conclusión Intoxicación POR TOXICOS. [redacted]

LESIONES SI ( ) NO

Excoriaciones SI ( ) NO

Equimosis SI ( ) NO

Hematomas SI ( ) NO

Cortantes SI ( ) NO

Punzo-cortantes SI ( ) NO

Fracturas ~~SI~~ NO


Firma [redacted] Hgo. de [redacted] 2008.

Hora: [redacted]

Medico de Guardia: [redacted]  
 Clave Prof. [redacted]

# SERVICIO DE GRUAS

98

NO (PERSONA-EMPRESA) GRUAS GRUAS KM. DE \_\_\_\_\_  
 BLVD. \_\_\_\_\_  
 ACCIDENTE HORA 15:14 KM. \_\_\_\_\_ SECTOR \_\_\_\_\_  
 MARCA \_\_\_\_\_ TIPO \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ TRAMO \_\_\_\_\_  
 MODELO \_\_\_\_\_ SERIE \_\_\_\_\_  
 R.F.V. \_\_\_\_\_ PLACAS \_\_\_\_\_ BIENIO \_\_\_\_\_ EDO H60  
 No. ECONOMICO \_\_\_\_\_ AUTORIZACION \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO \_\_\_\_\_ EDAD \_\_\_\_\_  
 NUMERO \_\_\_\_\_ VIGENCIA \_\_\_\_\_ EDO. \_\_\_\_\_  
 MARCA \_\_\_\_\_ MODELO \_\_\_\_\_ SERIE \_\_\_\_\_  
 PLACAS \_\_\_\_\_ EDO. \_\_\_\_\_ AUTORIZACION \_\_\_\_\_ CAPACIDAD \_\_\_\_\_  
 AUTORIZACION \_\_\_\_\_

## ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

BIEN	MAL	NO TIENE	MOTOR	BIEN	MAL	NO TIENE	INTERIOR	BIEN	MAL	NO TIENE
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Radlador	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tablero	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ventilador	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Volante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Generador	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Radio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Bateria	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Equipo Sontdo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Carburador	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Reloj	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Filtro aire	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Encendedor	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Distribuidor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Espejos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Bujías Cables	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Asientos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Bobina	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tapetes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Bomba Gas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Bocinas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Bomba Inyección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Luces	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Inyectores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Aire Acond.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Compresor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CARGA CONSISTENTE EN: (1) BATA MECANICO COBLES  
POSO CORRIENTE (1) EXTINTOR (1) REFLECTANTE  
(1) COJO CON DADOS Y MATRACOLA (1) BATA DE REFACCION  
1 Petaca.

OBSERVACIONES ESTE INVENTARIO SE REALIZO  
EN PRESENCIA DEL CONDUCTOR Y EL  
OFICIAL QUE FIRMA

DEPOSITARIO (Nombre y Firma) \_\_\_\_\_  
 CONDUCTOR (Nombre y Firma) \_\_\_\_\_  
 OFICIAL QUE INTERVIENE (Firma y Sello) \_\_\_\_\_









**K CAUSAS DETERMINANTES**

TRANSITABA EL VEHICULO NUM. 1 DE NORTE A SUR CON DIRECCION A [REDACTED] EN TANGENTE A NIVEL EN VIA DE DOS CARRILES DE CIRCULACION UNO PARA CADA SENTIDO, CON RAYA CENTRAL CONTINUA DIVISORA DE LOS MISMOS Y LATERALES DELIMITADORAS DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, CON ACOTAMIENTO, MANEJANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO NUM. 1 SIN PRECAUCION NO GUARDANDO SU DISTANCIA DE SEGURIDAD, LO QUE ORIGINO QUE GOLPEARA CON SU PARTE FRONTAL CONTRA LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO NUM. 2 QUE TRANSITABA CON LA MISMA TRAYECTORIA EN CONDICIONES APARENTEMENTE NORMALES, QUEDANDO FINALMENTE EL VEHICULO No. 1 SOBRE SUS NEUMATICOS CON DIRECCION A [REDACTED] INVADIENDO EL CARRIL DE CIRCULACION Y EL VEHICULO No. 2 DE IGUAL MANERA SOBRE SUS NEUMATICOS INVADIENDO EL CARRIL

**L VICTIMAS**

VEH	NOMBRE	SEXO	EDAD	DOMICILIO	TOTAL	M	L
2	[REDACTED]	M	7M	[REDACTED]			LLEVADO A CLINICA [REDACTED]
	[REDACTED]	M	3	[REDACTED]			

**M DAÑOS MATERIALES (ESTIMACION APROXIMADA)**

VEH	N	VALOR	CONCEPTO
1	1	\$ 000,00	CAMINO
2	2	\$ 000,00	
TOTAL		\$ 000,00	CARGA

N	VEH	INFRACCION	CONCEPTO	ARTICULOS VIOLADOS	GARANTIA	RADICACION DEL
1		[REDACTED]	FALTA DE PRECAUCION PARA CONDUCIR	[REDACTED]	VEHICULO	[REDACTED]

**O COMPETENCIA JUDICIAL**

PROCEDE LA DENUNCIA DE ESTOS HECHOS ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN SE ELABORO "ACTA CONVENIO" No. DE HORA OTRA AUTORIDAD PRESENTE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS (INICIO ACTUACION)

PERSONAS Y OBJETOS A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO Y OTRAS AUTORIDADES  
 LOS VEHICULOS QUEDAN DEPOSITADOS EN EL CORRALON DE GRUAS ROMERO CON FOLIO DE INVENTARIO [REDACTED]  
 EL CONDUCTOR DEL VEHICULO No. 1 SE ENCUENTRA EN EL AREA DE RETENCION PRIMARIA (BARANDILLA MUNICIPAL)

**P COMPLEMENTARIAS**

SE ANEXA CROQUIS ILUSTRATIVO ASI COMO COPIAS DE LOS INVENTARIOS ELEBORADOS,

PRIMEROS AUX TRASLADO	LLEVADO A	FUENTE DE INFORMACION	HR
I	U	DIRECTA	1A NOTICIA
II	V	ORDEN	HR DE CONTACTO
III	W	AVISO	RINDE REPORTE

REPETUOSAMENTE

TOMO CONOCIMIENTO

SUPERVISOR

Vs. Bc

POLICIA SEGUNDO

POLICIA SEGUNDO

DELEGADO REGIONAL EN TULANCINGO

COMANDANTE



12/11

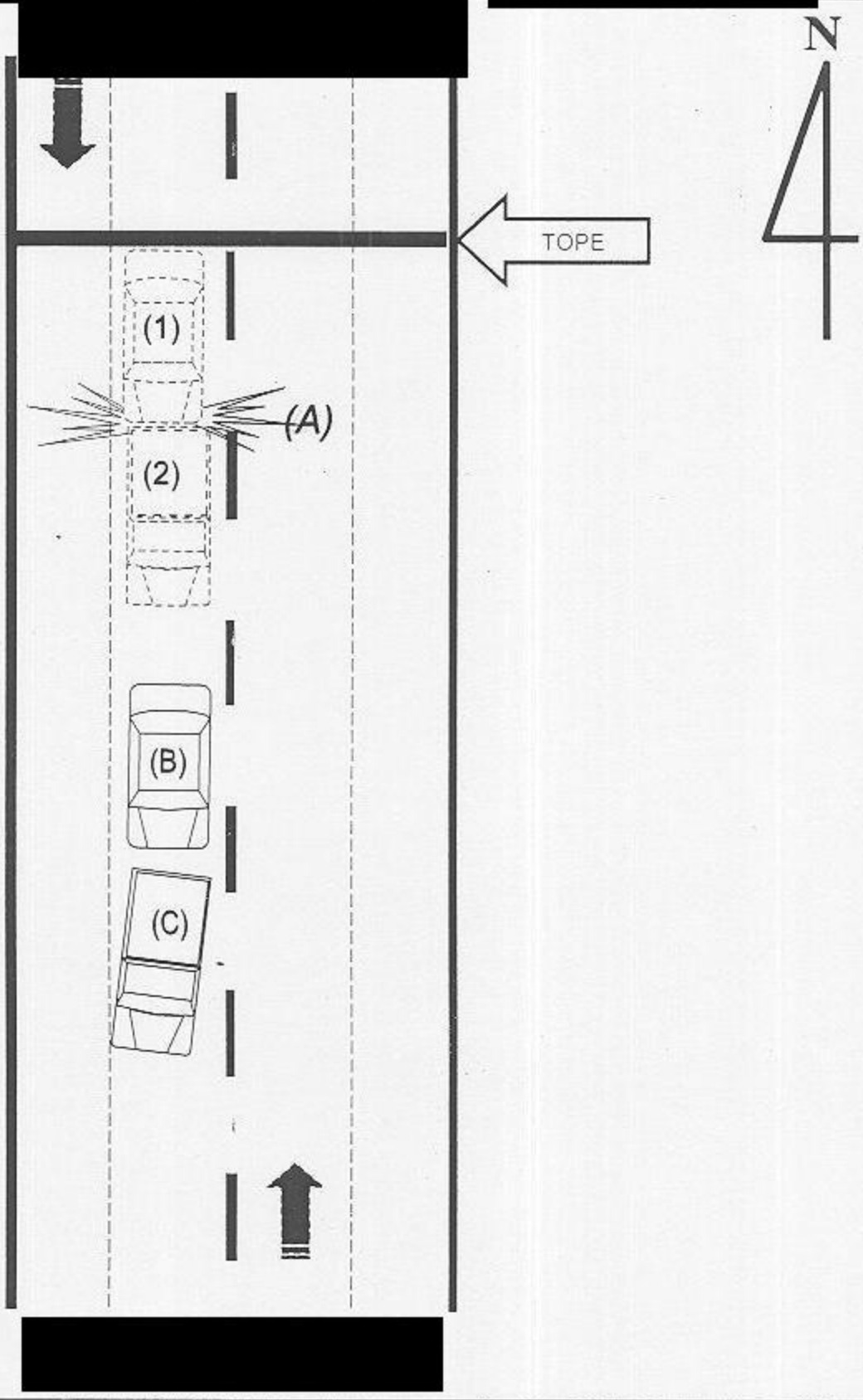
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO



CROQUIS ILUSTRATIVO

LOCALIDAD DEL ACCIDENTE	CHOQUE POR ALCANCE	REPORTE DE ACCIDENTE	DGSP
ENTIDAD	HIDALGO	HORA	DIA
		13:50	06
		MES	AÑO
		06	08

CARRETERA ESTATAL	TRAMO
-------------------	-------



VEHICULO	REFERENCIAS Y/O DISTANCIAS	POSICION FINAL
No. 1 PROCEDENTE DE	A LUGAR DE IMPACTO	B POSICION FINAL DEL VEHICULO No. 1
No. 2 CON DIRECCION A		SOBRE SUS NEUMATICOS EN EL CARRIL DE CIRCULACION
		C POSICION FINAL DEL VEHICULO No. 2
		SOBRE SUS NEUMATICOS EN EL CARRIL DE CIRCULACION

PREVIAMENTE	COMO CONOCIMIENTO	SUPERVISO	Vo. Bo
POLICIA SEGUNDO			ELEGADO REGIONAL EN
POLICIA SEGUNDO			CMTE



13  
A

**ACUERDO.-** En la ciudad de [REDACTED] Hidalgo y siendo las 21:30 veintiun horas con treinta minutos del día [REDACTED] de junio del año 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público Investigador del [REDACTED] Turno adscrito al Hospital General de esta ciudad, que actúa legalmente con secretario; D I J O.-----  
 - - - VISTO el estado que guardan las presentes diligencias, se tiene por recibido la **PUESTA DISPOSICION CON NÚMERO DE OFICIO** [REDACTED] de puesta a disposición de persona y vehículos, con tarjeta Informativo número [REDACTED] suscrito por los C.C. [REDACTED] oficiales de Seguridad Pública y Tránsito de el Estado, por medio del cual se deja a disposición de esta autoridad los vehículos: 1) marca [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED] así como vehículo 2) marca [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Hidalgo, ambos depositados en el corralón de Grúas [REDACTED] ubicado en el Boulevard [REDACTED] número [REDACTED] de esta ciudad, así mismo se tiene por puesto a quien dijo responder al nombre de [REDACTED] por encontrarse relacionado con la presente indagatoria y considerarse probable responsable, dejándolo a disposición de esta Autoridad en las oficinas que ocupa esta Representación Social, de igual forma se recibe reporte de accidente, certificado médico de integridad física practicado a quien dijo responder al nombre de [REDACTED] e inventario vehicular con número de folio 17647 y 17646, por lo anteriormente expuesto y visto el estado procedimental que guardan las presentes actuaciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 10, 12, 16, 30, 31 fracciones I y II, del 45 al 51,63 fracción II, 70, 178, 179, 180, 365,366, 379. de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado de Hidalgo, es de acordarse y se-----

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibidos los documentos descritos en el cuerpo considerativo del presente acuerdo, los cuales se agregan a las presentes diligencias para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.-----

**SEGUNDO.-** Téngase por puesto a disposición de esta representación social a quien dijo responder al nombre de [REDACTED] encontrándose dicha persona en las oficinas que ocupa esta Representación Social, por lo que gírese atento oficio número [REDACTED] al C. Director de Servicios Periciales de la Procuraduría a efecto de que designe a dos peritos en materia de MEDICINA FORENSE y en caso de no ser así asentar la razón del por que a efecto de que se sirva practicar CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA, CERTIFICADO ETÍLICO Y SI ESTA APTO O NO PARA DECLARAR, a quien dijo responder al nombre de [REDACTED] debiendo remitir su dictámen a la brevedad posible.-----

**TERCERO.-** Se tiene por puesto a disposición de esta autoridad los vehículos: 1) marca [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED] así como vehículo 2) marca [REDACTED] color [REDACTED]

11/06/08



modelo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Hidalgo, ambos depositados en el corralón de Grúas [REDACTED] ubicado en el Boulevard [REDACTED] número [REDACTED] de esta ciudad; por lo que esta Autoridad ordena se realice la Inspección Ministerial y fé del mismo, por lo que desde este momento se decreta su **LEGAL ASEGURAMIENTO** en términos del **Artículo 379** del Código de Procedimientos penales en relación con el artículo 61, 62, 63 del Código Penal, ambos ordenamientos vigentes en el Estado.-----

**CUARTO.-** Gírese atento oficio número [REDACTED] al C. Director de Servicios Periciales a efecto de que designe a dos peritos en materia de TRANSITO TERRESTRE y en caso de no ser así asentar la razón del por que a efecto de que realicen avalúo de daños, estudio fotográfico y determinen la mecánica del hecho, las causas determinantes del mismo y los motivos que lo originaron en el cual participaron los vehículos puestos a disposición de esta Autoridad, depositados en el local de encierro corralón de Grúas [REDACTED] ubicado en el Boulevard [REDACTED] de esta ciudad.-----

**QUINTO.-** Gírese atento oficio número [REDACTED] al C. Director de Servicios Periciales de la Procuraduría a efecto de que designe a dos peritos en materia de IDENTIFICACIÓN VEHICULAR y en caso de no ser así asentar la razón del por que y realicen el estudio correspondiente en los vehículos afectos a la presente los cuales se encuentran depositados en el local de encierro Grúas [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] número [REDACTED] de esta ciudad, debiendo remitir su estudio a la brevedad posible. --

**SEXTO.-** Gírese atento oficio número [REDACTED] al C. Director de la Coordinación de Investigación y Recuperación de vehículos robados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, a efecto de que informe a esta representación social, previa búsqueda minuciosa en sus registros si los vehículos afectos a la presente reportan algún dato que lo vincule con hechos posiblemente constitutivos de robo, debiendo remitir su estudio a la brevedad posible.-----

**SEPTIMO.-** Procédase a realizar la diligencia de ratificación de escrito de puesta de persona y vehículos y parte informativo por parte de los C.C. [REDACTED] [REDACTED] oficiales de Seguridad Pública y Tránsito de el Estado, lo anterior para que obre en autos.-----

**OCTAVO.-** Procédase a realizar el análisis lógico-jurídico de las presentes diligencias para calificar la detención de quien dijo responder al nombre de [REDACTED] a efecto de no violentar sus garantías constitucionales.-----

ASÍ lo acordó y firma el C. Agente del Ministerio Público Investigador del [REDACTED] turno adscrito al Hospital General de esta Ciudad, que actúa con secretario legalmente. DAMOS FE .-----

SECRETARIO



14  
13



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
Dirección General de Averiguaciones Previas

AVER.PREVIA: [REDACTED]  
OFICIO: [REDACTED]  
DEPENDENCIA: MINISTERIO PUBLICO  
MESA: INVESTIGADORA [REDACTED] TURNO  
DELITO: LESIONES, DAÑO EN LA PROPIEDAD y  
LO QUE RESULTE

[REDACTED] Hidalgo; [REDACTED] de junio del 2008



DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.  
[REDACTED] N T E

En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha dentro de la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo establecido por lo artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracciones II y III apartado A, 25 fracciones I,II y III, 27 fracción II y III, 51,53, 54 y 55 de la Ley orgánica del Ministerio Público, 2 fracción I, 12, 31 fracción II, 178 y 180 del Código de procedimientos penales vigente en el estado de Hidalgo, Solicito a usted designe a dos peritos en materia de **MEDICINA LEGAL**, a efecto de que realicen certificado medico de **INTEGRIDAD FISICA, CERTIFICADO ETILICO Y SI ESTA APTO O NO PARA DECLARAR** a quien dijo responder al nombre de [REDACTED] quien se encuentra puesto a disposición de esta representación social, por encontrarse relacionados con la presente indagatoria, debiendo remitir a la brevedad posible el dictámen solicitado.



ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
INVESTIGADOR DEL [REDACTED] TURNO  
ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE  
ESTA CIUDAD

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

15  
14



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
Dirección General de Averiguaciones Previas

MESA: INVESTIGADORA  
AVE. PREVIA: [REDACTED]  
OFICIO: [REDACTED]

[REDACTED], Hidalgo; [REDACTED] de junio del 2008.



URGENTE CON DETENIDO

TERIO  
Cd. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROC. GRAL. DE JUSTICIA  
EN EL EDO. DE HGO.  
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha, dentro de la averiguación previa citada al rubro, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 27 fracción II y III, 51 y 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 2 fracción I, 12, 31 fracción II, 178 Y 180 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo, solicito a usted designe DOS PERITOS EN MATERIA DE **TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS** VEHICULARES a efecto de que determinen la mecánica de los hechos, a que se debió el mismo y cuales fueron las causas que lo produjeron; así como el valor al que ascienden los daños respecto de los siguientes vehiculos:

1) marca [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED] así como vehículo 2) marca [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Hidalgo, ambos depositados en el corralón de Grúas [REDACTED] ubicado en el Boulevard [REDACTED] número [REDACTED] de esta ciudad, los cuales ingresaron el día [REDACTED] de junio del presente año, debiendo acompañar estudio fotográfico.



A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
INVESTIGADOR DEL [REDACTED] TURNO  
ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE  
ESTADUAL.

[REDACTED]



164  
X



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
Dirección General de Averiguaciones Previas



C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

MESA: INVESTIGADORA

AVE. PREVIA: [REDACTED]

OFICIO: [REDACTED] 2008

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO EN  
MATERIA DE IDENTIFICACIÓN  
VEHICULAR.

[REDACTED] Hidalgo, [REDACTED] de junio del 2008.

Por este medio y en cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha, dentro de la Averiguación Previa citada al rubro, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12, 11, 30, 31 fracción II, 148, 149, 173, 178, 180, 181, 183, 365 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado de Hidalgo, solicito a usted designe dos peritos en MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, para los efectos de dictaminar:

Sobre si los vehículos que a continuación describo tiene alguna alteración en sus números de identificación y cual es el número correcto.

1) marca [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED], así como vehículo 2) marca [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Hidalgo, ambos depositados en el corralón de Grúas [REDACTED] ubicado en el Boulevard [REDACTED] número [REDACTED] de esta ciudad, los cuales ingresaron el día [REDACTED] de junio del presente año, debiendo acompañar estudio fotográfico.

Sin más por el momento, solicito se remita el dictámen a la brevedad posible

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
INVESTIGADOR DEL [REDACTED] TURNO  
ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL



[REDACTED]  
AGENCIA DEL MINISTERIO  
PÚBLICO INVESTIGADOR  
TURNO [REDACTED]  
[REDACTED]

176  
X



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
Dirección General de Averiguaciones Previas

MESA: INVESTIGADORA  
AVE. PREVIA: [REDACTED]  
OFICIO: [REDACTED]

[REDACTED] Hidalgo., [REDACTED] de junio del 2008.

C. DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DE  
INVESTIGACIÓN Y RECUPERACIÓN DE  
VEHÍCULOS ROBADOS DE ESTA H. PROCURADURIA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.  
P R E S E N T E .

[REDACTED] En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha, dentro de la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo preceptuado por los numerales 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracciones II y III apartado A, 25 fracciones I,II y III, 27 fracción II y III, 51,53, 54 y 55 de la Ley orgánica del Ministerio Público, 2 fracción I, 12, 31 fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado de Hidalgo, me permito solicitar a Usted, tenga a bien informar a ésta Autoridad si los vehículos que a continuación se describen, presentan reporte de robo o se encuentra relacionado con alguna averiguación previa:

- 1) marca [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED], así como vehículo 2) marca [REDACTED], color [REDACTED] modelo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Hidalgo, ambos depositados en el corralón de Grúas [REDACTED] ubicado en el Boulevard [REDACTED] de esta ciudad, los cuales ingresaron el día [REDACTED] de junio del presente año, debiendo acompañar estudio fotográfico.

Solicitando remitan su informe a la brevedad posible a la Autoridad que siga conociendo de las presentes diligencias.

ATENTAMENTE  
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
 EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
 INVESTIGADOR DEL [REDACTED] TURNO  
 ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE  
 ESTA CIUDAD





17/8

**COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN PREVIA RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN A CARGO DE EL C. [REDACTED] OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE EL ESTADO.-**

En la Ciudad de [REDACTED] Hidalgo, siendo las 21:55 veintiun horas con cincuenta y cinco minutos del día [REDACTED] de junio del año 2008 dos mil ocho el suscrito Agente del Ministerio Público Investigador del [REDACTED] Turno Adscrito al Hospital General, que actúa legalmente con Secretario, reciben la declaración previa ratificación de puesta a disposición a cargo de el C. [REDACTED] oficial de Seguridad Pública y Tránsito de el Estado, quien en este acto se identifica con credencial de trabajo expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, con número de folio [REDACTED] documento que contiene fotografía a color la cual coincide fielmente con los rasgos fisonómicos de su presentante, de la cual deja copias simples para que se agreguen a los autos; Acto seguido se le protesta para que se conduzca con verdad en términos del artículo 161 del código procedimientos penales haciéndole saber el contenido del artículo 313 del código penal a lo que manifiesta conducirse con verdad. Mismo que por sus generales **MANIFESTÓ:** Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de [REDACTED] Hidalgo y vecino de [REDACTED] Hidalgo, domicilio laboral en [REDACTED] colonia [REDACTED] en esta ciudad, edad [REDACTED] estado civil [REDACTED] si sabe leer y escribir por haber concluido la instrucción secundaria; ocupación oficial de Seguridad Pública y Tránsito de el Estado, con ingresos económicos los que marca el erario y quien con relación a los hechos que se investigan **DECLARA:** Que me presento ante esta autoridad a efecto de ratificar en todas y cada unas de sus partes el oficio número [REDACTED] de puesta a disposición de persona y vehículos, con tarjeta Informativo número [REDACTED] descrito con anterioridad por contener la verdad de los hechos, recociendo como mía la firma que obra en el presente por ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, así mismo quiero agregar que quien dijo responder al nombre de [REDACTED] fue asegurado en el lugar de los hechos una vez que acudimos al tener conocimiento, una vez leída que me fue la presente lo ratifico y firmo al margen para debida constancia.- **DAMOS FE.- - - -**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] SECRETARIO

**COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN PREVIA RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN A CARGO DE EL C. [REDACTED] OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE EL ESTADO.-**

En la Ciudad de [REDACTED] Hidalgo, siendo las 22:10 veintidos horas con diez minutos del día [REDACTED] de junio del año 2008 dos mil ocho el suscrito Agente del Ministerio Público Investigador del [REDACTED] Turno Adscrito al Hospital General, que actúa legalmente con Secretario, reciben la declaración previa ratificación de puesta a disposición a cargo de el C. [REDACTED] oficial de Seguridad Pública y Tránsito de el Estado, quien en este acto





21/06

**INSPECCION MINISTERIAL Y FE DE VEHICULO.-** En la Ciudad de [REDACTED] Estado de Hidalgo, siendo las 22:30 veintidos horas con treinta minutos del día [REDACTED] de junio del año 2008 dos mil ocho, la suscrita Agente del Ministerio Público Investigador del [REDACTED] Turno adscrito al Hospital General de esta ciudad, que actúa legalmente con secretario que suscribe y da fé de trasladarse y constituirse legalmente hasta el local de encierro propiedad de la empresa Grúas [REDACTED] sito en [REDACTED] Hgo., en donde se da fé de tener a la vista entre otros los siguientes vehículos: los vehículos: 1) marca [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED] el cul presenta los siguientes años visibles: - - - ruptura de defensa delante y parrilla, - - - cofre con lámina abollada, - - - ambas salicaderas delanteras con lámina abollada, - - - parabrisas estrellado, - - - ruptura de equipo de luces delanteras, siendo todos los daños que presenta, así mismo se da fé de tener a la vista el vehículo 2) marca [REDACTED] de doble cabina, color [REDACTED] modelo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Hidalgo, el cual presenta los siguientes daños: - - - hundimiento de defensa trasera y fuera de su posición y hundimiento de lámina con tayones de pintura en la parte posterior de la cabina a la altura de donde pega la caja de ambos lados, de la parte superior, siendo todos los daños que se aprecian a simple vista, siendo todo lo que se aprecia a simple vista, lo que se asienta para debida constancia y de lo cual se da fe. ----- [REDACTED] DAMOS FE. -----

[REDACTED]

[REDACTED]





SECRETARIO


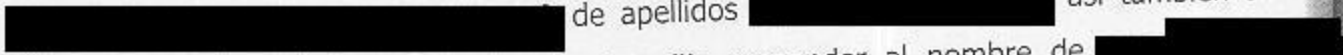





**CONSTANCIA.-** En la Ciudad de [REDACTED] Hidalgo, siendo las 22:45 veintidos horas con cuarenta y cinco minutos del día [REDACTED] de junio del año 2008 dos mil ocho, el suscrito Agente del Ministerio Público del [REDACTED] Turno, adscrito al Hospital General de esta Ciudad, que actúa legalmente con secretario, **HACEN CONSTAR** que siendo el día y hora en que se actúa se presenta el C. DOCTOR [REDACTED] en su calidad de Perito Médico Legista, único perito designado, haciendo entrega de certificados médicos practicados a la C. [REDACTED] quien presenta LESIONES QUE POR SU NATURALEZA SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MÁ DE 15 DÍAS, de el menor [REDACTED] quien presenta LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA 15 DÍAS, de igual forma de el menor [REDACTED] quien se encuentra INTEGRO en el momento de la valoración médico legal NO PRESENTA LESIONES EXTERNAS RECIENTES, así mismo hace entrega de el certificado de integridad practicado a quien dijo responder al nombre de [REDACTED] quien se encuentra INTEGRO, no presenta lesiones externas recientes APTO PARA DECLARAR, presenta datos de intoxicación etílica, para determinar grado

)






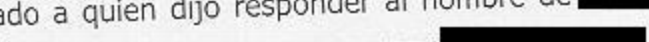
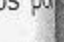
sugerimos estudio de química forense, clasificación médico legal probable, *haciéndose constar que esta autoridad solo cuenta con un solo perito en dicha materia por lo cual se tiene por aceptado de conformidad con el numeral 180 del código de procedimientos penales y a efecto de no retrasar el procedimiento penal, de lo que se asienta para debida constancia. DAMOS FE.* -----

  
SECRETARIO


  
ACUERDO.- En la ciudad de  Hidalgo y siendo las 22:50 veintidos horas con cincuenta minutos del día  de junio del año 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público Investigador del  Turno adscrito al Hospital General de esta ciudad, que actúa legalmente con secretario; D I J O.- -----

- - - VISTO el estado que guardan las presentes diligencias, y en virtud de que se tienen por recibido certificados médicos practicados a la C.  y a los menores  de apellidos  así también se recibe certificado de integridad practicado a quien dijo responder al nombre de   clasificación médico legal probable, certificados elaborados por el DR.   único perito médico legista designado, *haciéndose constar que esta autoridad solo cuenta con un solo perito en dicha materia por lo cual se tiene por aceptado de conformidad con el numeral 180 del código de procedimientos penales y a efecto de no retrasar el procedimiento penal, asientese razon y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 10, 12, 30, 31 fracciones I y II, del 43 al 52, 63 fracción II, 64, 70, 148, 149, 170, 178, 179, 180, 384, 385, 386, 388 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado de Hidalgo, es de acordarse y se:* -----

#### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Se tienen por recibidos y se agregan a las presentes actuaciones certificados médicos practicados a la C.  y a los menores   de apellidos  así también se recibe certificado de integridad practicado a quien dijo responder al nombre de  elaborados por el doctor  perito médico legista adscrito a  representación social, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

**SEGUNDO.-** Se tiene por aceptado al perito mencionado en base a los argumentos esgrimidos en el proemio de este acuerdo, asientese razón. -----

ASÍ lo acordó y firma la C. Agente del Ministerio Público Investigador del  adscrito al Hospital General de esta Ciudad, que actúa con Secretario legalmente. DAMOS FE. -----



72

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES  
SERVICIO MEDICO FORENSE**

AV. PREV. [REDACTED]

[REDACTED] HIDALGO A [REDACTED] DE JUNIO DE 2008

ASUNTO: DESCRIPCION, CLASIFICACION DE  
LESIONES.

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR  
DEL [REDACTED] TURNO, ADSCRITO A HOSPITAL GENERAL  
P R E S E N T E

El que suscribe perito [REDACTED] con cédula profesional [REDACTED] médico forense oficial de esta Procuraduría, en atención a su petición, soy designado por el Director General de Servicios Periciales, para intervenir en la averiguación previa, con número al rubro citado y número de solicitud [REDACTED] de fecha [REDACTED] de Junio del año dos mil ocho, respetuosamente rindo el siguiente

VD. HGO

TECNICA: INTERROGATORIO Y EXPLORACION FISICA.

ELEMENTO DE ESTUDIO: Siendo las 21:30 horas del día de la fecha, tengo a la vista en el Cuarto [REDACTED] de la Clínica [REDACTED] de esta ciudad a un individuo del sexo femenino, de nombre [REDACTED] de [REDACTED] años de edad.

Refiere que sufre accidente automovilístico por alcance, ocasionando impacto por latigazo al conductor, no pérdida del conocimiento, refiere dolor a nivel de la columna vertebral, dolor de cuello, parestecias de miembros torácicos y disminución de la fuerza.

EXPLORACIÓN FÍSICA: conciente, orientada, en tiempo, espacio y circunstancia, lenguaje coherente y congruente con la realidad, mal conformada a expensas de venocclisis en mano derecha y collarín rígido, encamada, no movimientos anormales, complexión robusta, fascie dolorosa.

Alerta con ligera palidez de tegumentos, glasgow 15/15, pupilas isocóricas normorreflejas de 3 mm, faringe normal, cavidad oral con mucosas orales subhidratadas, fosas nasales permeables, cuello con arcos de movilidad disminuidos y dolor a la digito presión a nivel de c5, c6 y c7, ruidos cardíacos de buena intensidad y ritmo, campos pulmonares ventilados normales no estertores, abdomen blando depresible, no doloroso, no datos de IP, peristalsis presente normal. Miembros torácicos presenta disminución del tono muscular, fuerza disminuido 4/5, reflejos osteotendinosos aumentados y pélvicos presenta fuerza disminuidos 4/5, reflejos osteotendinosos aumentados.

Radiografía de columna cervical, lateral y anteroposterior, muestra rectificación severa de la misma, indicando esguince cervical grado 3.

[REDACTED] se encuentra en el momento de la valoración médico legal, **CON LESIONES QUE POR SU NATURALEZA SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MAS 15 DIAS**. Clasificación médico legal probable.\*\*\*\*\*

ELEMENTO DE ESTUDIO: Siendo las 21:45 horas del día de la fecha, tengo a la vista en el cuarto [REDACTED] de las Clínica Santa Elena a un individuo del sexo masculino, de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad.

Refiere la madre que se cayó al sufrir el impacto, refiere no pérdida del conocimiento.

EXPLORACIÓN FÍSICA:

Se encuentra en sueño fisiológico, pupilas isocóricas normorreflejas, presenta equimosis rojo vinoso de 3 x 3 cm en región parietal izquierda, faringe normal, cavidad oral con mucosas orales hidratadas, fosas nasales permeables, cuello con arcos de movilidad normales, ruidos cardíacos de buena intensidad y ritmo, campos pulmonares ventilados normales no estertores, abdomen blando depresible, no doloroso, no datos de IP, peristalsis presente normal. Miembros torácicos y pélvicos íntegros y simétricos.

[REDACTED] se encuentra en el momento de la valoración médico legal, **CON LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA 15 DIAS**. Clasificación médico legal probable.\*\*\*\*\*

ELEMENTO DE ESTUDIO: Siendo las 21:55 horas del día de la fecha, tengo a la vista en el cuarto [REDACTED] de las Clínica [REDACTED] a un individuo del sexo masculino, de nombre [REDACTED] de [REDACTED] años de edad.

23  
72

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES  
SERVICIO MEDICO FORENSE**

AV. PREV. [REDACTED]

Refiere la madre tuvo diarrea y vomito, refiere no perdida del conocimiento.

**EXPLORACIÓN FÍSICA:**

Se encuentra en sueño fisiológico, pupilas isocóricas normorreflejas, faringe normal, cavidad oral con mucosas orales hidratadas, fosas nasales permeables, cuello con arcos de movilidad normales, ruidos cardíacos de buena intensidad y ritmo, campos pulmonares ventilados normales no estertores, abdomen blando depresible, no doloroso, no datos de IP, peristalsis presente normal. Miembros torácicos y pélvicos íntegros y simétricos.

[REDACTED] se encuentra INTEGRAL en el momento de la valoración médica legal, No presenta lesiones externas recientes. Clasificación médico legal probable.\*\*\*\*\*

EL MINISTERO  
DE SALUD  
[REDACTED]

**ATENTAMENTE**  
Perito médico designado

M.C.L. [REDACTED]



24/2/08

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES SERVICIO MEDICO FORENSE

AV. PREV. [REDACTED]

[REDACTED] HIDALGO A [REDACTED] DE JUNIO DE 2008

ASUNTO: INTEGRIDAD FISICA , CERTIFICADO ETILICO Y APTITUD PARA DECLARAR.



AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR PRESENTE

El que suscribe perito [REDACTED] con cédula profesional [REDACTED] médico forense oficial de esta Procuraduría, en atención a su petición, soy designado por el Director General de Servicios Periciales, para intervenir en la averiguación previa, con número al rubro citado y número de solicitud [REDACTED] de fecha [REDACTED] de Junio del año dos mil ocho, respetuosamente rindo el siguiente

TECNICA: INTERROGATORIO Y EXPLORACION FISICA.

ELEMENTO DE ESTUDIO: Siendo las 22:15 horas del día de la fecha, tengo a la vista en el area de retencion primaria de la policia ministerial a un individuo del sexo MASCULINO, de nombre [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, Ocupación Elemento de policia, reside en [REDACTED] municipio de [REDACTED] Hgo. Tabaquismo positivo, alcoholismo positivo, toxicomanias negativo. Hernia inguinal derecha.

EXPLORACIÓN FÍSICA: Conciente, orientado, en tiempo, espacio , lenguaje coherente y congruente con la realidad, bien conformado, ambulante , no movimientos anormales, complexión media, fascie no característica.

Alerta con buena coloracion de piel y tegumentos, pupilas isocóricas normorreflecticas, con hiperemia conjuntival, aliento alcoholico, fosas nasales permeables, cuello con arcos de movilidad normales, ruidos cardiacos de buena intensidad y ritmo, campos pulmonares ventilados normales no estertores, abdomen blando depresible, no doloroso a la palpación profunda, no datos de IP, peristalsis presente. Miembros torácicos integroS, simétricos y pélvicos integros y simétricos.

[REDACTED] se encuentra INTEGRO, no presenta lesiones externas reciente, APTO PARA DECLARAR, presenta datos de intoxicacion etilica, para determinar grado sugerimos estudio de quimica Forense. Clasificación medico legal probable\*\*\*\*\*

ATENTAMENTE Perito médico designado

[REDACTED SIGNATURE]

25  
24

[REDACTED]

SECRETARIO

[REDACTED]

RAZON: En la ciudad de [REDACTED] Hidalgo y siendo las 22:55 veintidos horas con cincuenta y cinco minutos del día [REDACTED] de junio del año 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público Investigador del [REDACTED] Turno adscrito al Hospital General de esta ciudad, que actúa legalmente con secretario, se tienen por recibidos y se agregan a las presentes actuaciones certificados médicos practicados a la C. [REDACTED] y a los menores [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED] así también se recibe certificado de integridad practicado a quien dijo responder al nombre de [REDACTED] certificados elaborados por el DR. [REDACTED] lo anterior de conformidad con el numeral 180 del código de procedimientos penales vigente en la entidad y a efecto de no retrasar el procedimiento penal, siendo todo lo que se asienta para debida constancia, de lo cual se da fe.- DOY FE.-

SECRETARIO

[REDACTED]

ACUERDO.- En la Ciudad de [REDACTED] Estado de Hidalgo, siendo las 23:00 veintitres horas del día [REDACTED] de junio del año 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público Investigador del [REDACTED] Turno adscrito al hospital general de este distrito judicial, que actúa legalmente con secretario que suscribe y da fe DIJO.-

VISTO el estado que guardan las presentes diligencias de Averiguación Previa y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que a la letra establece: ...." Al recibir el ministerio público a cualquier detenido, revisará que la detención fuere legal; de no serlo, ordenará su inmediata libertad, sin perjuicio de decretar su arriago. Si la detención fue legal, el ministerio público iniciará o continuará, según corresponda, las actuaciones de averiguación previa y, bajo su responsabilidad, decretará la retención del inculpado, siempre y cuando el delito que se le impute tenga señalada al menos pena privativa de libertad y estén satisfechos los requisitos de procedibilidad. Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial: este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada".... , se procede a revisar la detención de quien dijo responder al nombre de [REDACTED] por encontrarse relacionado con la presente indagatoria y considerarse probable responsable y a efecto de no violentar las garantías individuales del



probable responsable y dar cumplimiento al numeral antes citado, por lo que es procedente entrar al estudio de todas y cada una de las presentes actuaciones y calificar así la detención del indiciado de legal o no legal, por lo que tomando en consideración que se cuenta con la declaración vertida por la C. [REDACTED] quien entre lo más relevante manifestó: " Que el día de hoy como a las 14:30 horas que iba a bordo de una camioneta [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] cuatro puertas, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Hidalgo, que es propiedad de mi esposo [REDACTED] .. con mis dos menores hijos de nombres [REDACTED] de [REDACTED] años y [REDACTED] meses de edad respectivamente, yo conducía, ... venía con dirección a esta Ciudad, sobre la carretera [REDACTED] pero a la altura de la entrada a la comunidad de [REDACTED] de esta Ciudad, .. pase un tope por lo que frene, pero enseguidita que lo había pasado, el carro que venía atrás de mi no freno y este se impacto atrás de la camioneta que traía pegandome por alcance en la parte trasera de mi unidad, debido al golpe yo me latigue del cuello, mi hijo de [REDACTED] de edad salio volando de su silla y cayo al piso de la camioneta, mi otro niño de tres años también cayo al piso de la camioneta, pude ver que el carro que nos pego era un [REDACTED] color [REDACTED] sin placas y sus ocupantes venían en estado de ebriedad, .... el conductor del carro que me choco era delgado, cabello canoso, moreno, traía una camiseta sin mangas, es todo lo que recuerdo de este tipo, por lo que interpongo formal querrela por el delito de LESIONES en agravio y en agravio de mis dos menores hijos de nombres [REDACTED] [REDACTED] .... en contra de quien resulte responsable, así también se cuenta con la Inspección Ministerial de Persona y fe de lesiones practicada por esta Autoridad a la C. [REDACTED] y a los menores [REDACTED] con los apellidos [REDACTED] con las formalidades de ley; así mismo se cuenta con la prueba documental consistente en PUESTA DISPOSICION CON NÚMERO DE OFICIO [REDACTED] de puesta a disposición de persona y vehículos, con tarjeta Informativo número [REDACTED] suscrito por los C. [REDACTED] oficiales de Seguridad Pública Tránsito de el Estado, por medio del cual se deja a disposición de esta autoridad los vehículos: 1) marca [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED] así como vehículo 2) marca [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Hidalgo, ambos depositados en el corralón de Grúas [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] número [REDACTED] de esta ciudad así mismo se tiene por puesto a quien dijo responder al nombre de [REDACTED] por encontrarse relacionado con la presente indagatoria y considerarse probable responsable dejándolo a disposición de esta Autoridad en las oficinas que ocupa esta Representación Social, de igual forma se recibe reporte de accidente, certificado médico de integridad física practicado por [REDACTED] quien dijo responder al nombre de [REDACTED] e inventario vehicular con número de folio [REDACTED] de igual forma se cuenta con el elemento de prueba consistente en certificados médicos practicados a la C. [REDACTED] quien presenta LESIONES QUE POR SU NATURALEZA SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MÁ DE 15 DÍAS, de el menor [REDACTED] que presenta LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA 15 DÍAS, de igual forma de el menor [REDACTED] quien se encuentra INTEGRO en el momento de la valoración médico legal NO PRESENTA LESIONES

265

EXTERNAS RECIENTES, así mismo hace entrega de el certificado de integridad practicado a quien dijo responder al nombre de [REDACTED] quien se encuentra INTEGRO, no presenta lesiones externas recientes APTO PARA DECLARAR, presenta datos de intoxicación etílica, para determinar grado sugerimos estudio de química forense, clasificación médico legal probable, es por todo lo anterior esta representación social considera que existen elementos suficientes para calificar como legal la detención de quien dijo responder al nombre de [REDACTED] como probable responsable de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de el delito de LESIONES CULPOSAS Y LO QUE RESULTE cometido en agravio de la C. [REDACTED] y de los menores [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] haciendo notar que las lesiones que presenta el menor [REDACTED] se encuadran en lo previsto por el artículo 140 fracción I de la ley sustantiva penal vigente y se encuentran sancionadas con pena pecuniaria únicamente, a su vez de acuerdo al certificado médico practicado a el menor [REDACTED] no presenta lesiones visibles, sin embargo toda vez que el resultado de la conducta cometida en agravio de la C. [REDACTED] se encuadra en lo previsto por el numeral 140 fracción III del Código Penal vigente en el Estado y se encuentra sancionada con pena privativa de la libertad, aunado a que la conducta de quien dijo responder al nombre de [REDACTED] se ENCUADRA dentro del SUPUESTO ESTABLECIDO por el artículo 117 fracción I, del Código de Procedimientos penales vigente en el Estado, toda vez que el inculpado fue detenido en el momento mismo de estar cometiendo el hecho delictivo, su detención se califica de legal, siendo procedente decretar la retención por el término establecido por la ley el cual no deberá de exceder de 48 horas contadas a partir de las 21:30 veintiun horas con treinta minutos del día [REDACTED] del mes de junio del año en curso, a efecto de resolver sus situación jurídica, debiendo permanecer en el área de retención primaria de la Policía Ministerial Grupo [REDACTED] y tomando en consideración el contenido de el certificado de integridad física practicado a quien dijo responder al nombre de [REDACTED] resulta procedente girar atento oficio al C. Director de Servicios Periciales a efecto de que designe a dos peritos en materia de química forense y realicen estudio de alcoholemia en la muestra de líquido hemática que deberá ser recabada a quien dijo responder al nombre de [REDACTED] quien se encuentra a disposición en el área de retención primaria de la policía ministerial de este distrito judicial, previa autorización, debiendo remitir su dictámen a al brevedad posible, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción I, 12, 16, 30, 31 fracciones I y II, del 45 al 51, 63 fracción II, 70, 117 fracción II, 120, 148, 149, 358, 359, 364, 365, 366 del Código de Procedimientos penales vigente en el Estado, SE: -----

-----A C U E R D A-----

---PRIMERO--- Se califica de legal la detención de quien dijo responder al nombre de [REDACTED] como probable responsable de el delito de LESIONES CULPOSAS Y LO QUE RESULTE, cometido en agravio de la C. [REDACTED] y a los menores [REDACTED] de apellidos [REDACTED], por encuadrarse esta en la hipótesis legal contenida en el Artículo 117 fracción I del Código de Procedimientos penales vigente en la entidad.-----



- - - **SEGUNDO.**- Se decreta la RETENCIÓN de quien dijo responder al nombre de [REDACTED] por los razones expuestas en el cuerpo considerativo del presente acuerdo misma que no deberá exceder del término de 48 horas a partir del cual fue puesto a disposición de esta Autoridad, por lo que es procedente girar el oficio número [REDACTED] al C. Comandante de Policía Ministerial Grupo [REDACTED] a efecto de comunicarle tal situación y solicitarle que dicha persona deberá ingresar y permanecer en el área de retención primaria a su cargo en tanto se resuelve su situación Jurídica. - - - - -

- - - **TERCERO.**- Procédase a recabar la correspondiente declaración indagatoria previa puesta a disposición de quien dijo responder al nombre de [REDACTED] para los efectos conducentes. - - - - -

- - - **CUARTO.**- Procédase a realizar la Inspección Ministerial y fe de persona respecto de quien dijo responder al nombre de [REDACTED] para los efectos correspondiente. - - - - -

- - - **QUINTO.**- Gírese atento oficio número [REDACTED] al C. Director de Servicios Periciales solicitando designe a dos peritos en materia de química forense y realicen estudio de alcohol en la muestra de líquido hemática que deberá ser recabada a quien dijo responder al nombre de [REDACTED] quien se encuentra a disposición en el área de retención primaria de la policía ministerial de este distrito judicial, previa autorización, debiendo remitir su dictámen a la brevedad posible. Cúmplase. - - - - -

- - **A S I,** lo acordó y firmó el Ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador del Turno adscrito al hospital general de este distrito judicial, que actúa legalmente con secretario y suscribe y da fe. - DAMOS FE. - - - - -

[REDACTED SIGNATURE]

SECRETARIO

[REDACTED]



276  
2



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
Dirección General de Averiguaciones Previas

AV. [REDACTED]

OFICIO NÚMERO [REDACTED]

DEPENDENCIA: MINISTERIO PÚBLICO  
MESA: INVESTIGADORA [REDACTED] TURNO  
ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN  
DELITO: LESIONES, DAÑO EN LA PROPIEDAD Y  
LO QUE RESULTE



MINISTERIO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE HIDALGO

[REDACTED] Hidalgo; [REDACTED] de junio del 2008.

C. [REDACTED]  
COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.  
PRESENTE

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha, dentro de la averiguación previa que al rubro se indica, solicito que permita el ingreso al área de retención primaria a su digno cargo de quien dijo responder al nombre de [REDACTED] hasta en tanto se resuelva su situación jurídica; lo anterior para que surta los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
INVESTIGADOR DEL [REDACTED] TURNO  
ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE  
ESTA CIUDAD.

[REDACTED]





287  
26



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
Dirección General de Averiguaciones Previas

MESA: INV. [REDACTED] TURNO [REDACTED]  
AV. PREV.: [REDACTED]  
OF. NO.: [REDACTED]

ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE.

[REDACTED] Hidalgo; junio [REDACTED] del año 2008.



DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES  
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE  
JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO.  
PRESENTE.  
[REDACTED] HGO

En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha, dentro de la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo preceptuado por los numerales 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracciones II y III apartado A, 25 fracciones I, II y III, 27 fracción II y III, 51, 53, 54 y 55 de la Ley orgánica del Ministerio Público, 2 fracción I, 12, 31 fracción II, 178 y 180 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado de Hidalgo, solicito a usted designe a dos peritos en materia de química forense para los efectos de que recaben muestra hemática a quien dijo responder al nombre de [REDACTED] para los fines de practicar el estudio de ALCOHOLEMIA, quien se encuentra en el área de retención primaria de la policía ministerial de este distrito judicial.

Solicitando se remita el resultado a la brevedad posible a esta Autoridad. En caso de nombrar un sólo perito expresar la causa.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO/NO REELECCION"  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
INVESTIGADOR DEL [REDACTED] TURNO  
ADSCRITO A HOSPITAL GENERAL.



[REDACTED]

Recibi Oficio  
[REDACTED] 06/08  
01:50 hs

29  
W

**DECLARACIÓN INDAGATORIA PREVIA PUESTA A DISPOSICION A CARGO DE QUIEN**

**DIJO RESPONDER AL NOMBRE DE** [REDACTED]

En la ciudad de [REDACTED] Hidalgo, siendo las 01:00 una horas del día [REDACTED] de junio del año 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público Investigador del [REDACTED] Turno adscrito Hospital General de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario recibe la declaración indagatoria previa puesta a disposición a cargo de quien dijo responder al nombre de [REDACTED] quien NO se identifica por lo que se le requiere para que en un término de tres días lo haga ante la autoridad determinadora, así mismo se le hace saber al compareciente los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apartado A, así como los del Código Penal Vigente en el estado, y en su calidad de indiciado se le pregunta que si cuenta con Abogado Defensor particular, a lo que contesta que NO, por lo que en este momento se le nombra a la [REDACTED] quien en este momento acepta y protesta el cargo conferido y en relación de sus generales el compareciente

**DIJO** llamarse como ha quedado escrito, de [REDACTED] años de edad, ser originario de [REDACTED] Hidalgo, y vecino de [REDACTED] Hidalgo, con domicilio conocido en [REDACTED] estado civil unión libre, sabe leer y escribir por haber cursado la primaria, de ocupación elemento de Policía Municipal de [REDACTED] Hidalgo, con ingresos económicos de [REDACTED] pesos quincenales, religión católica, nacionalidad mexicana, quien No se identifica, con apodo el [REDACTED] QUE es la primera vez que se encuentra relacionado con algún procedimiento penal, si fuma, ingiere bebidas embriagante de vez en cuando, no conoce ni consume las drogas y por su declaración el compareciente manifiesta que **DECLARO**.---Que una vez que se me han leído las constancias que obran en autos NO es mi deseo declarar por el momento, siendo todo lo que deseo manifestar, acto seguido **EN USO DE LA VOZ LA DEFENSA**, que con fundamento en el artículo 297 y 298 del código de procedimientos penales vigentes en la entidad solicito en este acto la libertad provisional bajo caución de mi defensor, esto en virtud de que el delito que se le imputa no está considerado como grave siendo todo lo que deseo manifestar, así mismo solicito copias simples de todo lo actuado a costa de mi defensor, para que las reciba la C. [REDACTED] siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, por lo que se da por concluida la presente diligencia firmando al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, previa lectura que se le dio a lo antes expuesto y de lo cual damos fe:--**DAMOS FE**.---

**SECRETARIO**

**INSPECCIÓN MINISTERIAL, FE DE PERSONA Y FE DE LESIONES.-**

En la ciudad de [REDACTED] Hidalgo; siendo las 01:20 una hora con veinte minutos del día [REDACTED] de junio del año 2008 dos mil ocho, el suscrito Agente del Ministerio Público Investigador del [REDACTED] Turno que actúa legalmente con Secretario conforme a la Ley, **DAN FE DE TENER A LA VISTA:** a una persona del sexo masculino que responde al nombre de [REDACTED] quien es de [REDACTED] años de edad aproximadamente, de [REDACTED] metros de estatura aproximadamente, de



complexiòn [REDACTED] tez [REDACTED] de cabello [REDACTED] frente [REDACTED] cejas [REDACTED]  
ojos de color [REDACTED] nariz [REDACTED] boca [REDACTED] labios [REDACTED] forma de cara o ment  
[REDACTED] presenta [REDACTED] sin seña en particular aparente, quien viste chamarra de color [REDACTED]  
playera [REDACTED] pantalon de color [REDACTED] zapato tenis color [REDACTED] quien NO presenta lesiones  
visibles al exterior, solo refiere dolor de pecho: siendo todo lo que se aprecia a simple vista y de  
cual **DAMOS FE.** - - - - -

**SECRETARIO**

**TITULAR**

**A C U E R D O.**- En la Ciudad de [REDACTED] Estado de Hidalgo, siendo las 01:30  
horas con treinta minutos del día [REDACTED] de junio del año 2008 dos mil ocho, la suscri  
Agente del Ministerio Público Investigador del Tercer Turno que actúa legalmente como secretario  
que suscribe y da fe **D I J O.** - - - - -

- - - **V I S T O** el contenido de las presentes diligencias y en atención a lo manifestado por la  
[REDACTED] Defensora de oficio del indiciado, solicitando la libertad bajo  
caución de [REDACTED] quien dijo responder al nombre de [REDACTED] esta Autoridad  
procede a otorgar al indiciado el beneficio de la libertad personal provisional bajo caución y se  
fija la cantidad de [REDACTED], a quien dijo responder  
nombre de [REDACTED] para garantizar su libertad personal provisional por  
comisión de el ilícito **LESIONES CULPOSAS** cometido en agravio de la C. [REDACTED]  
[REDACTED] cantidad que deberá ser exhibida ante esta Autoridad en cualquiera de sus formas  
establecidas por la ley, cumpliendo con los requisitos señalados; por lo con fundamento en  
Artículos 20 apartado A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
como los Artículos 336, 297, 299, 300 y 301 del Código de Procedimientos Penales vigente en  
Estado se. - - - - - **A C U E R D A** - - - - -

- - - **PRIMERO.**- En atención a lo manifestado por la C. LIC. [REDACTED]  
Defensora de oficio del indiciado, solicitando la libertad bajo caución de [REDACTED] quien dijo responder  
nombre de [REDACTED] SI ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado  
virtud de que el delito que se le imputa NO está considerado dentro de los previstos por el artículo  
119 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, por lo que se procede a otorgar  
al indiciado el beneficio de la libertad provisional bajo caución y se le fija la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED] a quien dijo responder al nombre de [REDACTED]  
[REDACTED] para garantizar su libertad personal; cantidad que deberá ser exhibida ante esta  
Autoridad en cualquiera de sus formas establecidas por la ley, cumpliendo con los requisitos  
señalados. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Notifíquese el contenido del presente acuerdo y de lo previsto por el numeral 2  
del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, al inculcado y a su defensor de oficio  
previa firma de enterado que obre al margen del presente acuerdo, para los efectos conducentes.

30  
29

-- **TERCERO.**- Expídanse copias simples de todo lo actuado dentro de la presente indagatoria, para que las reciba la C. [REDACTED] por así solicitarlo la defensora de oficio dentro de la declaración indagatoria del C. [REDACTED] -----

--- **CUARTO.**- CUMPLASE.-----

A S I, lo acordó y firmó la Ciudadana Agente del Ministerio Público Investigador del [REDACTED] Turno que actúa legalmente con secretario que suscribe y da fe. - - - - - **DAMOS FE.** - - - - -

[REDACTED]

**SECRETARIO.**

**CONSTANCIA.**- En la ciudad de [REDACTED] Hidalgo, siendo las 08:30 (ocho horas con treinta minutos) del día [REDACTED] del mes de junio del 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público investigador del [REDACTED] Turno Adscrito al Hospital General de esta ciudad, quien actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe, de que siendo la hora en que se actúa no se ha presentado persona alguna que deposite la caución fijada a quien dijo responder al nombre de [REDACTED] lo que se asienta para debida constancia; **DAMOS FE.** - - - - -

[REDACTED]

**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**

[REDACTED]

**SECRETARIO**

**ACUERDO.**- En la Ciudad de [REDACTED] Estado de Hidalgo, siendo las 08:55 ( ocho horas con cincuenta y cinco minutos) del día [REDACTED] del mes de junio del 2008 dos mil ocho, la suscrita Agente del Ministerio Público Investigador del [REDACTED] Turno adscrito al Hospital General de esta ciudad que actúa legalmente con secretario que suscribe y da fe **D I J O.** - - - - -

--- **V I S T O** el estado que guardan las presentes diligencias de Averiguación Previa y toda vez que esta Autoridad Advierte que por el momento no hay diligencias pendientes por desahogar es procedente remitir las mismas en el estado en que se encuentran al C. Agente del Ministerio Público Determinador de este Distrito Judicial para que continúe con la debida integración, prosecución y resolución final correspondiente por lo que con fundamento en los Artículos 2 fracción I, 12, 16, 30, 31 fracciones I y II, del 45 al 51, 63 fracción II, 70, 148, 149, 358, 359, 364, 365, 366 del Código de Procedimientos penales vigente en el Estado, se.-----

**ACUERDA**

**PRIMERO.**- Remítanse las presentes diligencias en el estado en que se encuentran al C. Agente del Ministerio Público Determinador de este Distrito Judicial para que continúe con la debida





36 31

--- ACUERDO.- En la Ciudad de [REDACTED], Estado de Hidalgo, siendo las 09:10 Nueve diez horas del día [REDACTED] de Junio del año 2008 dos mil ocho, el suscrito Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa [REDACTED] de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario que también suscribe y da fe, DIJO: -----

--- Visto el estado que guardan las presentes diligencias seguidas en periodo de Averiguación Previa, se tiene por recibida la averiguación previa número [REDACTED] remitida a esta Autoridad por el Agente del Ministerio Público Investigador de Seguridad Publica de esta ciudad, la cual se radica en esta Mesa Determinadora a mi cargo, para los fines de integración, prosecución y determinación que conforme a Derecho proceda; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 2 fracción I, 12, 30, 31 fracción II, 63 fracción II, 70, 148 y 149 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Hidalgo, 51, 2 fracciones I, II, IX, 5 inciso A de la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Estado, esta Representación Social: -----

----- ACUERDA: -----

--- PRIMERO.- Se tiene por recibida la averiguación previa descrita en la parte considerativa del presente acuerdo, para los efectos legales de su prosecución y en su momento determinación que conforme a derecho corresponda. -----

--- SEGUNDO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal fin existe en esta Oficina. -----

--- TERCERO.- Requierase a familiares de los ofendidos, para que aporten las pruebas, datos e indicios que hagan posible la debida integración de la presente indagatoria. -----

--- CUARTO.- Se ordena realizar la investigación de los hechos motivo de las presentes diligencias, debiendo ordenar en su momento la practica de diligencias y desahogo de pruebas, a efecto de lograr el esclarecimiento de los mismos. -----

--- QUINTO.- Se tiene por puesto a disposición de esta autoridad en el área de retención primaria de la policía Ministerial a quien dijo llamarse [REDACTED] en virtud de que se ha decretado su retención por el Ministerio Público que primero conoció de los hechos que se investigan y por los que se dio inicio a la presente indagatoria, lo anterior hasta en tanto se resuelva su situación jurídica. -----

--- SEXTO.- Cúmplase. -----

--- Así lo acordó y firmó el suscrito Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa [REDACTED] de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario, que también suscribe y da fe. ----- DAMOS FE. -----

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

SECRETARIO  
[REDACTED]





32  
31

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO TERRESTRE

\*URGENTE CON DETENIDO\*

URGENTE  
CON  
DETENIDO

SECCION: TRÁNSITO TERRESTRE y AVALUO.

No. OFICIO DE PETICIÓN: [REDACTED]

No. OFICIO: [REDACTED]

A. PREVIA: [REDACTED]

No. DE CONTROL: [REDACTED]

A S U N T O : EL QUE SE INDICA.

[REDACTED] Hgo., [REDACTED] de Junio de 2008.

C.  
LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.  
ADSCRITO A HOSPITAL GENERAL  
EN [REDACTED] HGO.;  
P R E S E N T E.

Adjunto a la presente, remito a usted Dictamen en Hechos de Transito Terrestre, Avalúo de Daños Vehiculares, un croquis ilustrativo y estudio fotográfico, el cual consta de 27 fotografías en 13 fojas, relacionados con el expediente indicado al rubro, realizados por el C. P.D.I. [REDACTED]

Sin otro particular, me reitero como su atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

[REDACTED]

C. C. P. ARCHIVO.  
C. C. P. MINUTARIO.

[REDACTED]



33  
32

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO TERRESTRE

\*URGENTE CON DETENIDO\*

SECCION: TRÁNSITO TERRESTRE y AVALUO

No. OFICIO DE PETICIÓN: [REDACTED]

No. OFICIO: [REDACTED]

A. PREVIA: [REDACTED]

No. DE CONTROL: [REDACTED]



[REDACTED] Hgo., [REDACTED] de Junio de 2008.

C.  
LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.  
ADSCRITO A HOSPITAL GENERAL  
EN [REDACTED] HGO.;  
P R E S E N T E.

El que suscribe P.D.I. [REDACTED], perito en la materia en Hechos de Tránsito Terrestre y Avalúo de Daños Vehiculares, designado por el Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, para intervenir dentro de la Averiguación Previa, indicada al rubro, tiene a bien rendir ante usted el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL

En contestación a su atento oficio número [REDACTED]; Donde solicita que se determine las causas y mecánica de los hechos, que dieron origen al presente, así como el avalúo de los daños vehiculares.

PROBLEMA PLANTEADO.

Determinar las causas y la mecánica del hecho que se investiga, así como cuantificar el costo aproximado de los daños de los vehículos involucrados.

HECHO EN CUESTIÓN.

Hecho de tránsito terrestre, contacto entre dos vehículos en movimiento, acaecido aproximadamente a las 13:50 horas, del día [REDACTED] de Junio de 2008, sobre la carretera estatal [REDACTED] - [REDACTED] a la altura del kilómetro 002+950, en el tramo comprendido entre [REDACTED] Hgo.

METODOLOGÍA.

Aplicar las técnicas y los conocimientos de la materia, para establecer la mecánica del hecho que se investiga.



34  
\$3

**FUENTE DE ESTUDIOS.**

I) Los elementos técnicos y testimoniales que obran dentro de actuaciones, hasta mi intervención.

II) La observación de las características físicas y condiciones del lugar de los hechos.

III) La observación física de las características, condiciones y daños de los móviles involucrados.

**MÓVILES INVOLUCRADOS Y CONDUCTORES.**

I) Vehículo marca [redacted] tipo sedan, modelo [redacted], color [redacted] sin placas de circulación, número de serie [redacted], el cual era conducido en el momento del siniestro por el C. [redacted] (según reporte de accidente y declaración del mismo).

II) Vehículo marca [redacted] tipo [redacted] (doble cabina), modelo [redacted] color [redacted] con placas de circulación [redacted] del servicio particular para el Estado de Hidalgo, la cual era conducida en el momento del siniestro por la C. [redacted] (según reporte de accidente y declaración del mismo).

**LESIONADOS y/o VÍCTIMAS.**

Del presente hecho de tránsito terrestre resultaron lesionadas las siguientes personas; [redacted] y los menores [redacted] y [redacted] (según reporte de accidente y datos dentro de actuaciones).

**OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.**

Siendo las 12:20 horas del día [redacted] de Junio de 2008, me constituí en el lugar de los hechos, donde se pudo observar lo siguiente:

Que el lugar de interés pericial se localiza sobre la carretera estatal [redacted] - [redacted], a la altura del kilómetro 002+950, en el tramo comprendido entre [redacted], Hgo.

→ Se trata de una vía de circulación en tramo recto, con pendiente ligeramente descendente hacia el Sureste (de [redacted] hacia Tulancingo), con circulación en ambos sentidos.

→ Su piso de rodamiento se encuentra conformado de concreto asfáltico flexible en buenas condiciones de uso y mantenimiento, cuenta con dos carriles de circulación delimitados en la parte central por medio de línea amarilla continua muy endeble, en el extremo Suroeste, delimitado por un carril de reincorporación y seguidamente una línea continua de color blanco muy endeble y seguidamente el espacio del acotamiento con un ancho de 2.90 metros, en el extremo Noreste, delimitado por medio una carril de reincorporación y una de línea continua de color blanco muy endeble y seguidamente un espacio a manera de acotamiento con un ancho de 2.70 metros, la circulación vehicular es de Noroeste a Sureste (de [redacted] hacia [redacted] y viceversa, cuenta el arroyo de circulación, con [redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS



341

ancho de 13.30 metros, la densidad de trafico es intensa y fluida al momento de la observación, sus campos visuales son amplios, cuenta con señalamientos de tipo informativo, preventivo y dispositivos reductores de velocidad (topes) debidamente señalizados.

**HUELLAS y/o INDICIOS.**

Sobre el espacio correspondiente al carril de circulación lado Suroeste, a la altura del tope, se observan algunos fragmentos de micas y plásticos de tipo automotriz, diseminados sobre la superficie, así mismo se observa una mancha de tipo oleaginoso y algunas fricciones producidas por el contacto de cuerpo duro, sobre la parte superior del tope.

**REVISIÓN VEHICULAR.**

Siendo las 10:55 horas del día [redacted] de Junio de 2008, me constituí en el corralón concesionario de "Grúas [redacted] sito en [redacted] número [redacted] en [redacted] Hgo., donde se tuvo a la vista los vehículos involucrados y se pudo apreciar lo siguiente;

I) El automóvil [redacted] se aprecia que se encontraba en regulares condiciones de uso y mantenimiento en su carrocería, neumáticos en regular estado, transmisión automática, número de serie [redacted], presenta daños en su parte frontal, producidos por el contacto de un cuerpo duro con características de hundimientos y corrimientos de adelante hacia atrás, afectando sus componentes, como son: parabrisas, cofre, marco de radiador, radiador, faros, parrilla, fascia delantera, salpicadera izquierda, salpicadera derecha descuadrada, presenta daños ajenos al evento en estudio, consistiendo en fricciones por contacto de cuerpo duro en espejo lateral derecho, puerta posterior lado derecho, y costado posterior derecho, siendo estos daños a simple vista, como se puede apreciar en fotografías anexas al dictamen pericial.

II) La camioneta [redacted] se aprecia que se encontraba en buenas condiciones de uso y mantenimiento en su carrocería, neumáticos en buen estado, transmisión manual, número de serie [redacted], presenta daños en su parte posterior, producidos por el contacto de un cuerpo duro con características de hundimientos y corrimientos de atrás hacia adelante, afectando sus componentes como son; defensa posterior, bracks posteriores, siendo estos daños a simple vista, como se puede apreciar en fotografías anexas.

**CONSIDERACIONES.**

**I) DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS QUE OBRAN DENTRO DE ACTUACIONES.**

I-A.- Lo actuado dentro del expediente hasta el momento de mi intervención.

Obra dentro de actuaciones el reporte de accidente número [redacted] rendido por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, Delegación regional Tulancingo.

Obra dentro actuaciones el certificado medio de integridad física, practicado al C. [redacted] en el cual se concluye INTOXICACION ALCOHOLICA GRADO II.



36

## II) DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS.

II-A.- La observación física de las características, condiciones y daños de los móviles involucrados.

II-B.- La observación física de las características y condiciones del lugar de los hechos.

## III) DE LOS ELEMENTOS TESTIMONIALES.

Obra dentro de actuaciones la declaración de la C. [REDACTED]  
[REDACTED] (conductora de la camioneta [REDACTED])

Obra dentro de actuaciones la negativa a declarar acerca de los hechos, por parte del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (conductor del automóvil [REDACTED])

## IV) DE LA CIRCULACION VEHICULAR.

IV-A) La circulación del automóvil [REDACTED] era de Noroeste a Sureste (de [REDACTED]) en tramo recto y pendiente ligeramente descendente, haciéndolo su conductor negligentemente, con exceso de velocidad, sin la suficiente atención al frente de su circulación y sin guardar su distancia de seguridad, impactando por alcance al vehículo que le antecedia en su marcha, al momento del siniestro.

IV-B) La circulación de la camioneta [REDACTED] era de Sureste a Noroeste (de [REDACTED]) en tramo recto y pendiente ligeramente descendente, al momento del siniestro.

## V) DE LA DINÁMICA DEL HECHO.

Siendo las circulaciones vehiculares las antes descritas, y habiendo analizado los elementos técnicos y testimoniales que obran dentro de actuaciones, así como la observación del lugar de los hechos y los móviles involucrados, se desprende lo siguiente:

Circulaba el automóvil [REDACTED] sobre la carretera [REDACTED] - [REDACTED] en tramo recto y pendiente ligeramente descendente, haciéndolo su conductor negligentemente, sin extremar sus medidas de precaución y seguridad, con exceso de velocidad, sin la suficiente atención al frente de su circulación, no guardando su distancia de seguridad respecto del vehículo que le antecedia en su marcha, por lo que al llegar a la altura del kilómetro 002+950, en donde se ubica el dispositivo reductor de velocidad (tope), impacta por alcance con la parte frontal de su vehículo, la parte posterior, de la camioneta [REDACTED] la cual circulaba en la misma arteria sobre el mismo carril, en la misma dirección y sentido, disminuyendo su velocidad al estar pasando el dispositivo reductor de velocidad, por lo que debido a la diferencia de velocidades, el automóvil [REDACTED] desplaza a la camioneta [REDACTED] hacia el frente deteniéndose ambos vehículos posteriormente, después de la zona del impacto, quedando sobre el carril de circulación Suroeste, la camioneta [REDACTED] ligeramente diagonal al eje del camino, el automóvil [REDACTED] paralelo al eje del camino, ambos sobre sus respectivos neumáticos y con sus frentes dirigidos hacia el Sureste, siendo esta la dinámica del hecho.

ESTADO DE HIDALGO  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS PERICIALES



36 37

**CONCLUSIONES.**

DE ACUERDO A LO ANTES EXPUESTO, HAGO MENCION ANTE USTED DE LO SIGUIENTE:

EL HECHO SE DEBIO A QUE:

EL CONDUCTOR DEL AUTOMOVIL [REDACTED] AL CONDUCIR LO HACIA:

NEGLIGENTEMENTE, CON EXCESO DE VELOCIDAD, SIN GUARDAR SU DISTANCIA DE SEGURIDAD, BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL (SEGUN CERTIFICADO MEDICO), IMPACTANDO POR ALCANCE A LA CAMIONETA [REDACTED]

**AVALUO DE DAÑOS**

I.- Los daños del automóvil [REDACTED], año modelo [REDACTED] se estiman en la cantidad de \$20,250.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.).

NUM.	Pieza	costo	costo por sustituir y/o reparar y pintura	subtotal
1	parabrisas	\$ 2,800.00	\$ 200.00	\$ 3,000.00
2	cofre	\$ 4,500.00	\$ 650.00	\$ 5,150.00
3	marco de radiador	\$ 1,200.00	\$ 400.00	\$ 1,600.00
4	radiador	\$ 3,200.00	\$ 450.00	\$ 3,650.00
5	faros (2)	\$ 2,400.00	\$ 200.00	\$ 2,600.00
6	fascia delantera	\$ 1,200.00	\$ 400.00	\$ 1,600.00
7	salpicadera	\$ 2,200.00	\$ 450.00	\$ 2,650.00
TOTAL				\$ 20,250.00

II) Los daños de la camioneta [REDACTED] año modelo [REDACTED] se estiman en la cantidad de \$3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

NUM.	Pieza	costo	costo por sustituir y/o reparar y pintura	subtotal
1	defensa posterior	\$ 2,500.00	\$ 300.00	\$ 2,800.00
2	brackets	\$ 600.00		\$ 600.00
TOTAL				\$ 3,400.00

**ANEXOS.**

- I.- CROQUIS ILUSTRATIVO.
- II.- ESTUDIO FOTOGRAFICO.

**PROTESTO LO NECESARIO**

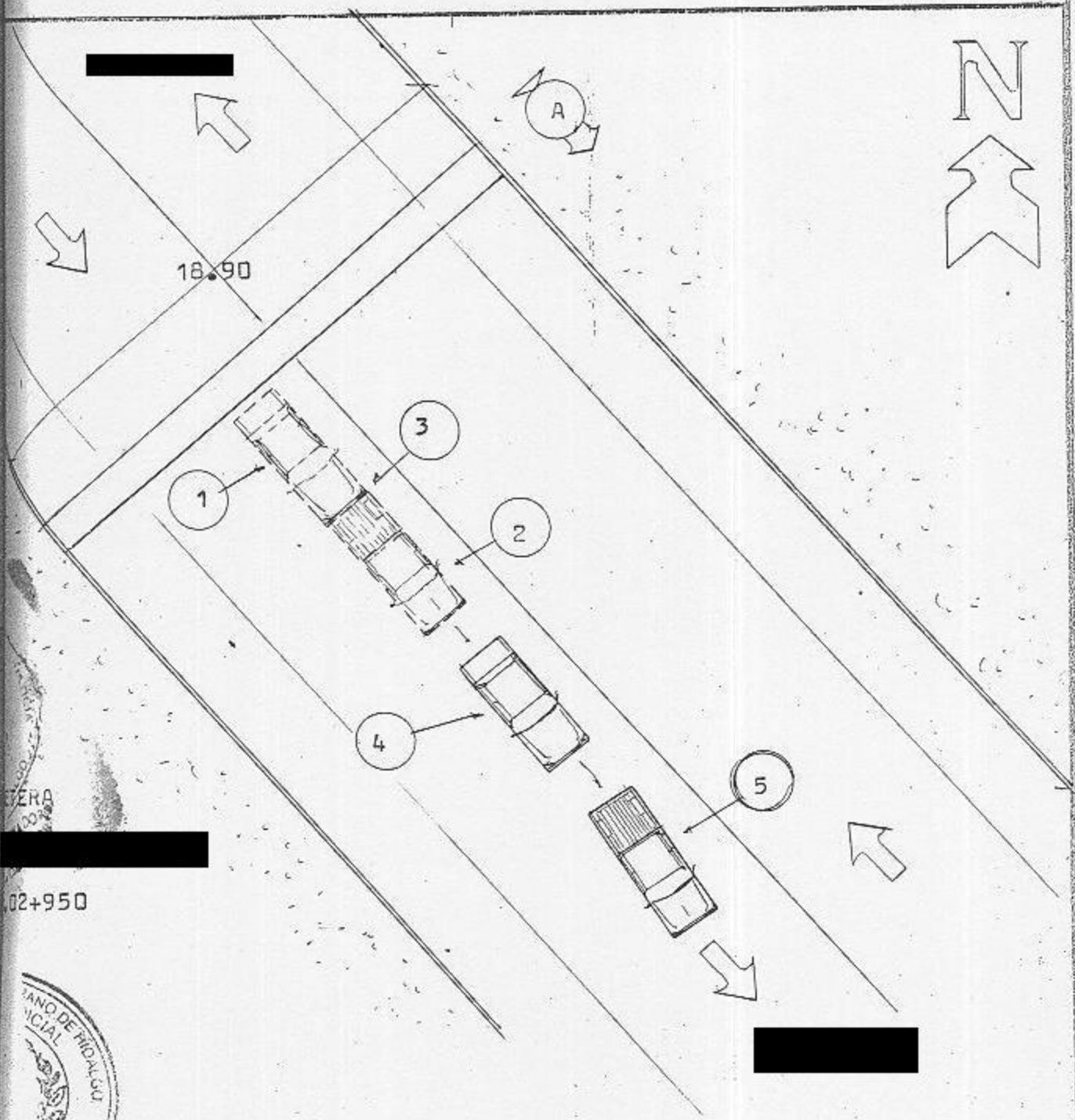
**A T E N T A M E N T E  
EL PERITO DESIGNADO**

[REDACTED SIGNATURE]



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO TERRESTRE

37



pendiente descendente.  
 Automóvil [redacted], en circulación y colisión con el vehículo 2.  
 Camioneta [redacted] en circulación, colisionada por el vehículo 1,  
 contacto entre el vehículo 1 y 2.  
 Posición postcolisional entre el vehículo 1.  
 Posición postcolisional del vehículo 2.

[redacted] HGO., [redacted] DE JUNIO DE 2008.

Esc. 1:200 Acot. en metros.

PERITO: P.D.I. [redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
 DEL ESTADO DE HIDALGO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



5752

D E T E R M I N A C I O N

--- EJERCICIO DE LA ACCION DE LA ACCION PENAL (CON DETENIDO).- En la Ciudad de [REDACTED] Estado de Hidalgo, siendo las 14:00 horas del día [REDACTED] del mes de Junio del Año 2008, Dos Mil Ocho, el suscrito Agente del Ministerio Publico Determinador de la Mesa numero V de este Distrito Judicial que actúa con Secretario conforme a la Ley, DIJO.-

--- V I S T A S .- Para determinar las presentes diligencias en periodo de Averiguación Previa conforme a la indagatoria numero [REDACTED] e iniciada con motivo de la notificación por parte de clínica medica de esta Ciudad, del ingreso [REDACTED], y a efecto de resolver sobre el ejercicio o no de la acción penal de conformidad por lo dispuesto en los artículos 387 y 388 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor en el Estado de Hidalgo y. -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

--- ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO DE LESIONES - Ilícito previsto por el artículo 140 fracción I y III y sancionado por el artículo 98 del Código Penal Vigente en el Estado de Hidalgo al momento en que ocurrieron los hechos y de los cuales se desprende que cometerá dicho ilícito el que cause a otro un daño en su salud y esta alteración disminuya facultades o el normal funcionamiento de miembros u órganos, por un espacio temporal hasta de un año, por lo que esta Autoridad considera que se deberá proceder al análisis y valoración de las pruebas rendidas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y jurídicamente, tal y como se encuentra establecido en el numeral 220 del Código Adjetivo en la materia, debiendo en este caso estimar que han quedado acreditados los elementos del mismo con:-----

A).- LA DECLARACIÓN A CARGO DE LA C. [REDACTED] quien dentro de lo importante declaro que el día de hoy como a las 14:30 horas que iba a bordo de una camioneta [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] cuatro puertas con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Hidalgo, que es propiedad de mi esposo [REDACTED] para esto iba con mis dos menores hijos de nombres [REDACTED] de [REDACTED] años y [REDACTED] de edad respectivamente, yo conducía para esto venia con dirección a esta ciudad sobre la carretera [REDACTED] a la altura de la entrada de la comunidad de [REDACTED] de esta ciudad, yo pase un tope por lo que frene pero enseguidita que lo había pasado el carro que venia atrás de mi no freno y este se impacto atrás de la camioneta que traía pegándome por alcance en la parte trasera de mi unidad, debido al golpe yo me fatigüé del cuello, mi hijo de siete meses de edad salio volando de su silla y cayó al piso de la camioneta, pude ver que el carro que nos pego era un Intrepi, color vino, sin placas y sus acompañantes venían en estado de ebriedad, así también pude ver que traían uniformes de policía dentro del carro, al paso de un rato llego mi esposo y trasladamos la camioneta al corralón con elementos de transito.... Me senti muy mal fue que me trajeron a esta clínica junto con mis dos niños, el conductor del carro que me choco era delgado, cabello canoso, moreno, traía una camiseta sin mangas.... Por lo que interpongo formal querrela por el delito de LESIONES en mi agravio y en agravio de mis dos menores hijos de nombres [REDACTED] Y [REDACTED] de [REDACTED] años y [REDACTED] siete meses de edad respectivamente, y por el delito de DAÑO EN LA PROPIEDAD de la camioneta de mi esposo en donde mas

adelante acreditara la propiedad de la misma, en contra de quien resulte responsable..." declaración a la cual se le da valor probatorio de indicio de acuerdo a lo previsto en el artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor.-----

**B).- LA INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE PERSONA Y DE LESIONES.-** la cual fuera realizada con las formalidades de ley por el representante social que primeramente conociera de los hechos, en la cual se dio fe de tener a la vista a una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] metros de estatura aproximadamente, de complexión [REDACTED], cabello [REDACTED], de color [REDACTED], tez [REDACTED], frente [REDACTED], cejas [REDACTED], ojos [REDACTED], nariz [REDACTED], boca [REDACTED], labios [REDACTED], forma de cara o mentón [REDACTED], viste bata clínica y quien a simple vista NO presenta Lesiones visibles al exterior, solo refiere dolor en la columna y cuello, trae collarín rígido y venocclisis en brazo derecho; así mismo se tiene a la vista una persona del sexo Masculino menor de edad, de nombre [REDACTED] de [REDACTED] tres años de edad aproximadamente, estatura aproximada [REDACTED] centímetros, de complexión [REDACTED], de tez [REDACTED], cabello [REDACTED], frente [REDACTED], cejas [REDACTED], ojos [REDACTED], nariz [REDACTED], boca [REDACTED], labios [REDACTED], forma de la cara o mentón [REDACTED], viste overol de mezclilla [REDACTED] tenis [REDACTED] y a simple vista NO presenta lesiones visibles al exterior; así mismo se tiene a la vista una persona del sexo Masculino menor de edad, de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad aproximadamente, estatura aproximada [REDACTED] centímetros, complexión [REDACTED], de tez [REDACTED], cabello [REDACTED], frente [REDACTED], cejas [REDACTED], ojos [REDACTED], nariz [REDACTED], boca [REDACTED], labios [REDACTED], forma de la cara o mentón [REDACTED], viste sudadera color [REDACTED] pans [REDACTED] tenis [REDACTED] mismo que presenta las siguientes lesiones visibles al exterior: equimosis roja de 3x3 centímetros en región parietal izquierda... a la cual se le da pleno valor probatorio de acuerdo a lo previsto en el artículo 226 de la Ley Adjetiva Penal en vigor.-----

**C).-** con la **DOCUMENTAL** correspondiente al oficio número [REDACTED] correspondiente a puesta a disposición de vehículos, así como del [REDACTED] [REDACTED], suscrito por el CMDTE. [REDACTED] Tarjeta informativa número [REDACTED], suscrita por los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] policías segundos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, delegación región [REDACTED] certificado de integridad física realizado al C. [REDACTED] [REDACTED] dos inventarios números [REDACTED] en papel membretado con la leyenda "Servicio de Grúas [REDACTED] reporte de accidente número [REDACTED], al cual se otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 223 de la ley adjetiva penal en vigor.-----

**D).-** con las **RATIFICACIONES DE PUESTA A DISPOSICION A CARGO DE LOS C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] OFICIALES DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO,** a las cuales se le concede valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 223 de la ley adjetiva penal en vigor.-----

**E).-** con la **INSPECCION MINISTERIAL Y FE DE VEHICULO** la cual fuera realizada con las formalidades de ley por esta autoridad en la cual se dio fe de tener a la vista los vehículos: 1) marca [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED], el cual presenta los siguientes años visibles: - - - ruptura de defensa delante y parrilla, - - cofre con lámina abollada, - - - ambas salicaderas delanteras con lámina abollada, - - parabrisas estrellado, - - ruptura de equipo de luces delanteras, siendo todos los daños que presenta, así mismo se da fe de tener a la vista el vehículo 2) marca [REDACTED] de [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Hidalgo, el cual presenta los siguientes daños: - - - hundimiento de defensa trasera y fuera de su posición y hundimiento de lámina con tayones de pintura en la parte posterior de la



53  
52

cabina a la altura de donde pega la caja de ambos lados, de la parte superior, siendo todos los daños que se aprecian a simple vista..." a la cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 226 de la ley adjetiva penal en vigor.-----

F).- con la PERICIAL correspondiente a un certificado de descripción, clasificación de lesiones de [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] realizado por el M.C.L. [REDACTED] perito medico designado, al aca se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 223 de la ley adjetiva penal en vigor.-----

G).- con la PERICIAL correspondiente a un certificado de integridad física, certificado ético y aptitud para declarar de [REDACTED] realizado por el M.C.L. [REDACTED] [REDACTED] perito medico designado, al aca se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 223 de la ley adjetiva penal en vigor.-----

H).- con la DECLARACION INDAGATORIA PREVIA PUESTA A DISPOSICION A CARGO DE QUIEN DIJO RESPONDER AL NOMBRE DE [REDACTED] en la cual se no fue su deseo declarar, misma a la que se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 223 de la ley adjetiva penal en vigor.-----

I).- con la INSPECCION MINISTERIAL, FE DE PERSONA Y FE DE LESIONES realizada por el representante social que primeramente conociera de los hechos al C. [REDACTED] a la cual se le concede plano valor probatorio de conformidad a lo establecido por el artículo 226 de la ley adjetiva penal en vigor.-----

II) LA EXISTENCIA DE UNA ACCION REALIZADA VOLUNTARIAMENTE, consistente en causar a otro un daño en su salud y esta alteración fue de las que si pusieron en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días, lo cual ha quedado demostrado con los anteriores medios probatorios:-----

II).- LA LESION AL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO.- Que en el caso que nos ocupa lo es la salud de la C. [REDACTED] la cual fue alterada como ha quedado demostrado con los medios probatorios previamente analizados y valorados por esta Autoridad, destacándose la inspección ministerial y fe de lesiones, así como la Pericial en materia de Medicina Forense en donde se establece que la agraviada [REDACTED] presenta lesiones que por sus características SI ponen en peligro la vida, y tardan en sanar mas de 15 quince días ... -----

III).- QUE LA LESIÓN AL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO SEA ATRIBUIBLE A UNA ACTIVIDAD HUMANA REALIZADA VOLUNTARIAMENTE, relación de atribuibilidad que ha quedado demostrado con las pruebas previamente valoradas por esta Autoridad en las que se desprende que la lesión al bien jurídicamente tutelado de la C. [REDACTED], como es la salud, se debió indudablemente a una actividad realizada voluntariamente consistente en que el activo del delito circulaba el automóvil [REDACTED], al conducir lo hacia: negligentemente, con exeso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influgo del alcohol, impactando por alcance a la camioneta ford; lo que ocasiono la lesión a dicho bien jurídicamente tutelado que en el caso que nos ocupa es la salud del pasivo. -----



- - - IV).- **REALIZACIÓN CULPOSA.**- Quedo demostrado que el sujeto activo del delito obro culposamente ya que al conducir su vehículo lo hacia sin las medidas de precaución necesarias, ya que al realizar maniobra de adelantamiento en un tramo curvo y de noche lo hacia negligentemente, con exeso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol, impactando por alcance a la camioneta ford, resultando así su actuar culposamente. - - - - -

- - - V).- **EL OBJETO MATERIAL Y SUS CARACTERÍSTICAS.**- Que en el caso que nos ocupa lo es la C. [REDACTED], la cual sufrió lesiones que por sus características si ponen en peligro la vida, y tardan en sanar mas de 15 quince días... - - - - -

- - - **ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL DELITO DE LESIONES.**- En razón al contenido del artículo 140 fracción I del Código Penal en vigor que establece: "Si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, con multa de 10 a 50 días de salario mínimo". - - - - -

Conclusivamente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 384, 385, 386, 387 y 388 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo, a continuación se señalan los elementos constitutivos del cuerpo del delito que han quedado acreditados y que son los siguientes:

A).- **LA ACCIÓN VOLUNTARIAMENTE DESPLEGADA, CONSISTENTE EN CAUSAR UN DAÑO EN LA SALUD DE OTRO** se ve comprobada, concretamente, con la Clasificación de lesiones practicada por el C. Perito Médico nombrado, de la que se desprende que el ofendido presenta **lesiones que tardan en sanar hasta de quince días y no ponen en peligro la vida**, además de la inspección Ministerial y fe de lesiones, practicada por el Agente del Ministerio Público que primero conoció de los hechos;

B).- **EL OBJETO MATERIAL, QUE EN EL PRESENTE CASO LO ES PRECISAMENTE EL PASIVO DE LA CONDUCTA TÍPICA, EL C. [REDACTED]**, se corrobora la Inspección Ministerial y fe de las lesiones que fue practicada al pasivo, además del certificado de clasificación de lesiones constante en autos,

- - - III).- **QUE LA LESIÓN AL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO SEA ATRIBUIBLE A UNA ACTIVIDAD HUMANA REALIZADA VOLUNTARIAMENTE**, relación de atribuibilidad que ha quedado demostrado con las pruebas previamente valoradas por esta Autoridad en las que se desprende que la lesión al bien jurídicamente tutelado del menor, [REDACTED], como es la salud, se debió indudablemente a una actividad realizada voluntariamente consistente en que el activo del delito circulaba el automóvil [REDACTED] lo hacia negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol, impactando por alcance a la camioneta ford; lo que ocasiono la lesión a dicho bien jurídicamente tutelado que en el caso que nos ocupa es la salud del pasivo. - - - - -

- - - IV).- **REALIZACIÓN CULPOSA.**- Quedo demostrado que el sujeto activo del delito obro culposamente ya que al conducir su vehículo lo hacia sin las medidas de precaución necesarias, ya que al realizar lo hacia negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol, impactando por alcance a la camioneta [REDACTED] resultando así su actuar culposamente. - - - - -

- - - V).- **EL OBJETO MATERIAL Y SUS CARACTERÍSTICAS.**- Que en el caso que nos ocupa lo es el menor [REDACTED] el



5354

cual sufrió lesiones que por sus características NO ponen en peligro la vida, y tardan en sanar hasta de 15 quince días. -----

--- Concluyéndose con esto que se encuentran reunidos los elementos del cuerpo del delito de lesiones culposas, en razón del estudio realizado por esta Autoridad, respecto de las pruebas vertidas y analizadas con anterioridad, no requiriendo este delito, circunstancia de lugar, tiempo u ocasión, calidad o numero de sujetos activos o pasivos, especiales elementos subjetivos en el autor distintos al dolo o alguna circunstancia especifica que el delito en particular prevea. -----

--- **LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.-** Que de acuerdo a lo establecido por el articulo 386 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado y en relación con el numeral 16 fracción II, del Código Penal Vigente en el Estado, esta Autoridad considera que la misma recae en el C. [REDACTED] como autor material de dicho ilícito, lo que ha quedado demostrado con los elementos de prueba que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito de **LESIONES CULPOSAS** y que por economía procesal y para los efectos legales correspondientes se tienen por reproducidos en el presente apartado como si estuvieran insertas en el mismo, lo que se ve robustecido con el **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE**, realizado por el perito en la materia adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, el C. [REDACTED] en el cual se establece que: el conductor de vehiculo [REDACTED] lo hacia negligentemente, con exeso de velocidad, singuardar su distancia de seguridad, bajo el influgo del alcohol, impactando por alcance a la camioneta ford, lo que se ve robustecido con la declaración indagatoria del activo, observándose el mismo defensivamente no declarando haciendo uso de su derecho que la propia ley le confiere pero en ningún momento desvirtuando la acusación hecha por el pasivo como reacción lógica de todo ser humano a la cual se le concede valor probatorio de Indicio de acuerdo a lo establecido por los artículos 223 del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad.-----

--- **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-** El delito de **LESIONES CULPOSAS**, por el cual también se ejercita acción penal es perseguible de querrelia de acuerdo a lo establecido por el articulo 99 del Código Penal Vigente en el Estado de Hidalgo, requisito que se encuentra satisfecho con la declaración a cargo del C. [REDACTED] -----

--- **PROCEDENCIA DE CONCEDER LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN.-** Toda vez que los ilícitos por los cuales se ejercita acción penal no son considerados como graves por nuestra legislación penal, es procedente conceder al inculpado su libertad provisional bajo caución, razón por la cual, en su oportunidad, su señoría deberá tomar en cuenta lo ordenado por los artículos 37 del código penal vigente en el estado de hidalgo, 297, 298 y 300 del código de procedimientos penales. -----

--- **REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.-** Por lo que hace a este considerando, la autoridad judicial deberá tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 38 del código sustantivo penal aplicable al caso concreto sin perjuicio de que las partes ofendidas acrediten con posterioridad un mayor detrimento a su patrimonio con nuevas probanzas.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por los artículos 12 fracción I, 13 párrafo segundo, 16 fracción II, 98, 99, 140 fracción I y III del Código Penal Vigente en el Estado, 2 fracción I, 4, 12, 30, 31 fracción IX, 32 fracciones I y II, del 45 al 51, 63 fracción I, 64, 119, 149, 219, 220, 221, 223, 226, 227, 228, 297, 384, 385, 386, 387, 388, y 398 fracción II, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Hidalgo, es para determinarse y se: -----

----- **DETERMINA** -----

- - - **PRIMERO.**- Se ejercita acción Penal en contra del C. [REDACTED] como probable responsable del delito de **LESIONES CULPOSAS**, cometido en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] -----

- - - **SEGUNDO.**- Mediante oficio numero [REDACTED], remítanse las presentes diligencias de Averiguación Previa en original y duplicado al C. Juez Penal de primera instancia de este Distrito Judicial, por razón de competencia y para los efectos de la iniciación del proceso penal el cual se deberá incoar en contra del C. [REDACTED], persona que queda a su disposición en el Centro de readaptación Social para adultos de esta Ciudad. -----

- - - **TERCERO.**- Se exige el pago de la reparación de daños y perjuicios provenientes del ilícito antes señalado. -----

- - - **CUARTO.**- Se solicita a Usted C. Juez se sirva dar la intervención legal al Ministerio Público Adscrito para los efectos legales correspondientes. -----

- - - **QUINTO.**- Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de esta Agencia Determinadora. -----

- - - **SEXTO.**- Se solicita a su Señoría en el momento procesal oportuno aplique las penas y medidas de seguridad que establezcan las leyes y disposiciones penales aplicables al presente caso. -----

- - - **SEPTIMO.**- Realícese desglose mediante copias certificadas de la presente indagatoria para continuar con la investigación respecto del delito de **DAÑO EN LA PROPIEDAD.** -----

- - - Así lo Determino y firmo en C. Agente del Ministerio Público Determinador de la mesa V, que actúa con Secretario que da fe y que también suscribe en términos de ley. - **DAMOS FE.** -----

[REDACTED SIGNATURE]

MINISTERIO PÚBLICO

[REDACTED SIGNATURE]

SECRETARIO.



CAUSA PENAL [REDACTED]



- - - AUTO DE RADICACIÓN CON DETENIDO - [REDACTED]

Hidalgo, a [REDACTED] de Junio de 2008 dos mil ocho, - - - - -

- - - Por recibido oficio numero [REDACTED] suscrito por el Agente del Ministerio Público Determinador Titular de la mesa V, mediante el cual remite diligencias de Averiguación Previa [REDACTED] ejercitando acción penal en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de **LESIONES CULPOSAS**, cometidas en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED], recibido en esta misma fecha a las 13:35 horas, del que visto su contenido la C. Juez del conocimiento **DIJO**: Con fundamento en los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución General de la República, los artículos 2 fracción II, 10, 12, 52 fracción III, 70, 71, 75, 362, 396 y 398 fracción II, 402, 408 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, es de resolverse y se: - - - - -

**RESUELVE** - - - - -

- - - **PRIMERO.-** En esta fecha se radica en este Juzgado la Averiguación Previa respectiva bajo el número de causa penal [REDACTED] por ser la [REDACTED] que le corresponde en el libro de Gobierno. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Mediante oficio comuníquese el inicio de esta causa a la C. Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, y fórmese por duplicado la presente. - - - - -

- - - **TERCERO.-** Toda vez que el delito de **LESIONES CULPOSAS** previsto por el artículo 140 fracciones I y, III en relación con los artículos 99 último párrafo y 145 de la Ley Sustantiva Penal en vigor, que se le imputa a [REDACTED] es perseguible de Oficio en atención a que el inculpaado se encontraba en estado de ebriedad, tal y como se desprende de los certificados de integridad física, suscritos por los Doctores [REDACTED] [REDACTED] por lo que se tiene por satisfecho el requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal. - - - - -

- - - **CUARTO.-** Se califica de legal la detención del inculpaado [REDACTED] [REDACTED] por considerar que la misma fue legal de conformidad con el artículo 117 fracción I de la Ley Adjetiva Penal, toda vez que de autos se advierte que el inculpaado en mérito fue detenido en el momento mismo de estar cometiendo el hecho delictivo que se le imputa. - - - - -

- - - **QUINTO.-** En consecuencia de lo anterior a partir de las 13:35 trece horas, treinta y cinco minutos del día [REDACTED] de Junio de 2008, se decreta la Detención Constitucional de [REDACTED]



como probable responsable del delito de **LESIONES CULPOSAS**, cometidas en agravio de [REDACTED] y [REDACTED]

--- **SEXTO**.- Gírese la boleta de detención respectiva al Director del Centro de Readaptación Social para Adultos de esta Ciudad para los efectos legales a que haya lugar. ---

--- **SÉPTIMO**.- Dentro del término de ley recíbese la declaración preparatoria del procesado en mérito y desahóquense las pruebas que sean legalmente ofrecidas para el debido esclarecimiento de los hechos que se investigan y dentro del término de 72 horas o de su ampliación en caso de ser solicitada resuélvase la situación jurídica del mismo. ---

--- **OCTAVO**.- Dese la intervención que en derecho corresponda al Ministerio Público de la adscripción. ---

--- **NOVENO**.- Hágase saber a las partes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, el Poder Judicial tiene la obligación de hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, y las cuales solo mediante previa conformidad de las partes se procederá a la publicación de los datos personales, por lo que notifíquese a las partes el derecho que les asiste para manifestar su voluntad de que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la omisión a ello, conlleva a que la resolución correspondiente se publique sin sus datos personales. ---

--- **DÉCIMO**.- Se le reconoce el carácter de Coadyuvante del Ministerio Público a [REDACTED] por derecho propio y así como al menor agraviado [REDACTED] por conducto de quien ejerza la Patria Potestad, quienes por el momento deberán ser notificados mediante lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, hasta en tanto señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones. ---

--- **ONCEAVO**.- Háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado. ---

--- **DOCEAVO**.- Notifíquese y cúmplase. ---

--- **ASÍ** lo acordó y firma la Ciudadana Maestra en Derecho [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED] que autentica y da fe. --- **DOY FE.** ---

--- **SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE.** ---



DEPENDENCIA : JUZGADO [REDACTED] PENAL  
SECCIÓN : [REDACTED] SECRETARIA  
CAUSA PENAL : [REDACTED]  
OFICIO NUM. : [REDACTED]  
ASUNTO : AVISO DE INICIO.

[REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de Junio de 2008.

**C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO,  
P R E S E N T E .**

En cumplimiento a mi auto dictado en esta fecha, comunico a Usted que siendo las 13:35 horas se radicó en este Juzgado la Causa Penal que al rubro se indica, misma que se instruirá en contra de [REDACTED], a quien se le instruye la causa penal cuyo numero indico al rubro, como probable responsable del delito de **LESIONES CULPOSAS**, cometidas en agravio de

[REDACTED] Y [REDACTED]  
[REDACTED] Lugar donde sucedieron los hechos: En carretera Estatal [REDACTED] por la entrada a la Comunidad de [REDACTED] perteneciente a esta Ciudad de [REDACTED] Hidalgo, hechos ocurridos el [REDACTED] de Junio de 2008.

Lo que informo para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E  
" SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN "**  
**LA C. JUEZ [REDACTED] PENAL DE  
ESTE DISTRITO JUDICIAL.**



DEPENDENCIA : JUZGADO [REDACTED] PENAL.  
SECCIÓN : [REDACTED] SECRETARIA  
CAUSA PENAL : [REDACTED]  
OFICIO No. : [REDACTED]  
ASUNTO : BOLETA DE DETENCIÓN.

[REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de Junio de 2008.

**DIRECTORA DEL CENTRO DE READAPTACIÓN  
SOCIAL PARA ADULTOS DE ESTA CIUDAD.  
P R E S E N T E.**

Comunico a Usted que siendo las 13:35 horas del día 28 veintiocho de Junio de 2008, se decretó la Detención Constitucional de [REDACTED] a quien se le instruye la causa penal cuyo numero indico al rubro, como probable responsable del delito de **LESIONES CULPOSAS**, cometidas en agravio de [REDACTED] Y [REDACTED] quedando a disposición de este Juzgado para resolver su situación jurídica en el plazo de 72 horas o su proroga, si es solicitada oportunamente.

**A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
LA C. JUEZ [REDACTED] PENAL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**







--- ADMITACION PREPARATORIA DEL INCUPLADO [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Judio, a [REDACTED] de Junio de 2008 des mil ochos.

--- Siendo las 17:00 once horas día en que se actúa y ante la presencia judicial de la Ciudadano Maestra en Derecho [REDACTED]

[REDACTED] Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] que autoriza y da fe, se encuentra presente el Agente del Ministerio Público Adscrita Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] la Coadyuvante del Ministerio Público [REDACTED]

[REDACTED] tras las rejas de practicas de este Centro Penitenciario el inculpa-

[REDACTED] quien por sus generales DIGO: llamarse

[REDACTED] de [REDACTED] años de edad, por haber nacido en

fecha [REDACTED] de Abril de [REDACTED] originario de esta Ciudad de [REDACTED]

Hidalgo y vecino de [REDACTED] Hidalgo, sin saber el nombre de la Colonia

porque tiene poquito ahí viviendo sin numero, en la colonia al parecer es [REDACTED]

[REDACTED] sabe leer y escribir, por haber cursado la instrucción primaria, estado

civil unión libre, ocupacion Oficial, con ingresos económicos de \$2,500.00

quincenales, de religion católica, con apodo [REDACTED] si toma bebidas

embriagantes, si fuma, no consume drogas o enervantes, el nombre de sus

padres son [REDACTED] (VIVE) y [REDACTED]

[REDACTED] (VIVE), con 4 dependientes económicos, es la primera vez que se

encuentra relacionada en un proceso penal. Así también el Juez presente le

hace saber:

--- 1.- El nombre del denunciante, el delito que se le atribuye es el de **LESIONES CULPOSAS**, se procede a leerle las constancias que obran en autos a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestarlo previa lectura y muestra de las pruebas que existen en su contra.

--- 2.- Que tiene derecho de una defensa adecuada, por sí, por Defensor Particular, por Defensor de Oficio, quien no le cobrará por sus servicios por pagarte por dicha función el gobierno y por persona de su confianza, en terminos del artículo 34 al 40 de la Ley Adjetivo Penal en vigor.

--- 3.- Que tiene derecho a gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución, toda vez que el delito que se le atribuye NO esta considerado como grave por el artículo 119 de la Ley Adjetivo Penal.

--- 4.- Que tiene derecho a declarar con absoluta libertad o abstenerse de

hacerlo.

--- 5.- El derecho que tiene, si lo solicita de carearse en presencia de esta autoridad con quienes depongan en su contra y.-----

--- 6.- El derecho que tiene de solicitar la próroga del plazo constitucional en los términos del numeral 19 de la Constitución Federal y 408 de la Ley Argentina Penal en vigor.-----

--- Acto seguido y una vez que ha escuchado sus derechos, el inculpado [REDACTED] nombro como mi Defensor particular al licenciado [REDACTED] y señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones las rejillas de practicas de este centro penitenciario mientras me encuentre recluso.-----

--- Acto seguido, el Secretario actuante da cuenta de lo anterior el Ciudadano Juez dijo: con fundamento en lo dispuesto por los numerales 20, 21, 121, 133 de la Constitución General de la Republica, 12, 34 a la 42 y aplicables de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado; es de acordarse y se **A C U E R D A. PRIMERO.**- Téngase por nombrado como Defensor Particular licenciado [REDACTED] a quien se le deberá hacer saber el cargo para los efectos de aceptación y protesta del mismo, quedando notificadas las partes en razón de su presencia y **CÚMPLASE.**- Así lo acordó y firma la Juez de los autos, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

--- Acto seguido, estando presente el Licenciado [REDACTED] quien se identifica con cedula profesional numero [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, la cual lo acredita como Licenciado en Derecho, la que se le devuelve dejando en autos copias fotostáticas simples, y quien **MANIFIESTA:** Que acepto y protesto el cargo que me ha sido conferido por mi defendido para mi leal desempeño y efectos legales a que haya lugar y **señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] en esta Ciudad de [REDACTED] Hidalgo.**-----

--- Acto seguido, el inculpado rinde su **DECLARACIÓN PREPARATORIA** enterado previamente del derecho que tiene para declarar o abstenerse de hacerlo **MANIFESTANDO:** Que no es su deseo declarar en la presente diligencia, únicamente ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración rendida ante el Ministerio Público en fecha [REDACTED] de Junio de 2009, reconociendo como suya una de las firmas que obran al margen de la misma por haberla puesto de su puño y letra y ser la que utiliza en todos





sus asuntos tanto públicos como privados, siendo todo lo que manifiesta. Acto continuo se le hace saber al inculpado el derecho que tiene a contestar interrogatorio de su defensa, del Agente del Ministerio Público o de esta Autoridad a lo que el MANIFIESTA: Que no es su deseo contestar preguntas, siendo todo lo que manifiesta.

**ACTO CONTINUO SE PROCEDE A TOMAR SU MEDIA FILIACIÓN**

del procesado quien es de complexión [redacted] de aproximadamente [redacted] metros, tez [redacted] frente [redacted] cejas [redacted] mentón [redacted] ojos [redacted] cabello [redacted] nariz [redacted] boca [redacted] labios [redacted] quien en estos momentos viste playera [redacted] sin mangas, pantalón tipo pants color [redacted] zapatos tipo tenis color [redacted] sin señas particulares visibles. Con lo cual se da por concluida la declaración preparatoria de [redacted]

**A CONTINUACIÓN EN USO DE LA VOZ LA DEFENSA**

**MANIFIESTA:** Que en este acto una vez que el delito que se le imputa a mi Defensa no está considerado como grave según a su Señoría tenga a bien dar una cantidad para poder gozar de su libertad provisional bajo caución, permísame se expidan a mi costa copias simples de todo lo actuado dentro de la presente causa penal, siendo todo lo que tengo que manifestar: - - -

Acto seguido, la Secretario actuante da cuenta al Juez de los autos, de la petición hecha por la defensa, a lo que el Ciudadano Juez, **DIJO:** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 20, 21, 121, 133 de la Constitución General de la República; 12, 26, 38, 55, 62 Fracción IV, 70, 297, 298, 300 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, se - - -

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Por separado revuélvase lo que en derecho proceda respecto a la solicitud de la Libertad Provisional realizada por el Defensor Particular.

**SEGUNDO.** - Expídanse a costa de la Defensa copias simples de todo lo actuado dentro de la presente causa penal, previa toma de razón y recto que obre en autos.

**TERCERO.** - Notifíquese y cúmplase.

Quedando notificadas las partes y la Coadyuvancia en razón de su presencia en esta diligencia, dándose por concluida la presente diligencia, firmando al margen los que en día intervinieron y así quisieron hacerlo, de lo cual se da fe.

DOY FE

SE CIERRA Y ENCERRA LA ACTUADO - DOY FE [redacted]



CAUSA PENAL [REDACTED] 2008-III.

--- ACUERDO. --- [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de Junio de 2008 dos mil ocho. ---

--- Vista la manifestación hecha por el Defensor Particular del Inculpadu en mérito, en la cual solicita se le conceda el beneficio de la libertad provisional bajo caución a su Defendido [REDACTED] y dada cuenta a la C. Juez del conocimiento **DIGO:** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 20, 21, 121, 133 de la Constitución General de la Republica, 172 del Código Penal vigente en el Estado, 2 fracción II, 10, 12, 62 fracción IV, 70, 119, 297, 298, 300, 307, 308 y 310 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado se: ---

--- ACUERDA: ---

--- PRIMERO.- Téngase al Defensor Particular del Inculpadu [REDACTED] solicitando le sea fijada caución a efecto de gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución y tomando en consideración que el delito por el cual se le insuuye la presente causa penal no está considerado como grave por el artículo 119 de la Ley Adjetiva de la Materia, resulta procedente concederle dicho beneficio a dicho procesado. ---

--- SEGUNDO.- Tomando en cuenta lo previsto por el numeral 300 de la Ley Adjetiva Penal y atendiendo a: I.- Las condiciones personales y económicas del Inculpadu [REDACTED] quien al momento de rendir su declaración preparatoria manifestó tener [REDACTED] años de edad, sabe Oficial con ingresos económicos de [REDACTED] quincenales; II.- Las circunstancias personales de la ofendida [REDACTED] el cual resulta ser mayor de edad tal y como ha quedado acreditado dentro de la presente causa penal. III.- La naturaleza, modalidades y demás circunstancias del delito que en el caso a estudio resulta ser **LESIONES CULPOSAS** el cual es de naturaleza contra la salud de las Personas y se encuentra previsto y sancionado por el artículo el artículo 140 fracciones I y III en relación con el artículo 145 del Código Penal vigente en el Estado; así como IV.- La sanción pecuniaria que en su caso pueda imponerse al inculpadu que resulta ser hasta 137.50 días de salario mínimo, esta Autoridad considera justo y asequible para el procesado fijar como garantía para gozar del beneficio antes referido la cantidad de [REDACTED] por concepto de libertad personal, y por cuanto hace a la reparación del daño no se fija cantidad alguna en virtud de no





encontrarse acreditado en autos monto alguno por dicho concepto dentro de la presente causa penal. -----

--- TERCERO.- Hágase saber al procesado que dicha cantidad pueda ser exhibida en cualquiera de las formas previstas por el artículo 301 del Código Adjetivo de la Materia. -----

--- CUARTO.- Una vez que sea exhibida la garantía fijada al inculcado de cuenta, gírese la boleta de libertad correspondiente. -----

--- QUINTO.- Notifíquese y cúmplase. -----

--- Así lo acordó y firmó la Ciudadana Maestro en Derecho [redacted] Juez [redacted] Penal de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Ciudadana Licenciada [redacted] que autentica y da fe. ----- DOY FE. -----

--- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. --- DOY FE. -----

[redacted]

[redacted]

[redacted] HIDALGO de Junio DE 200 8 DOS MIL NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A Particular Y ENTERADO DUDO QUE LO DYO Y [redacted] Firma [redacted]

HIDALGO de Julio NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A del us POR MEDIO DE 18 DOS MIL NOTIFICADORES DE ESTE JU DISPUES POR EL ARTICULO 251 PROCEDIMIENTOS PENALES ISS EN LOS TABLEROS CONFORME A LO DEL ESTADO DE CALIFORNIA

[redacted] HIDALGO de Junio DE 200 8 DOS MIL NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A [redacted] Y ENTERADO DUDO QUE LO DYO Y [redacted] Firma [redacted]

HIDALGO de Julio NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A Publico Y ENTERADO DUDO QUE LO DYO Y [redacted] Firma [redacted]



CAUSA PENAL.- [REDACTED] 2008-III.

--- COMPARECENCIA - [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de Julio de 2008 dos mil ocho. -----

--- Siendo las 10:15 diez horas quince minutos del día de la fecha ante la presencia Judicial de la Ciudadana Maestra en Derecho [REDACTED]

[REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED]

[REDACTED], que autentifica y da fe, comparece tras la rejas de practicas del Centro Penitenciario el procesado [REDACTED]

[REDACTED] quien **MANIFIESTA**: Que comparezco ante esta Autoridad a efecto de exhibir la cantidad de [REDACTED]

M.N.), que me fuera fijada por esta autoridad para gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución. Siendo todo lo que tiene que manifestar, firmando al margen para debida constancia. ----- DOY FE. ---

--- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.- DOY FE. -----



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





62

--- ACUERDO.--- [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de Julio de 2008 dos mil ocho.---

--- Vista la comparecencia que antecede la Ciudadana Juez **DIJO**: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 20, 21, 121, 133 de la Constitución General de la Republica, 12, 53, 62 fracción IV, 70, 71, 75, 307, 308, 309, 310, del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado; se

--- **ACUERDA:** ---

--- **PRIMERO.**--- Se tiene al procesado [REDACTED] exhibiendo en efectivo la cantidad de \$ [REDACTED] M.N.) cantidad que le fue fijada para garantizar su libertad provisional bajo caución. ---

--- **SEGUNDO.**--- Por medio de oficio remítanse en calidad de deposito la cantidad exhibida al Director del Fondo Judicial de Desarrollo y Estímulos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, solicitándole el recibo oficial correspondiente. ---

SOB. R. JU.



--- **TERCERO.**--- Hágase saber al procesado el contenido de los numerales 307, 308, 309, 310, de la Ley Adjetiva Penal los cuales establecen, en el caso de que se dictara en su contra auto de formal prisión contra las siguientes obligaciones: deberá comparecer ante esta Autoridad a firmar el libro de [REDACTED] onados el día 30 treinta de cada mes, en caso de que fuera sábado, domingo o día festivo, deberá firmar dicho libro un día antes; así mismo deberá acudir cuantas veces sea requerida por esta Autoridad para la práctica de las audiencias que se deriven del presente proceso penal, no ausentarse de su lugar de residencia sin previa autorización de esta Autoridad, en caso de cambio de domicilio deberá de comunicarlo, y que una de las causas de revocación de su libertad provisional es desobedecer sin causa justificada las ordenes legítimas que anteceden ordenándose su Reaprehensión, haciéndose efectiva la caución exhibida a favor de la impartición de justicia. ---

--- **CUARTO.**--- Remítase la boleta de libertad provisional bajo caución al Director del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad para los efectos legales a que haya lugar. ---

--- **QUINTO.**--- Notifíquese y cúmplase. ---

--- **A S I**, lo acordó y firmó la Ciudadana Maestra en Derecho [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] que autentifica y da fe. --- **DOY FE.** ---

--- **SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.**--- **DOY FE.** ---

[REDACTED]

[REDACTED]

DEPENDENCIA : JUZGADO [REDACTED] PENAL  
SECCIÓN : [REDACTED] SECRETARÍA  
CAUSA PENAL : [REDACTED] 2008-III  
OFICIO No. : [REDACTED] /2008  
ASUNTO : SE REMITE CAUCIÓN.

[REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de Julio de 2008.

C. DIRECTOR DEL FONDO JUDICIAL  
DE DESARROLLO Y ESTÍMULOS DEL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EN EL ESTADO DE HIDALGO,  
PRESENTE.



Remito a Usted la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED] exhibida por el procesado [REDACTED] para  
garantizar su Libertad personal, a quien se le insuuye la causa penal al rubro  
[REDACTED] indicada, por el delito de LESIONES CULPOSAS, cometidas en agravio de  
[REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED]  
[REDACTED]. Solicitando remita a esta Autoridad el Recibo oficial correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**LA C. JUEZ [REDACTED] PENAL**  
**DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.**



[REDACTED]



DEPENDENCIA : JUZGADO [REDACTED] PENAL  
SECCIÓN : [REDACTED] SECRETARIA  
CAUSA PENAL : [REDACTED] -III  
OFICIO No. : [REDACTED] 2008  
ASUNTO : BOLETA DE LIBERTAD PROVISIONAL.

[REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de Julio de 2008.

DIRECTORA DEL CENTRO DE READAPTACIÓN  
SOCIAL PARA ADULTOS DE ESTA CIUDAD.  
P R E S E N T E.

En cumplimiento a mi auto dictado en esta fecha, comunico a Usted que se ha concedido el beneficio de la Libertad Provisional bajo caución al Procesado [REDACTED] a quien se le instruye la causa penal cuyo numero indico al rubro, como probable responsable del delito de **LESIONES CULPOSAS**, cometidas en agravio de [REDACTED] Y [REDACTED] por haber garantizado la misma satisfacción de esta Autoridad, por lo que deberá ponerlo en **INMEDIATA LIBERTAD**.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**LA C. JUEZ [REDACTED] PENAL**  
**DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.**





--- **AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL.** - [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de Julio de 2008 dos mil ocho. ---

--- **VISTO** el estado procesal que guardan los autos de la presente causa penal a efecto de resolver dentro del plazo constitucional de 72 setenta y dos horas, sobre la situación jurídica en que deberá quedar [REDACTED] como probable responsable en la comisión de los delitos de **LESIONES CULPOSAS** en agravio de [REDACTED] y [REDACTED]; ---

--- **CONSIDERANDO** ---

--- **I.- COMPETENCIA.** - Tomando en consideración que los hechos que nos ocupan ocurrieron en el kilómetro 2+700 de la carretera Estatal [REDACTED] lugar que se encuentra dentro del perímetro jurisdiccional de esta Autoridad, así como que estos se encuentran tipificados como delito de acuerdo al Código Penal vigente en el Estado al momento en que sucedieron y de conformidad con los artículos 20, 21 y 23 del Código de Procedimientos Penales en vigor, así como al artículo 46 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta que esta Autoridad es competente para conocer de presente asunto por razón de territorio, grado y materia. ---

--- **II.- FUNDAMENTO LEGAL.** - Dada la Resolución que nos ocupa, resulta conveniente invocar el contenido de los numerales 16 y 19 de la Constitución Federal mismos que en su párrafo primero, estipulan: "NUMERAL 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud e mandamiento escrito de la Autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento..." NUMERAL 19. "Ninguna detención ante Autoridad Judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un AUTO DE FORMAL PRISIÓN en el que se expresaran: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución así como los datos que expresen la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado." ---

--- De las disposiciones transcritas puede deducirse, en primer termino, que los requisitos de forma y fondo, que se necesitan para el dictado de un Auto de Formal Prisión son: ---

A) REQUISITOS DE FORMA: ---

Expresar: ---

1.- El delito que se impute al indiciado; ---

2.- El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución; ---



3.- Los datos que arroje la averiguación previa; y -----

B) REQUISITOS DE FONDO: -----

Que esos datos sean bastantes para: -----

1.- Comprobar el cuerpo del delito; y -----

2.- Hacer probable la Responsabilidad del indiciado. -----

De igual forma, a fin de que el Auto de Formal Prisión cumpla con los requisitos constitucionales antes señalados, resulta indispensable que se indique lo siguiente: -----

--- A) Establecer claramente en el propio documento los dispositivos legales en donde se prevé y sanciona la conducta delictiva por la cual se considera deba iniciarse el proceso; -----

--- B) Precisar cuales son los elementos del Cuerpo del Delito por lo que se vaya a emitir la resolución, debiendo precisarse al respecto que los elementos del cuerpo del delito son aquellas circunstancias objetivas o externas que constituye la materialidad de delito que se investiga y en ocasiones los elementos de carácter normativo y subjetivos distintos del dolo, estos últimos cuando formen parte de la descripción típica; -----

--- C) Precisar las pruebas con las cuales se acredita cada uno de esos elementos, sin ser necesario referirse a cada uno de los requisitos que establece el numeral 385 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, por exigir mayores requisitos que los establecidos en la constitución federal y de acuerdo al criterio de la Supremacía Constitucional, para el dictado de una resolución como la que indica el numeral 19 de la Carta Magna, y en el caso de que la Ley Adjetiva en cita exija mayores requisitos para su emisión, debe de predominar la Ley Suprema sobre las leyes ordinarias en términos del numeral 133 Constitucional y para el efecto es necesario invocar la jurisprudencia siguiente: Jurisprudencia 86/2006, que por contradicción de tesis aprobó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la pagina 47, tomo XVII, Febrero de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, de rubro y texto siguiente: "AUTO DE FORMAL PRISIÓN. ACORDE CON EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, SU DICTADO DEBE HACERSE CONFORME AL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y NO ATENDER A LA LEGISLACIÓN ORDINARIA, CUANDO ESTA NO HA SIDO ADECUADA A LO DISPUESTO EN DICHO PRECEPTO. Si de la sola lectura del texto de una ley ordinaria, y de su comparación con el vigente del artículo 19 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se advierte que, al parecer, aquella otorga mayores prerrogativas al inculpado al dictarse un Auto de Formal Prisión,



pues dicho texto, al no haber sido actualizado conforme a la reforma constitucional del ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, aun exige para su dictado la demostración de los elementos del tipo penal, cuyo precepto jurídicamente incluye no solo los elementos objetivos, sino también los normativos y subjetivos que contenga la figura típica de que se trate, tal apreciación, a simple vista, no debe conducir a sostener jurídicamente que otorga mayores prerrogativas al indiciado y que, por ende, resulta de aplicación preferente al referido artículo 19. lo anterior es así, pues en atención al principio de Supremacía Constitucional consagrado en el artículo 133 de la propia Carta Magna, los jueces deben acatar lo dispuesto en esta, cuando la legislación local se oponga a ella, por lo que la circunstancia de que el ordenamiento legal respectivo no haya sido adecuado a la reforma constitucional citada, no implica ni conlleva a sostener validamente que otorgue mayores prerrogativas al indiciado al dictarse en un Auto de formal Prisión y, por ende, que resulte de aplicación preferente a las disposiciones de la norma Fundamental, en virtud de que esta constituye la Ley Suprema de toda la Unión, de manera que si las leyes Expedidas por las legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos Constitucionales, por el hecho de que no hayan sido adecuadas a su texto, entonces deben predominar las disposiciones del Ordenamiento Supremo y no las de esas Leyes Ordinarias..."-----

----- D) Igualmente, se deben señalar las razones y fundamentos legales por los que a juicio del Juez merecen valor convictivo la pruebas con las que se acredita cada uno de los elementos del cuerpo del delito por el que se pretende procesar, las que deben justipreciar conforme a los principio reguladores de la valoración de la prueba, en el caso, contenidos en los artículos contenidos 219 a 228 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado de Hidalgo. -----

----- E) señalar las razones lógico-jurídicas que lleven a la conclusión de que con base en el cumplimiento de los requisitos señalados en los anteriores incisos, en el caso no existe duda de que se acredita la corporeidad del delito materia del auto de reclusión preventiva, precisando en ese momento las circunstancias de modo, tiempo y ejecución. -----

----- Ahora bien realizado lo anterior y atendiendo a lo previsto por el numeral 384 de la Ley Adjetiva Penal en vigor que establece: "que el cuerpo del delito lo constituye la conducta típica y que se comprobara por cualquiera de los medios probatorios permitidos por la Ley, siendo así esta Autoridad en términos del numeral 220 de la Ley antes menciona procederá a realizar el



análisis y valoración de las pruebas que conforman el sumario para verificar si se encuentran o no acreditados los elementos de los cuerpos de los ilícitos de **LESIONES CULPOSAS** por los que el ministerio público ejercitara acción penal en contra de [REDACTED]

- - - Así las cosas tenemos que en presente sumario obran los siguientes medios de prueba. - - -

- - - **1.- DECLARACIÓN DE LA C.** [REDACTED]

quien dentro de lo importante declaro "... que el día de hoy como a las 14:30 horas que iba a bordo de una camioneta [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] cuatro puertas con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Hidalgo, que es propiedad de mi esposo [REDACTED] para esto iba con mis dos menores hijos de nombres [REDACTED] Y [REDACTED] de [REDACTED] años y [REDACTED] meses de edad respectivamente, yo conducía para esto venia con dirección a esta ciudad sobre la carretera [REDACTED] a la altura de la entrada de la comunidad de [REDACTED] de esta ciudad, yo pase un tope por lo que frene pero enseguidita que lo había pasado el carro que venia atrás de mi no freno y este se impacto atrás de la camioneta que traía pegándome por alcance en la parte trasera de mi unidad, debido al golpe yo me fatigue del cuello mi hijo de siete meses de edad salió volando de su silla y cayo al piso de la camioneta, pude ver que el carro que nos pego era un Intrepi, color [REDACTED], sin placas y sus acompañantes venían en estado de ebriedad, así tambien pude ver que traían uniformes de policía dentro del carro, al paso de un rato llego mi esposo y trasladamos la camioneta al corralón con elementos de tránsito.... Me senti muy mal fue que me trajeron a esta clínica junto con mis dos niños, el conductor del carro que me choco era delgado, cabello canoso, moreno, traía una camiseta sin mangas.... Por lo que interpongo formal querrela por el delito de **LESIONES** en mi agravio y en agravio de mis dos menores hijos de nombres [REDACTED] Y [REDACTED] de [REDACTED] años y [REDACTED] meses de edad respectivamente, y por el delito de **DAÑO EN LA PROPIEDAD** de la camioneta de mi esposo en donde mas adelante acreditara la propiedad de la misma, en contra de quien resulte responsable..." declaración a la cual se le da valor probatorio de indicio de acuerdo a lo previsto en el artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. - - -

- - - **2.- INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE PERSONA Y DE LESIONES.**- realizada por el Agente del Ministerio Público investigador del

tercer turno en fecha [REDACTED] de junio del 2008 dos mil ocho, quien dio fe de tener a la vista a una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] metros de estatura aproximadamente, de compleción [REDACTED], cabello [REDACTED], de color [REDACTED], tez [REDACTED] frente [REDACTED] cejas [REDACTED] ojos [REDACTED], nariz [REDACTED] boca [REDACTED] labios [REDACTED] forma de cara o mentón [REDACTED] viste bata clínica y quien a simple vista NO presenta Lesiones visibles al exterior, solo refiere dolor en la columna y cuello, trae collarín rígido y venoclisis en brazo derecho; así mismo se tiene a la vista una persona del sexo Masculino menor de edad, de nombre [REDACTED] de [REDACTED] años de edad aproximadamente, estatura aproximada un [REDACTED] compleción [REDACTED] de tez [REDACTED] cabello [REDACTED] frente [REDACTED] cejas [REDACTED] ojos [REDACTED] nariz [REDACTED] boca [REDACTED] labios [REDACTED] forma de la cara o mentón [REDACTED] viste overol de mezclilla azul marino, tenis blancos, y a simple vista NO presenta lesiones visibles al exterior; así mismo se tiene a la vista una persona del sexo Masculino menor de edad, de nombre [REDACTED] de [REDACTED] meses de edad aproximadamente, estatura aproximada 80 centímetros, compleción [REDACTED], de tez [REDACTED] cabello [REDACTED] cejas [REDACTED] ojos [REDACTED], nariz [REDACTED] boca [REDACTED] labios [REDACTED] forma de la cara o mentón [REDACTED] viste sudadera color [REDACTED] pans color [REDACTED] tenis [REDACTED] mismo que presenta las siguientes lesiones visibles al exterior: equimosis roja de 3x3 centímetros en región parietal izquierda... Diligencia a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193 y 226 de la Ley Adjetiva Penal en vigor.-----

-----  
3.- **DOCUMENTAL** consistente en el oficio numero [REDACTED] correspondiente a puesta a disposición de vehículos, así como del C. [REDACTED], suscrito por el [REDACTED] Tarjeta informativa numero [REDACTED] suscrita por los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] policías segundos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, delegación región Tulancingo; certificado de integridad física realizado al C. [REDACTED] dos inventarios números 17647, 17646 en papel membretado con la leyenda "Servicio de Grúas [REDACTED]"; Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva penal en vigor.-----



--- 4.- **REPORTE DE ACCIDENTE NUMERO [REDACTED]** suscrito por el policía segundo [REDACTED] en el cual establece como causas determinantes del percance automovilístico: Transitaba el vehículo 1 de norte a sur con dirección a [REDACTED] en tangente a nivel en vía de dos carriles uno para cada sentidos, con raya central continua divisora de los mismos y laterales delimitadoras de la superficie de rodamiento, con acotamiento manejando el conductor del vehículo num. 1 sin precaución no guardando su distancia de seguridad, lo que origino que golpeará con su parte frontal contra la parte posterior del vehículo num. 2 que transitaba con la misma trayectoria en condiciones aparentemente normales, quedando finalmente el vehículo num. 1 sobre sus neumáticos con dirección a [REDACTED] invadiendo el carril de circulación y el vehículo num. 2 de igual manera sobre sus neumáticos invadiendo el carril; Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva penal en vigor.-----

--- 5.- **RATIFICACIONES DE PUESTA A DISPOSICION A CARGO DE LOS C.C. [REDACTED]**

[REDACTED] **OFICIALES DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO**, a las cuales se le concede valor de indicio de conformidad [REDACTED] establecido por el artículo 223 de la ley adjetiva penal en vigor.-----

--- 6.- **INSPECCION MINISTERIAL Y FE DE VEHICULO** de fecha [REDACTED]

[REDACTED] de junio del 2008 dos mil ocho realizada por el agente del ministerio Público investigador del [REDACTED] turno adscrito al Hospital General, quien dio fe de tener a la vista los vehículos: 1) marca [REDACTED], modelo 1994, color VINO, sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED], el cual presenta los siguientes años visibles: --- ruptura de defensa delante y parrilla, --- cofre con lámina abollada, --- ambas salicaderas delanteras con lámina abollada, --- parabrisas estrellado, --- ruptura de equipo de luces delanteras, siendo todos los daños que presenta, así mismo se da fe de tener a la vista el vehículo 2) marca [REDACTED] de doble [REDACTED] ROJO, modelo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Hidalgo, el cual presenta los siguientes daños: --- hundimiento de defensa trasera y fuera de su posición y hundimiento de lámina con tayones de pintura en la parte posterior de la cabina a la altura de donde pega la caja de ambos lados, de la parte superior, siendo todos los daños que se aprecian a simple vista..." Diligencia a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículo 193 y 226

de la ley adjetiva penal en vigor.-----

----- **7.- DICTAMEN PERICIAL** consistente en certificado de descripción, clasificación de lesiones de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] realizado por el [REDACTED] [REDACTED] perito medico designado, en el cual en sus conclusiones establece: [REDACTED] se encuentra en el momento de la valoración médico legal, CON LESIONES QUE POR SU NATURALEZA SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MAS DE 15 DIAS, clasificación médico legal probable; [REDACTED] se encuentra en el momento de la valoración médico legal, CON LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA 15 DIAS, clasificación médico legal probable; Medio probatorio al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia de medicina.-----

----- **8.- DICTAMEN PERICIAL** consistente en certificado de integridad física, certificado ético y aptitud para declarar de [REDACTED] [REDACTED] realizado por el [REDACTED] [REDACTED] perito medico designado, en el cual en sus conclusiones establece que [REDACTED] se encuentra INTERGRO, no presenta lesiones externas recientes, APTO PARA DECLARAR, presenta datos de intoxicación etilica, para determinar grado sugerimos estudio de química forense; clasificación médico legal probable; Medio probatorio al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia de medicina.-----

----- **9.- DECLARACION INDAGATORIA DE** [REDACTED] [REDACTED] Rendida en fecha [REDACTED] de junio del 2008, en la cual declaro: Que una vez que se me han leído las constancias que obran en autos NO es mi deseo declarar por el momento; Declaración a la cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 223 de la ley adjetiva penal en vigor.-----

----- **10.- INSPECCION MINISTERIAL, FE DE PERSONA Y FE DE LESIONES** realizada por el representante social que conociera de los hechos en fecha [REDACTED] de abril del 2008 dos mil ocho y en la cual da fe de tener a la vista a una persona del sexo masculino que responde al nombre de [REDACTED] quien es de [REDACTED] años de edad



aproximadamente, de [REDACTED] metros de estatura aproximadamente, de complexión [REDACTED], tez [REDACTED] cabello [REDACTED] frente [REDACTED] cejas [REDACTED] ojos [REDACTED], nariz [REDACTED] boca [REDACTED] labios [REDACTED] forma de cara o mentón [REDACTED] presente bigote, sin seña particular aparente, quien viste chamarra de color [REDACTED] playera [REDACTED] pantalón [REDACTED] zapato tenis color [REDACTED] quien NO presenta lesiones visibles al exterior, solo refiere dolor de pecho; Diligencia a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 193 y 226 de la ley adjetiva penal en vigor.-----

----- **11.- DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS** suscrito por el perito

oficial [REDACTED] en el cual en sus conclusiones establece que: El hecho se debió a que el conductor del automóvil [REDACTED] al conducir lo hacia: Negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol (según certificado médico), impactando por alcance a la camioneta [REDACTED]

**AVALUO DE DAÑOS:** I.- Los daños del automóvil: [REDACTED] año modelo [REDACTED] se estiman en la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] II.- Los daños de la camioneta [REDACTED] año modelo [REDACTED] se estiman en la cantidad de [REDACTED] Medio probatorio al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia.-----

----- **12.- DECLARACION PREPARATORIA DE [REDACTED]**

[REDACTED] rendida en fecha [REDACTED] de junio del 2008 dos mil ocho, en la cual haciendo uso de su derecho constitucional manifestó: Que no es su deseo declarar en la presente diligencia, únicamente ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público en fecha [REDACTED] de junio del 2008, reconociendo como suya una de las firmas que obran al margen de la misma pro haber sido puesta de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados; Declaración a la cual se le otorga el correspondiente valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley adjetiva Penal en vigor.-----

----- Una vez que han sido debidamente valoradas las pruebas que obran en el presente sumario se procede al estudio del: -----

----- **III.- CUERPO DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS.** Cometidas en

66



agravio de [REDACTED] previsto y sancionado por correlación con los artículos 98, 99 último párrafo, 140 Fracción III y 145 de la Ley Sustantiva Penal en Vigor, que a la letra establecen: **"ARTÍCULO 140.-** Comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño en su salud. Cuando no concorra alguno de los resultados enunciados en el artículo siguiente, las lesiones se sancionaran: - - - **FRACCIÓN III.-** Si ponen en peligro la vida, con prisión de dos a siete años y multa de 30 a 275 días de salario mínimo.- - **ARTICULO 98.-** La punibilidad aplicable para los delitos culposos será la mitad de la asignada por la ley al delito doloso correspondiente sin embargo, cuando el delito doloso de referencia tenga señalada sanción privativa de libertad, el delito culposo se sancionara con prisión de tres meses a dos años, salvo los casos en que expresamente se haya estipulado punibilidad específica. Los límites de punibilidad punitiva de libertad, en ningún caso podrán exceder de la mitad que correspondiera al delito si fuere doloso, estándose siempre a lo previsto por el primer párrafo del artículo 28 de este Código.- **ARTICULO 99.-** ... Cuando culposamente y con motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones cualquiera que sea su naturaleza, solo se procederá a petición del ofendido o de su representante, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, o se haya dejado abandonada a la víctima.- [REDACTED]



[REDACTED] Son punibles el homicidio y las lesiones, cuando hayan sido causados culposamente.- Descripción en donde se establece los elementos objetivos que constituyen la materialidad de dicha figura delictiva en relación con el numeral 13 párrafo III del cuerpo de Leyes anteriormente invocado, que en lo que interesa establece: "... obra culposamente el que produce el resultado típico que no previo siendo previsible o previo confiado en que no se produciría, infringiendo en cualquiera de estos supuestos un deber de cuidado que podía y debía observar según las circunstancias y condiciones personales....". en tal razón los elementos a probar son los siguientes: - - - -

- - - **A).-** Que el activo del delito cause un daño en la salud, cuyas lesiones si ponen en peligro la vida. - - - - -

- - - **B).-** Que lo anterior haya sido de manera culposa. - - - - -

- - - Así las cosas la suscrita tomando en consideración las pruebas que fueron analizadas y valoradas y tomando en consideración lo estipulado por el artículo 16 Constitucional tenemos que el sujeto activo del delito en el día [REDACTED] del mes de Junio de 2008 causo un daño en la salud de la pasivo cuyas lesiones si ponen en peligro la vida, de manera culposa,



afirmación que se ve demostrada con la declaración de la [REDACTED] [REDACTED] quien dentro de lo importante declaro "... que el día de hoy como a las 14:30 horas que iba a bordo de una camioneta [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] cuatro puertas con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Hidalgo, que es propiedad de mi esposo [REDACTED] para esto iba con mis dos menores hijos de nombres [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años y [REDACTED] meses de edad respectivamente, yo conducía para esto venia con dirección a esta ciudad sobre la carretera [REDACTED] a la altura de la entrada de la comunidad de [REDACTED] de esta ciudad, yo pase un tope por lo que frene pero enseguidita que lo habia pasado el carro que venia atrás de mi no freno y este se impacto atrás de la camioneta que traía pegándome por alcance en la parte trasera de mi unidad, debido al golpe yo me latigue del cuello; mi hijo de [REDACTED] meses de edad salió volando de su silla y cayo al piso de la camioneta, pude ver que el carro que nos pego era un [REDACTED] color [REDACTED] sin placas y sus acompañantes venían en estado de ebriedad, así también pude ver que traían uniformes de policía dentro del carro, al paso de un rato llego mi esposo y trasladamos la camioneta al corralón con elementos de tránsito... Me sentí muy mal fue que me trajeron a esta clínica junto con mis dos niños, el conductor del carro que me choco era [REDACTED] [REDACTED] traía una camiseta sin mangas... Por lo que interpongo formal querrela por el delito de LESIONES en mi agravio y en agravio de mis dos menores hijos de nombres [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años y [REDACTED] meses de edad respectivamente, y por el delito de DAÑO EN LA PROPIEDAD de la camioneta de mi esposo en donde mas adelante acreditara la propiedad de la misma, en contra de quien resulte responsable..."; Declaración a la cual se le otorga el correspondiente valor de indicio en términos del artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor y de la cual se advierte que la pasivo del delito manifiesta la forma en la cual el activo del delito se impacta con el vehiculo que conducia y debido a ello le ocasiona un daño en su salud, circunstancia que se ve robustecida con la **INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE PERSONA Y DE LESIONES.** - realizada por el Agente del Ministerio Público investigador del tercer turno en fecha [REDACTED] de junio del 2008 dos mil ocho, quien dio fe de tener a la vista a una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] metros de estatura



aproximadamente, de complexión [REDACTED] cabello [REDACTED] de color [REDACTED] tez [REDACTED] frente [REDACTED] cejas [REDACTED] ojos [REDACTED] nariz [REDACTED] boca [REDACTED] labios [REDACTED] forma de cara o mentón [REDACTED] viste bata clínica y quien a simple vista NO presenta Lesiones visibles al exterior, solo refiere dolor en la columna y cuello, trae collarín rígido y venoclisis en brazo derecho ...; diligencia a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los numerales 193 y 226 de la Ley Adjetiva Penal en vigor en virtud de haber sido realizada en términos de ley y por la autoridad competente y de la que se desprenden las lesiones que presentó la pasivo; lo cual se adminicula con el **DICTAMEN PERICIAL** consistente en certificado de descripción, clasificación de lesiones de [REDACTED] y [REDACTED] realizado por el [REDACTED] perito medico designado, en el cual en sus conclusiones establece: [REDACTED]

**[REDACTED] se encuentra en el momento de la valoración médico legal, CON LESIONES QUE POR SU NATURALEZA SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MAS DE 15 DIAS,** clasificación médico

legal probable; Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículo 178 y 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimientos específicos en la materia de medicina legal; luego entonces con lo anterior podemos considerar que efectivamente el activo

[REDACTED] causo un daño en la salud de la pasivo cuyas lesiones si ponen en peligro la vida, lesionándole de tal forma sus intereses jurídicos como lo es su salud personal; y que dicha conducta del sujeto activo le resulta reprochable a titulo de **CULPA**, esto es que el activo no previo el resultado típico siendo previsible o previo confiado en que no se produciría, actualizándose así lo previsto por el artículo 13 párrafo tercero del Código Penal vigente en el Estado, ya que este no previo el resultado típico producido siendo previsible; infringiendo un deber de cuidado que podía y debía observar como lo era el conducir con las debidas medidas de precaución, guardando su distancia con el móvil que le antecedia en su marcha y no conducir en estado de ebriedad, circunstancias que no observó y debido a ello es que ocasiona impactar el vehículo marca [REDACTED] que conducía contra el vehículo marca [REDACTED] la cual conducía la pasivo y debido al impacto es que esta resulta con las lesiones que presentó, lo cual se evidencia con el **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS** suscrito por el perito



oficial [REDACTED] en el cual en sus conclusiones establece que: El hecho se debió a que el conductor del automóvil [REDACTED] al conducir lo hacia: Negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol (según certificado médico); impactando por alcance a la camioneta [REDACTED]

AVALUO DE DAÑOS: I.- Los daños del automóvil [REDACTED] año modelo [REDACTED] se estiman en la cantidad de [REDACTED] M.N.); II.- Los daños de la camioneta [REDACTED] año modelo 2002 se estiman en la cantidad de [REDACTED] M.N.); Medio probatorio al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia; lo cual se robustece con el **REPORTE DE ACCIDENTE NUMERO [REDACTED]** suscrito por el policía segundo [REDACTED] en el cual establece como causas determinantes del percance automovilístico: Transitaba el vehículo 1 de norte a sur con dirección a [REDACTED] en tangente a nivel en vía de dos carriles uno para cada sentidos, con raya central continua divisora de los mismos y laterales delimitadoras de la superficie de rodamiento, con acotamiento manejando el conductor del vehículo num. 1 sin precaución no guardando su distancia de seguridad, lo que origino que golpeará con su parte frontal contra la parte posterior del vehículo num. 2 que transitaba con la misma trayectoria en condiciones aparentemente normales, quedando finalmente el vehículo num. 1 sobre sus neumáticos con dirección a [REDACTED] invadiendo el carril de circulación y el vehículo num. 2 de igual manera sobre sus neumáticos invadiendo el carril); Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva penal en vigor, evidenciándose que el activo infringió los artículos 84, 111 y 125 de la Ley de vías de comunicación y tránsito del Estado de Hidalgo los cuales a la letra dicen: **ARTICULO 84.-** La persona que maneja vehículos deberá estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para que de esta forma pueda conducirlos con precaución, utilizando para el efecto el arroyo de las vías públicas; **ARTICULO 111.-** Los conductores de vehículos deberán conservar entre su propio vehículo y el anterior a este una distancia razonable en proporción a la velocidad a que circule; **ARTICULO 125.-** Todos los conductores de los vehículos tienen la obligación de atender y respetar las señales; Así también tenemos que en el caso a estudio se

encuentran acreditadas las circunstancias de **LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN** ya que los hechos sucedieron en el kilómetro 2+700 de la carretera Estatal [REDACTED] el día [REDACTED] de Junio del año 2008 dos mil ocho aproximadamente a las 13:50 horas cuando el activo del delito al conducir el vehículo marca [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED] de manera negligente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad y bajo el influjo del alcohol ocasiona impactarse contra el vehículo marca [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED] el cual conducía la pasivo del delito y debido a ello le causa un daño en su salud, lo cual se robustece con el **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS** suscrito por el perito oficial [REDACTED] en el cual en sus conclusiones establece que: El hecho se debió a que el conductor del automóvil [REDACTED] al conducir lo hacia: Negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol (según certificado médico), impactando por alcance a la camioneta [REDACTED]

**AVALUO DE DAÑOS:** I.- Los daños del automóvil [REDACTED] año modelo [REDACTED] se estiman en la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]; II.- Los daños de la camioneta [REDACTED] año modelo [REDACTED] se estiman en la cantidad de [REDACTED] Medio probatorio al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia; lo cual se robustece con el **REPORTE DE ACCIDENTE NUMERO** [REDACTED] suscrito por el policía segundo [REDACTED] en el cual establece como causas determinantes del percance automovilístico: Transitaba el vehículo 1 de norte a sur con dirección a [REDACTED] en tangente a nivel en vía de dos carriles uno para cada sentidos, con raya central continua divisora de los mismos y laterales delimitadoras de la superficie de rodamiento, con acotamiento manejando el conductor del vehículo num. 1 sin precaución no guardando su distancia de seguridad, lo que origino que golpeará con su parte frontal contra la parte posterior del vehículo num. 2 que transitaba con la misma trayectoria en condiciones aparentemente normales, quedando finalmente el vehículo num. 1 sobre sus neumáticos con dirección a [REDACTED] invadiendo el carril de circulación y el vehículo num. 2 de igual manera sobre sus neumáticos invadiendo el carril; Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente



valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva penal en vigor; con lo que quedan de manifiesto las circunstancias de ejecución de los hechos imputados. Por todo lo anterior, la suscrita considera que se encuentra acreditado el cuerpo del delito de LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de [REDACTED].

**IV.- CUERPO DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS.** Cometidas en agravio de [REDACTED], previsto y sancionado por correlación con los artículos 98, 99 último párrafo, 140 Fracción I y 145 de la Ley Sustantiva Penal en Vigor, que a la letra establecen: **"ARTÍCULO 140.-** Comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño en su salud. Cuando no concorra alguno de los resultados enunciados en el artículo siguiente, las lesiones se sancionarán: - - - **FRACCIÓN I.-** Si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, con multa de 10 a 50 días de salario mínimo. - - - **ARTÍCULO 98.-** La punibilidad aplicable para los delitos culposos será la mitad de la asignada por la ley al delito doloso correspondiente sin embargo, cuando el delito doloso de referencia tenga señalada sanción privativa de libertad, el delito culposo se sancionará con prisión de tres meses a dos años, salvo los casos en que expresamente se haya estipulado punibilidad específica. Los límites de punibilidad punitiva de libertad, en ningún caso podrán exceder de la mitad que correspondiera al delito si fuere doloso, estándose siempre a lo previsto por el primer párrafo del artículo 28 de este Código. - **ARTÍCULO 99.-** ... Cuando culposamente y con motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones cualquiera que sea su naturaleza, solo se procederá a petición del ofendido o de su representante, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, o se haya dejado abandonada a la víctima. - **ARTÍCULO 145.-** Son punibles el homicidio y las lesiones, cuando hayan sido causados culposamente. - Descripción en donde se establece los elementos objetivos que constituyen la materialidad de dicha figura delictiva en relación con el numeral 13 párrafo III del cuerpo de Leyes anteriormente invocado, que en lo que interesa establece: "... obra culposamente el que produce el resultado típico que no previo siendo previsible o previo confiado en que no se produciría, infringiendo en cualquiera de estos supuestos un deber de cuidado que podía y debía observar según las circunstancias y condiciones personales...". en tal razón los elementos a probar son los siguientes: - - - - - **A).-** Que el activo del delito cause un daño en la salud, cuyas lesiones no pongan en peligro la vida y tarden en sanar hasta quince días. - - - - -

--- B).- Que lo anterior haya sido de manera culposa. ---

--- Así las cosas la suscrita tomando en consideración las pruebas que fueron analizadas y valoradas y tomando en consideración lo estipulado por el artículo 16 Constitucional tenemos que el sujeto activo del delito en el día [REDACTED] del mes de Junio de 2008 causo un daño en la salud del pasivo cuyas lesiones no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, de manera culposa, afirmación que se ve demostrada con la declaración de la C. [REDACTED] quien dentro de lo importante declaro "... que el día de hoy como a las 14:30 horas que iba a bordo de una camioneta [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] cuatro puertas con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Hidalgo, que es propiedad de mi esposo [REDACTED] para esto iba con mis dos menores hijos de nombres [REDACTED] Y [REDACTED] de [REDACTED] años y [REDACTED] meses de edad respectivamente, yo conducía para esto venia con dirección a esta ciudad sobre la carretera [REDACTED] a la altura de la entrada de la comunidad de [REDACTED] de esta ciudad, yo pase un tope por lo que frene pero enseguidita que lo había pasado el carro que venia atrás de mi no freno y este se impacto atrás de la camioneta que traía pegandome por alcance en la parte trasera de mi unidad, debido al golpe yo me tique del cuello, mi hijo de siete meses de edad salió volando de su silla y cayo al piso de la camioneta, pude ver que el carro que nos pego era un [REDACTED] color [REDACTED] sin placas y sus acompañantes venían en estado de ebriedad, así también pude ver que traían uniformes de policía dentro del carro, al paso de un rato llego mi esposo y trasladamos la camioneta al corralón con elementos de tránsito... Me sentí muy mal fue que me trajeron a esta clínica junto con mis dos niños, el conductor del carro que me choco era [REDACTED] cabello [REDACTED] [REDACTED] traía una camiseta sin mangas... Por lo que interpongo formal querrela por el delito de LESIONES en mi agravio y en agravio de mis dos menores hijos de nombres [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años y [REDACTED] meses de edad respectivamente, y por el delito de DAÑO EN LA PROPIEDAD de la camioneta de mi esposo en donde mas adelante acreditara la propiedad de la misma, en contra de quien resulte responsable..."; Declaración a la cual se le otorga el correspondiente valor de indicio en términos del artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor y de la cual se advierte que la pasivo del delito manifiesta la forma en la cual el activo del delito se impacta con el vehículo que conducía y debido a ello le



ocasiona un daño en la salud del pasivo quien refiere es su menor hijo, ocasionándole lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, circunstancia que se ve robustecida con la **INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE PERSONA Y DE LESIONES.**- realizada por el Agente del Ministerio Público investigador del [REDACTED] turno en fecha [REDACTED] de junio del 2008 dos mil ocho, quien dio fe de tener a la vista ... así mismo se tiene a la vista una persona del sexo Masculino menor de edad, de nombre [REDACTED], de [REDACTED] meses de edad aproximadamente, estatura aproximada [REDACTED] centímetros, compleción [REDACTED] de tez [REDACTED] cabello [REDACTED] frente [REDACTED], cejas [REDACTED] ojos [REDACTED] nariz [REDACTED] boca [REDACTED] labios [REDACTED] forma de la cara o mentón [REDACTED] viste sudadera color [REDACTED] pants color [REDACTED] tenis [REDACTED] mismo que presenta las siguientes lesiones visibles al exterior: equimosis roja de 3x3 centímetros en región parietal izquierda...; diligencia a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los numerales 193 y 226 de la Ley Adjetiva Penal en vigor en virtud de haber sido realizada en términos de ley y por la autoridad competente y de la que se desprenden las lesiones que presento la pasivo; lo cual se adminicula con el **DICTAMEN PERICIAL** consistente en certificado de descripción, clasificación de lesiones de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] realizado por el [REDACTED] [REDACTED] perito medico designado, en el cual en sus conclusiones establece: .... [REDACTED] se encuentra en el momento de la valoración médico legal, CON LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA 15 DIAS, clasificación médico legal probable; Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículo 178 y 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimientos específicos en la materia de medicina legal; luego entonces con lo anterior podemos considerar que efectivamente el activo [REDACTED] [REDACTED] causo un daño en la salud del pasivo cuyas lesiones no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, lesionándole de tal forma sus intereses jurídicos como lo es su salud personal; y que dicha conducta del sujeto activo le resulta reprochable a título de **CULPA**, esto es que el activo no previo el resultado típico siendo previsible o previo confiado en que no se produciría, actualizándose así lo previsto por el artículo 13 párrafo tercero del Código Penal vigente en el Estado, ya que este no previo el resultado

22

típico producido siendo previsible, infringiendo un deber de cuidado que podía y debía observar como lo era el conducir con las debidas medidas de precaución, guardando su distancia con el móvil que le antecedió en su marcha y no conducir en estado de ebriedad, circunstancias que no observó y debido a ello es que ocasiona impactar el vehículo marca [REDACTED] que conducía contra el vehículo marca [REDACTED] la cual conducía la [REDACTED] y en el cual iba a bordo el pasivo y debido al impacto es que este resulta con las lesiones que presentó, lo cual se evidencia con el **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS** suscrito por el perito oficial [REDACTED] en el cual en sus conclusiones establece que: El hecho se debió a que el conductor del automóvil Dodge Intrepid al conducir lo hacia: Negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol (según certificado médico), impactando por alcance a la camioneta [REDACTED]

**AVALUO DE DAÑOS:** I.- Los daños del automóvil [REDACTED] año modelo [REDACTED] se estiman en la cantidad de [REDACTED]; II.- Los daños de la camioneta [REDACTED] modelo [REDACTED] se estiman en la cantidad de [REDACTED] Medio probatorio al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia; lo cual se robustece con el **REPORTE DE ACCIDENTE NUMERO** [REDACTED] suscrito por el policía segundo [REDACTED] en el cual establece como causas determinantes del percance automovilístico: Transitaba el vehículo 1 de norte a sur con dirección a [REDACTED] en tangente a nivel en vía de dos carriles uno para cada sentidos, con raya central continua divisora de los mismos y laterales delimitadoras de la superficie de rodamiento, con acotamiento manejando el conductor del vehículo num. 1 sin precaución no guardando su distancia de seguridad, lo que origino que golpeará con su parte frontal contra la parte posterior del vehículo num. 2 que transitaba con la misma trayectoria en condiciones aparentemente normales, quedando finalmente el vehículo num. 1 sobre sus neumáticos con dirección a [REDACTED] invadiendo el carril de circulación y el vehículo num. 2 de igual manera sobre sus neumáticos invadiendo el carril; Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley



Adjetiva penal en vigor, evidenciándose que el activo infringió los artículos 84, 111 y 125 de la Ley de vías de comunicación y tránsito del Estado de Hidalgo los cuales a la letra dicen: **ARTICULO 84.**- La persona que maneja vehículos deberá estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para que de esta forma pueda conducirlos con precaución, utilizando para el efecto el arroyo de las vías públicas; **ARTICULO 111.**- Los conductores de vehículos deberán conservar entre su propio vehículo y el anterior a este una distancia razonable en proporción a la velocidad a que circule; **ARTICULO 125.**- Todos los conductores de los vehículos tienen la obligación de atender y respetar las señales; Así también tenemos que en el caso a estudio se encuentran acreditadas las circunstancias de **LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN** ya que los hechos sucedieron en el kilómetro 2+700 de la carretera Estatal ■■■■, el día ■■■ de Junio del año 2008 dos mil ocho aproximadamente a las 13:50 horas cuando el activo del delito al conducir el vehículo marca ■■■■ color ■■■■ modelo ■■■■ de manera negligente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad y bajo el influjo del alcohol ocasiona impactarse contra el vehículo marca ■■■■ color ■■■■ modelo ■■■■ el cual iba a bordo el pasivo del delito y debido a ello le causa un daño en su salud, lo cual se robustece con el **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS** suscrito por el perito oficial ■■■■ en el cual en sus conclusiones establece que: El hecho se debió a que el conductor del automóvil Dodge Intrepid al conducir lo hacia: Negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol (según certificado médico), impactando por alcance a la camioneta ■■■■

**AVALUO DE DAÑOS:** I.- Los daños del automóvil ■■■■ año modelo ■■■■ se estiman en la cantidad de ■■■■ ■■■■ II.- Los daños de la camioneta ■■■■ año modelo ■■■■ se estiman en la cantidad de ■■■■ Medio probatorio al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia; lo cual se robustece con el **REPORTE DE ACCIDENTE NUMERO** ■■■■ suscrito por el policía segundo ■■■■ ■■■■ en el cual establece como causas determinantes del percance automovilístico: Transitaba el vehículo 1 de norte a sur con

dirección a [REDACTED] en tangente a nivel en vía de dos carriles uno para cada sentidos, con raya central continua divisora de los mismos y laterales delimitadoras de la superficie de rodamiento, con acotamiento manejando el conductor del vehículo num. 1 sin precaución no guardando su distancia de seguridad, lo que origino que golpeará con su parte frontal contra la parte posterior del vehículo num. 2 que transitaba con la misma trayectoria en condiciones aparentemente normales, quedando finalmente el vehículo num. 1 sobre sus neumáticos con dirección a [REDACTED] invadiendo el carril de circulación y el vehículo num. 2 de igual manera sobre sus neumáticos invadiendo el carril; Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva penal en vigor; con lo que quedan de manifiesto las circunstancias de ejecución de los hechos imputados. Por todo lo anterior, la suscrita considera que se encuentra acreditado el cuerpo del delito de LESIONES CULPOSAS cometido en agravio del menor [REDACTED]

**V.- PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.-** La probable responsabilidad penal de [REDACTED] como probable responsable en la comisión de los delitos de **LESIONES CULPOSAS** en agravio de [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] se tiene acreditada en autos en términos de lo que dispone el numeral 386 de la Ley Adjetiva Penal, con todos y cada uno de los medios probatorios que obran en el sumario los cuales han sido analizados y valorados en los considerados que antecede y que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos en el presente sin que esto resulte violatorio de Garantías, más sin embargo se considera necesario referir el contenido del **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS** suscrito por el perito oficial [REDACTED] en el cual en sus conclusiones establece que: El hecho se debió a que el conductor del automóvil [REDACTED]

[REDACTED] al conducir lo hacia: Negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol (según certificado médico); impactando por alcance a la camioneta [REDACTED]

**AVALUO DE DAÑOS:** I.- Los daños del automóvil [REDACTED] año modelo [REDACTED] se estiman en la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]; II.- Los daños de la camioneta [REDACTED] se estiman en la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] Medio probatorio



al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia; lo cual se robustece con el **REPORTE DE ACCIDENTE NUMERO [REDACTED]** suscrito por el policía segundo [REDACTED] [REDACTED] en el cual establece como causas determinantes del percance automovilístico: Transitaba el vehículo 1 de norte a sur con dirección a [REDACTED] en tangente a nivel en vía de dos carriles uno para cada sentidos, con raya central continua divisora de los mismos y laterales delimitadoras de la superficie de rodamiento, con acotamiento manejando el conductor del vehículo num. 1 sin precaución no guardando su distancia de seguridad, lo que origino que golpeará con su parte frontal contra la parte posterior del vehículo num. 2 que transitaba con la misma trayectoria en condiciones aparentemente normales, quedando finalmente el vehículo num. 1 sobre sus neumáticos con dirección a [REDACTED] invadiendo el carril de circulación y el vehículo num. 2 de igual manera sobre sus neumáticos invadiendo el carril.- Con todo lo anterior tenemos acreditada la probable responsabilidad del inculpado en merito ya que todas las probanzas que obran en autos se deduce que probablemente el inculpado [REDACTED] [REDACTED] no previó el resultado típico siendo previsible ocasionando impactar al vehículo del pasivo y a consecuencia de ello le ocasiona un daño en la salud de [REDACTED] Y el menor [REDACTED]. Así también tenemos que en el caso a estudio se encuentran acreditadas las circunstancias de **LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN** ya que los hechos sucedieron en el kilómetro 2+700 de la carretera Estatal [REDACTED] el día [REDACTED] de Junio del año 2008 dos mil ocho aproximadamente a las 13:50 horas cuando el activo del delito al conducir el vehículo marca [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED] de manera negligente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad y bajo el influjo del alcohol ocasiona impactarse contra el vehículo marca [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED] el cual iba a bordo el pasivo del delito y debido a ello le causa un daño en su salud, de manera culposa, ya que produjo dicho resultado típico no previéndolo siendo este previsible, infringiendo un deber de cuidado que podía y debía observar.- Con todo lo anterior tenemos que en este caso la acción realizada por parte del procesado le es reprochable a titulo de probable autor material de conformidad con el artículo 16 fracción II de la Ley Sustantiva Penal vigente en la Entidad, ya que por si mismo como autor

material ejecuto actos de los cuales no previo que podía ocasionar un daño en la salud de la pasivo de referencia y de igual forma un deterioro al vehículo propiedad del pasivo, además que el procesado resulta imputable, encontrándose en pleno uso de sus facultades de autodeterminación para comprender el carácter ilícito de su actuar el cual no se encontraban amparado bajo ninguna causa excluyente de delito o excusa absolutoria que pudiera operar en su favor. En esa tesitura al haberse colmado los extremos del numeral 19 Constitucional y que el delito de lesiones cometidas en agravio de [REDACTED] que se le imputan al inculpado tienen establecida pena de prisión es procedente dictar **AUTO DE FORMAL PRISION** en contra de [REDACTED]. Y por lo que hace al delito de lesiones cometidas en agravio del menor [REDACTED]

[REDACTED] únicamente tienen establecida pena pecuniaria es procedente dictar **AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO**. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 14, 16, 19, 20, 21, 121, 133 de la Constitución General de la República; 1 al 5, 11, 12, 13 párrafo tercero, 16 Fracción II, 98, 99 último párrafo, 140 fracción I y III, 145, y aplicables de la Ley Sustantiva Penal Vigente en el Estado; 12, 62, Fracción IV, 70, 71, 148, 149, 150, 151, 219, 220, 223, 226, 227, 228, 384, 385, 386, 398, 399, 400, 402, 408, 409, 413, 414, 415, 418, 419, 420 y 421 de la Ley Adjetiva Penal Vigente en el Estado y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.**- Con esta fecha [REDACTED] siendo las 11:00 once horas se dicta **AUTO DE FORMAL PRISION** en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **LESIONES CULPOSAS** en agravio de [REDACTED].

--- **SEGUNDO.**- Con esta fecha [REDACTED] siendo las 11:00 once horas se dicta **AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO** en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **LESIONES CULPOSAS** en agravio del menor [REDACTED].

--- **TERCERO.**- Hágase saber al inculpado en mérito que en términos del artículo 38 Constitucional queda suspendido de sus derechos políticos hasta que obtenga su libertad absoluta.-----

--- **CUARTO.**- Gírese atento oficio a la Directora del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, requiriéndole informe acerca de los antecedentes penales que en su caso pudiera tener el procesado de cuenta,



asi como su identificación por el procedimiento adoptado administrativamente.-----

--- **QUINTO.**--- Hagase saber al procesado y a su defensor que podrán optar por el procedimiento sumario dentro de la presente causa penal en terminos del articulo 415 de la Ley Adjetiva Penal en vigor.-----

--- **SEXTO.**--- Con esta fecha se cierra el periodo de preinstrucción y se abre el periodo de instrucción dentro de la presente Causa Penal, señalándose las **12:00 doce horas del día [REDACTED] de Agosto de 2008 dos mil ocho** para que tenga verificativo la primera audiencia de pruebas, en la que habrán de desahogarse las que las partes ofrezcan con la debida antelación que marca la Ley.-----

--- **SEPTIMO.**--- Notifiquese y cumplase.-----

--- Asi, lo resolvió y firma la Ciudadana Maestra en Derecho [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial, que actua legalmente con Secretario de Acuerdos Ciudadana Licenciada [REDACTED] que autentica y da fe. **DOY FE.**-----

--- **SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.**----- **DOY FE.**---

[REDACTED]



[REDACTED] HIDALGO  
de Julio  
DE 2008 DOS MIL OCHO  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A [REDACTED]  
Y ENTERADO DIJO QUE LO  
OYE Y [REDACTED]

[REDACTED] HIDALGO  
de Julio  
DE 2008 DOS MIL OCHO  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A [REDACTED]  
Y ENTERADO DIJO QUE LO  
OYE Y [REDACTED]

DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED] PENAL  
SECCION: [REDACTED] SECRETARIA  
CAUSA PENAL: [REDACTED]  
OFICIO NUM: [REDACTED]

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

[REDACTED] Hidalgo., a [REDACTED] de Julio del 2008

C. DIRECTORA DEL CENTRO DE READAPTACION  
SOCIAL DE ESTA CIUDAD.  
PRESENTE.

Hago de su conocimiento que con esta fecha [REDACTED] y estando las 11:00 horas, dentro de la causa penal que al rubro se indica, se decretó AUTO DE FORMAL PRISION en contra de [REDACTED] [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS en agravio de [REDACTED]; Así mismo AUTO DE SUBJECCION A PROCESO en contra de [REDACTED] [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS en agravio del menor [REDACTED].  
Requiriéndole para que identifique al procesado de cuenta por el sistema legal adoptado administrativamente y ordene a quien corresponda le sean practicados los estudios de personalidad y socioeconómicos, así mismo informe sobre los posibles ingresos que pudiera tener. Adjuntando copias autorizadas de la resolución en merito.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
LA C. JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL



[REDACTED]



CAUSA PENAL



JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL  
PRESENTE

El que suscribe [REDACTED], con la personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de la causa penal que al rubro cito, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente vengo a REVOCAR todo nombramiento hecho con anterioridad, por así convenir a mis intereses, nombrando como mi nuevo abogado al Defensor de Oficio adscrito al Juzgado, solicitando se fije día y hora para la aceptación y protesta del cargo conferido.

Así mismo ofrezco como prueba a mi favor la ampliación de declaración de la ofendida [REDACTED] solicitando sea citada mediante los conductos legales correspondientes en el domicilio que obra en autos., así como copias certificadas de todo lo actuado.



Por lo antes expuesto;  
A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:



ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado

RESPECTUOSAMENTE

[REDACTED] Hgo., Junio del año 2008.





--- **ACUERDO.** - [REDACTED] Hidalgo a [REDACTED] de Julio de 2008 dos mil ocho. ---

--- En términos del numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor la Ciudadana Licenciada [REDACTED] Secretario de Acuerdos de este Juzgado da cuenta a la C. Juez del escrito presentado por [REDACTED] en su carácter de procesado, recibido en este Juzgado el día [REDACTED] de Julio de 2008 a las 11:41 horas; del que visto su contenido la C. Juez del conocimiento **DIZO:** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 121, 133 de la Constitución General de la Republica; los artículos 2, 8, 10, 12, 15, 36, 37, 38, 39, 40, 52, 53, 55, 62 fracción IV, 70, 148, 149, 154, 156, 418, 420, 421, 423 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se : ---

--- **ACUERDA:** ---

--- **PRIMERO.** - Se tiene al procesado [REDACTED] nombrando como su Defensor al de Oficio de la adscripción y revocando todo nombramiento hecho con anterioridad, por lo que hágase saber al LICENCIADO [REDACTED] el nombramiento hecho en su favor para efecto de que acepte y proteste el cargo conferido en su favor. ---

--- **SEGUNDO.** - Se tiene por ofrecida y se admite como prueba del procesado la ampliación de declaración a cargo de la agraviada [REDACTED] y para que tenga verificativo su desahogo se señalan las 12:00 doce horas del día [REDACTED] de agosto del 2008 dos mil ocho, por lo que en vía de preparación cítesee por conducto de la actuario adscrita en el domicilio que obra en autos para que comparezca ante esta Autoridad el día y hora establecidos. ---

--- **TERCERO.** - Expídanse a costa del procesado copias certificadas de todo lo actuado dentro de la presente causa penal, previa toma razón de recibo que obre en autos. ---

--- **CUARTO.** - Notifíquese y cúmplase. ---

--- **A S I** lo acordó y firma la Ciudadana Maestra en Derecho [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadana Licenciada [REDACTED] que autentica y da fe. --- **DOY FE.** ---

--- **SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.** --- **DOY FE.** ---

[REDACTED]

[REDACTED]



C. JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL  
EN [REDACTED] HIDALGO  
PRESENTE:

La que suscribe C. [REDACTED] por mi propio derecho y en representación de mi menor hijo [REDACTED] por medio del presente escrito con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente vengo a manifestar que me doy por pagado completamente de los daños y perjuicios sufridos a mi persona así como de mi menor hijo [REDACTED] por el delito de lesiones. Lo cual fue cubierto los gastos médicos que se generaron, como lo fue pago de clínica, medicamentos. Así también solicito me sea fijada día y hora para rendir mi ratificación correspondiente.

Por lo antes expuesto:

A usted C. Juez atentamente Pido se sirva:

**PRIMERO.** Se tenga por hechas las manifestaciones contenidas en el [REDACTED] de este escrito.

**SEGUNDO.** Se me fije día y hora para ratificar este escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED] Hgo. A [REDACTED] de Agosto del 2008.

[REDACTED]

CAUSA PENAL [REDACTED] / 2008-III

ACUERDO.- [REDACTED] Hidalgo; a [REDACTED] de Agosto del año 2008, Dos Mil Ocho.-----

----- En términos del numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor la ciudadana Licenciada [REDACTED] Secretario de Acuerdos de este Juzgado, da cuenta a la C. Juez de los autos del escrito presentado por la C. [REDACTED] recibido en oficialia de partes en fecha [REDACTED] del 2008 a las 14:10 horas, del que visto su contenido la C. Juez de los autos DIO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 121 y 133 de la Constitución General de la República; 83 del Código Penal en vigor; 2, 8, 10, 12, 44, 44 BIS, 52, 53, 62 Fracción IV, 64, 70 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se: -----

----- ACUERDA:-----

----- PRIMERO.- Se tiene a la C. [REDACTED] dándose por pagada de la reparación de daños y perjuicios sufridos en su persona así como del menor [REDACTED] por las lesiones motivo de la presente causa penal y toda vez que la [REDACTED] lo estima necesario se ordena la ratificación del escrito que se provee, para lo cual se señalan las 12:00 doce horas del día [REDACTED] de Agosto del año en curso, por lo que hágase saber a la promovente que deberá comparecer ante esta Autoridad el día y hora establecidos. -----

----- SEGUNDO.- Notifíquese y Cúmplase.-----

----- ASI lo acordó y firma la Ciudadana Maestra en Derecho [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED] [REDACTED], que autentica y da fe.-DOY FE.-

----- SE CIERRA Y AUTORIZA A [REDACTED] [REDACTED].- DOY FE.-----

[REDACTED]







--- **AUDIENCIA DE PRUEBAS.** - [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de Agosto de 2008 dos mil ocho.-----

--- Siendo las 12:00 doce horas ante la presencia de la Ciudadana Maestra en Derecho [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Ciudadana Licenciada [REDACTED] que autentica y da fe contando con la presencia del Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, presente la Coadyuvante [REDACTED] el procesado [REDACTED] no así su Defensor particular Licenciado [REDACTED] en virtud de haber sido revocado el nombramiento realizado con anterioridad, y el Defensor de Oficio de la adscripción, no ha aceptado ni protestado el cargo conferido a su favor, por lo que no es posible llevar a cabo el desahogo de la presente diligencia, de lo que se da fe. ---

--- Acto seguido el Secretario actuante da cuenta a la C. Juez de lo autos, del estado procesal que guarda la presente causa penal a lo que **DIGO:** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 20, 21, 121, 133 de la Constitución General de la Republica; 2, 8, 10, 12, 35, 38, 40, 62 fracción IV, 70, 100, 148 al 152, 154, 418, 420, 421, 423 de la Ley Adjetiva Penal vigente el estado se:-----

**ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO.** - Tomando en consideración que no se encuentra presente Defensor alguno que asista al Procesado [REDACTED] y a efecto de no vulnerar las garantías individuales del antes mencionado, en consecuencia se señalan de nueva cuenta las **10:00 diez horas del día [REDACTED] de Septiembre de 2008 dos mil ocho** para que tenga verificativo del desahogo de la ampliación de declaración y ratificación del escrito de fecha [REDACTED] de Agosto del año en curso, a cargo de la C. [REDACTED] quien en virtud de su presencia, queda debidamente citada en forma verbal para que comparezca ante esta Autoridad el día y hora antes señalados.-----

--- **SEGUNDO.** - Requierase al Defensor de Oficio de la adscripción para que dentro del termino legal de 3 tres días contados a partir de que quede debidamente noticiado acepte y proteste el cargo conferido a su favor, o en su caso manifieste la imposibilidad que tiene para hacerlo.-----

--- **TERCERO.** - Notifiquese y cúmplase.-----  
--- Quedando notificada la Representante Social del proveído que antecede,

el Procesado y la Coadyuvancia en virtud de su presencia debiéndose  
notificar por separado al Defensor de Oficio. -----

--- Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando  
margen los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. DOY FE

--- SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. --- DOY FE. -----

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] HIDALGO  
DE 200 DOS MIL de de Agosto  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A Defensor  
de Oficio Y EN  
JUEY [Redacted] DO

[Redacted]

Acepto y Protesto al cargo



[Redacted]





**AUDIENCIA DE PRUEBAS.** [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de Septiembre de 2008 dos mil ocho.

Siendo las 10:10 diez horas con diez minutos ante la presencia de la Ciudadana Maestra en Derecho [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Ciudadana Licenciada [REDACTED] que autentica y da fe contando con la presencia del Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, presente el Procesado [REDACTED] asistido de su Defensor de Oficio Licenciada [REDACTED] no así la Agraviada [REDACTED] a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos, de lo cual se da fe.

Seguidamente y visto el estado procesal que guarda la presente causa penal y dada cuenta a la C. Juez del conocimiento **DIJO:** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 10, 12, 62 fracción IV, 70, 154, 156, 418, 420, 421, 422, 423 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día de Septiembre de 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de declaración y ratificación del escrito de fecha [REDACTED] de Agosto de 2008 dos mil ocho a cargo de la C. [REDACTED] por lo que en vía de preparación cítese por conducto de la Actuario adscrita en el domicilio que obra en autos para que comparezca ante esta Autoridad el día y hora señalados, apercibida que en caso de no hacerlo así se hará Acreedora a una medida de apremio consistente en multa de 10 diez días de salario mínimo vigente en la Entidad que a razón de \$49.50 diarios asciende a la cantidad de \$495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Notifíquese y cúmplase. Quedando notificadas las partes del proveído que antecede en virtud de su presencia, debiendo notificar por separado a la Coadyuvancia en términos de Ley.

Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando al margen los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. **DOY FE.**

[REDACTED]

[REDACTED]

DEPENDENCIA: Juzgado [redacted] Penal

CAUSA PENAL: [redacted] 2008-III

CITATORIO

[redacted]  
DOMICILIO: CALLE [redacted] COLONIA [redacted]  
[redacted] EN ESTA CIUDAD.  
PRESENTE

Por medio del presente, hago de su conocimiento que deberá comparecer, puntualmente y con una identificación oficial vigente con fotografía, en el local que ocupa este H. Juzgado Segundo Penal de este Distrito Judicial de [redacted] Hidalgo, Ubicado en [redacted] sin numero colonia [redacted], en esta ciudad, frente a la Presidencia Municipal, A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA [redacted] DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, a fin de que tenga verificativo su Ampliación de Declaración dentro de la causa que al rubro se indica, la cual se instruye en contra del [redacted] [redacted] por el delito de LESIONES CULPOSAS. Apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de 10 diez días de salario mínimo vigente en la Entidad a razón de \$49.50 diarios, que asciende a la cantidad de \$495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

[redacted]

[redacted]

ATENTAMENTE  
LA C. ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO  
PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL  
[redacted] HIDALGO A [redacted] DE SEPTIEMBRE  
DE 2008

[redacted]





CAUSA PENAL.- [REDACTED] 2008-III.

**AUDIENCIA DE PRUEBAS.-** [REDACTED] de Septiembre de 2008 dos mil ocho.

--- Siendo las 10:00 diez horas del día en que se actúa y ante la presencia de la ciudadana Maestra en Derecho [REDACTED] Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED] contando con la presencia del Agente del Ministerio Público de la Adscripción Licenciado [REDACTED] presentes la Coadyuvante [REDACTED] presente el procesado [REDACTED] asistido del Defensor de Oficio Licenciado [REDACTED]. Por lo que estando debidamente integrada la presente audiencia se procede al desahogo de la:

**--- AMPLIACION DE DECLARACION Y RATIFICACION DEL ESCRITO DE FECHA [REDACTED] DE AGOSTO DEL 2008 A CARGO DE LA C. [REDACTED]**

[REDACTED] - A quien en este acto se le protesta en términos del artículo 161, haciéndole saber el contenido de las penas que establece el artículo 313 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor y enterado de lo anterior manifiesta: Que si se va a conducir con verdad, y quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número de folio [REDACTED] la cual le es devuelta en este acto por ser de su utilidad personal dejando copias simples que correrán agregadas a los autos para debida constancia y quien por orden de sus generales manifestó: llamarse como ha quedado escrito, originaria de [REDACTED] y vecina de esta ciudad de [REDACTED] Hidalgo, con domicilio en [REDACTED] número [REDACTED], Fraccionamiento [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, estado civil casada, de ocupación al hogar, sabe leer y escribir por haber cursado el [REDACTED] semestre de Preparatoria y una vez que se le da lectura a su declaración que obra dentro de la presente causa penal manifiesta que la ratifica en todas y cada una de sus partes; así mismo una vez que se le pone a la vista el escrito presentado en fecha [REDACTED] de Agosto del año 2008, manifiesta que lo ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suya la firma que obra al calce por haber sido puesta de su puño y letra y no desea agregar nada más. Seguidamente el Defensor de Oficio y el Representante Social y se reservan el derecho a formular preguntas con lo que se da por terminada la presente pieza procesal. --- Seguidamente y visto el estado procedimental que guarda la presente causa penal y dada cuenta a la ciudadana juez del conocimiento dijo: Que con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 2, 8, 10, 12, 53, 62 fracción IV, 70, 418, 420, 421, 423, de la Ley Adjetiva Penal en Vigor se: -----

**ACUERDA:** -----

--- PRIMERO.- Se señalan las 12:00 doce horas del día [redacted] de Octubre del año 2008 dos mil ocho para que tenga verificativo el desahogo de la siguiente audiencia de pruebas dentro de la presente causa penal, requiriéndose a las partes para que ofrezcan las que habrán de desahogarse en la misma con la debida antelación que marca la Ley. -----

--- SEGUNDO.- Notifiquese y cúmplase -----

--- Quedando notificadas las partes y la Coadyuvante en razón de su presencia al momento de dictarse el presente proveído, con lo que se concluye presente diligencia, firmando al margen para debida constancia los que en ella intervinieron, supieron y quisieron hacerlo. ----- DOY FE. -----

--- SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.- DOY FE. -----

[redacted]

[redacted]

EN [redacted] Ciudad de México  
A [redacted] de Septiembre  
DE 2008 DOS MIL OCHO  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A [redacted] Coadyuvante  
de [redacted]  
DEL LIBRO DE LISTA QUE FIJO EN LOS TABLEROS  
MUESTRA DE ESTE H. JUZGADO CONFORME A LO  
DISPUESTO POR EL ARTICULO 175 CODIGO DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTES [redacted]





CAUSA PENAL: [REDACTED] III

JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL  
PRESENTE.

Los que suscriben, [REDACTED] Defensor de  
Oficio del procesado, [REDACTED] con la personalidad que  
tenemos debidamente acreditada dentro de los autos de la causa penal al rubro indicada,  
ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el  
numeral 424 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, venimos a  
solicitar se decrete el CIERRE DE INSTRUCCIÓN dentro de la presente causa en virtud de  
no tener pruebas pendientes por ofrecer y desahogar, para lo cual désele vista al Ministerio  
Público adscrito para que manifieste lo que a su derecho corresponde.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED, C. JUEZ, atehamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenemos por presentados solicitando el CIERRE DE  
INSTRUCCIÓN, en virtud de no tener pruebas pendientes por ofrecer y desahogar, para  
lo cual désele vista al Ministerio Público adscrito para que manifieste lo que a su derecho  
corresponde.

SEGUNDO.- Proveer lo conducente.

PROTESTAMOS LO NECESARIO  
Hgo., Septiembre del año 2008



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



CAUSA PENAL [REDACTED] III

ACUERDO.- [REDACTED] Hidalgo; a [REDACTED] de Septiembre del año 2008, Dos Mil Ocho.-

En términos del numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor la ciudadana Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Acuerdos de este Juzgado, da cuenta a la C. Juez de los autos del escrito presentado por el [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Defensor de Oficio y procesado respectivamente, recibido en oficialía de partes en fecha [REDACTED] de septiembre del 2008 a las 08:54 horas, del que visto su contenido la C. Juez de los autos DIJO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 121 y 133 de la Constitución General de la República; 2, 8, 10, 12, 32, 36, 38, 53, 59, 62 Fracción IV, 64, 70, 424 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene al Defensor de Oficio y al procesado [REDACTED] [REDACTED] solicitando el cierre de instrucción dentro de la presente causa penal en virtud de no tener pruebas pendientes que ofrecer y desahogar.-

SEGUNDO.- Dese vista al representante social por el termino de 03 tres días contados a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído para que manifieste si aún tiene pruebas que desahogar, en su caso se fijara día y hora para su desahogo de las que fueren legalmente ofrecidas y admitidas, en el entendido que una vez desahogadas las que ofreciere o de no haberlas, se decretara el cierre de instrucción en la presente causa penal.-

TERCERO.- Notifiquese y Cúmplase.-

ASI lo acordó y firma la Ciudadana Maestra en Derecho [REDACTED] [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que autentica y da fe.-DOY FE.-

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.- DOY FE.-

[REDACTED]

[REDACTED]





**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**  
**Dirección de Control de Proceso**

Carretera México-Pachuca Km. 84.5  
Centro Cívico Procuraduría de Justicia, C.P 42083  
Pachuca de Soto, Hgo.  
Tel.: (771) 7179000 Etx 9341

CAUSA PENAL: [REDACTED]  
DELITO (S): LESIONES CULPOSAS  
AGRAVIADO (S): [REDACTED]  
[REDACTED]  
PROCESADO (S): [REDACTED]  
ASUNTO: SE CONTESTA VISTA.

LIC. [REDACTED]  
C. JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.  
P R E S E N T E.

El que suscribe LICENCIADO [REDACTED] Agente del Ministerio Público Adscrito a éste H. Juzgado, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 12, 32 fracción X, 154, 156, 178, 189, 418 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado vengo en tiempo y forma a dar contestación a la vista que me diera por acuerdo de fecha [REDACTED] de Septiembre de 2008, respecto al cierre de instrucción solicitado por el procesado y la defensa, ésta Representación Social manifiesta que se opone al cierre de instrucción, y para lo cual ofrezco como prueba:

1.- La Ampliación y ratificación del Dictamen en materia de Hechos de Tránsito Terrestre y Avalúo de Daños Vehiculares, de fecha [REDACTED] de Junio de 2008, suscrito y firmado por el [REDACTED] y para lo cual solicito a Su Señoría, sea citado dicho Perito-en el domicilio que ocupa las oficinas de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ; atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma dando contestación a la vista que me diera por acuerdo de fecha [REDACTED] de Septiembre de 2008.

SEGUNDO.- Acordar de conformidad lo solicitado.



MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO  
AL JUZGADO [REDACTED] PENAL  
[REDACTED] HGO.

ATENTAMENTE.  
[REDACTED] EFECTIVO. NO REELECCION "  
[REDACTED] DEL MINISTERIO PÚBLICO  
[REDACTED] AL JUZGADO [REDACTED] PENAL.



--- ACUERDO.- [REDACTED] Hidalgo a [REDACTED] de Octubre de 2008 dos mil ocho. ---

--- En términos del numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor la Ciudadana Licenciada [REDACTED] Secretario de Acuerdos de este Juzgado da cuenta a la C. Juez del escrito presentado por el LICENCIADO [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito, recibido en oficialia de partes el día [REDACTED] de Octubre de 2008 a las 16:19 horas; del que visto su contenido la C. Juez del conocimiento **DJO:** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 121, 133 de la Constitución General de la Republica; los artículos 2, 8, 10, 12, 32, 53, 59, 62 fracción IV, 70, 77, 148, 149, 178, 179, 418, 420, 421, 423, 424 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se : ---

--- ACUERDA: ---

--- PRIMERO.- Se tiene al Agente del Ministerio Público de la adscripción dando contestación a la vista que le diera mediante proveído de fecha [REDACTED] de Septiembre del 2008 dos mil ocho, para lo cual manifiesta que se opone al cierre de instrucción solicitado por el procesado y el defensor de oficio, en virtud de aun tener pruebas por desahogar en la presenta causa penal. ---

--- SEGUNDO.- Se tiene por ofrecida y se admite como prueba del Representante social, la ratificación y ampliación del dictamen pericial en materia de Hechos de Tránsito terrestre y avalúo de daños vehiculares de fecha [REDACTED] de junio del 2008 a cargo del [REDACTED] y para que tenga verificativo su desahogo se señalan las 12:00 doce horas del día [REDACTED] de Octubre del 2008 dos mil ocho, por lo que en vía de preparación gírese oficio al C. Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que haga saber a dicho perito que deberá comparecer ante esta Autoridad el día y hora señalados. ---

--- TERCERO.- Una vez que sea desahogada la prueba señalada en el punto que antecede, al final de la diligencia se decretara el cierre de instrucción dentro de la presente causa penal. ---

--- CUARTO.- Notifiquese y cúmplase. ---

--- A S I lo acordó y firma la Ciudadana Maestra en Derecho [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadana Licenciada [REDACTED] que autentica y da fe. --- **DOY FE** ---

[REDACTED]



DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED] PENAL  
SECCION: [REDACTED] SECRETARIA  
CAUSA PENAL: [REDACTED] 2008-III  
OFICIO NUM: [REDACTED]

ASUNTO: NOTIFICAR PERITO.

[REDACTED] Hidalgo., a [REDACTED] de Octubre del 2008.

**C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE HIDALGO.  
PRESENTE.**

En cumplimiento a mi acuerdo de esta misma fecha, solicito a Usted haga saber al perito [REDACTED] que deberá comparecer en el local de este H. Juzgado el día [REDACTED] de Octubre del año 2008 dos mil ocho, a las 12:00 doce horas, a efecto de que tenga verificativo su ratificación y ampliación de dictamen pericial en materia de Hechos de Tránsito terrestre y avalúo de daños vehiculares. Lo anterior dentro de la causa penal [REDACTED]/2008-III, la cual se instruye en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de [REDACTED] Y COAGRAVIADO. Debiendo informar a esta Autoridad la fecha en que quede notificado dicho perito.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
LA C. JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**



[REDACTED]



**AUDIENCIA DE PRUEBAS.-** [REDACTED] de Octubre de 2008 dos mil ocho.-----

--- Siendo las 12:15 doce horas con quince minutos del día en que se actúa y ante la presencia de la ciudadana Maestra en Derecho [REDACTED] Juez [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED] contando con la presencia del Agente del Ministerio Público de la Adscripción Licenciado [REDACTED] presente el procesado [REDACTED] asistido debidamente del Defensor de Oficio Licenciado [REDACTED] haciéndose constar que no se encuentra presente el perito P.D.I. [REDACTED] a pesar de haberse enviado el oficio numero [REDACTED] al Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que no es posible llevar a cabo el desahogo de la presente diligencia. De lo cual se da fe.-----

--- Seguidamente y visto el estado procedimental que guarda la presente causa penal y dada cuenta a la ciudadana juez del conocimiento dijo: Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 10, 12, 62 fracción IV, 70, 115 Fracción I, 154, 156, 178, 418, 420, 421, 423, 424 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor se **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO.-** Se señalan de nueva cuenta las **10:00 Diez horas del día [REDACTED] de Octubre del año 2008** para que tenga verificativo el desahogo de la ampliación de dictamen pericial a cargo del [REDACTED], por lo que en vía de preparación gírese atento oficio al C. Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que haga saber a dicho perito que deberá comparecer ante esta autoridad el día y hora señalados, apercibido que en caso de no hacerlo así se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de diez días de salario mínimo vigente en la entidad que a razón de \$45.90 asciende a la cantidad de \$495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).-----

--- **SEGUNDO.-** Una vez que sea desahogada la prueba señalada en el punto que antecede al final de la diligencia se decretará el cierre de instrucción dentro de la presente causa penal.-----

--- **TERCERO.-** Notifíquese y cúmplase-----

--- Quedando notificadas las partes del presente proveído en razón de su presencia al momento de dictarse el mismo, debiendo notificar por separado



a la coadyuvante, con lo que se concluye presente diligencia, firmando al margen para debida constancia los que en ella intervinieron, supieron y quisieron hacerlo.

DOY FE.

SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.- DOY FE.

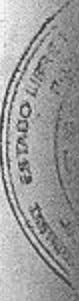


ESTADAMONTEPRAVO HIDALGO

de octubre  
5 DOS MIL Ocho

COMUNICANDO EL AUTO ANTERIOR A Coadyuvante  
M.M.P.

POR MEDIO DE LISTA QUE FIJO EN LOS TABLEROS  
NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO CONFORME A LO  
DISPUESTO POR EL ARTICULO 75 CODIGO DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE



DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED] PENAL  
SECCION: [REDACTED] SECRETARIA  
CAUSA PENAL: [REDACTED] 159/2008-III  
OFICIO NUM: [REDACTED]

ASUNTO: NOTIFICAR PERITO

[REDACTED] Hidalgo., a [REDACTED] de Octubre del 2008.

C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE HIDALGO.  
PRESENTE.

En cumplimiento a un acuerdo de esta misma fecha, solicito a Usted haga saber al perito [REDACTED] que deberá comparecer en el local de este H. Juzgado el día [REDACTED] de Octubre del año 2008 das mil ocho, a las 10:00 diez horas, a efecto de que tenga verificativa de identificación y ampliación de dictamen pericial en materia de Hechos de Tránsito terrestre y avalúo de daños vehiculares, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día y hora señalados, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de diez días de salario mínimo que a razón de \$49.50 diarios ascende a la cantidad de \$495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior dentro de la causa penal 159/2008 III, la cual se insurge en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de [REDACTED] Y COAGRAVIADO. Debiendo informar a esta Autoridad la fecha en que quede notificado dicho perito.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
LA C. JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

[REDACTED]







AUDIENCIA DE PRUEBAS. - [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de Octubre de 2008 dos mil ocho

--- Se dio las 10:00 diez horas del día en que se actúa y ante la presencia Judicial del Ciudadano Licenciado [REDACTED] Juez Segundo del Ramo Penal de este Distrito Judicial, quien actúa con secretario de acuerdos Licenciada [REDACTED] que autentica y da fe. Encontrándose presente el Licenciado [REDACTED], en su carácter de Representante Social adscrita a este Juzgado, el Procesado [REDACTED], asistido de su Defensor de Oficio Licenciado [REDACTED], el Perito [REDACTED] por lo que estando debidamente integrada la presente diligencia, se procede a:-----

--- DESAROGO DE LA RATIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS VEHICULARES, A CARGO DEL [REDACTED]

[REDACTED], quien se identifica con credencial numero de folio 682, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, la cual lo acredita como Perito, la cual le es devuelta en este acto por ser de su utilidad personal dejando en su lugar copias simples de la misma y a quien en este acto se le protesta en términos del Artículo 101 del código Adjetivo de la materia, haciéndole saber el contenido íntegro del artículo 313 del Código Penal vigente en el Estado a lo que el testigo dijo: Que si se va a conducir con verdad en la presente diligencia y por orden de sus generales manifestar llamarse como a quedado escrito, de [REDACTED] años de edad, originario de [REDACTED] y vecino de [REDACTED] Hidalgo, con domicilio ubicado en [REDACTED] sin numero, Kilómetro [REDACTED] estado familiar casado, ocupación [REDACTED] sabe leer y escribir por haber cursado el noveno semestre de Ingeniería Geofísica, por lo que una vez que le es puesto a la vista el dictamen pericial de fecha [REDACTED] de Junio de 2008 dos mil ocho mismo que obra a fojas 33 del sumario original MANIFIESTA: Que lo ratifica en todas y cada una de sus partes y reconoce como mia la firma que obra al margen del mismo por haberla puesto de mi puño y letra, y no desea agregar nada mas.-----

--- SEGUIBAMENTE A PREGUNTAS QUE LE FORMULA EL REPRESENTANTE SOCIAL, EL PERITO CONTESTA A LA 1.- Que diga el Perito si el influjo del alcohol en el conductor del vehiculo responsable referido en el apartado de conclusiones es un factor que puede influir en el resultado producido.- R.- Si pudo haber influido.- 2.- Que diga el Perito si de acuerdo a las características del lugar donde aconteció el hecho de tránsito

el de la voz se encuentra en condiciones de poder establecer algún parámetro de velocidad a la que se deba conducir un vehículo en el mismo.- R.- Que dadas las características físicas del lugar la velocidad de circulación de los vehículos en dicha zona deberá estar en el orden de los 20 veinte a 10 diez kilómetros por hora, debido a que en dicho punto se cuenta con dispositivos reductores de velocidad, es decir topes.- 3.- Que diga el declarante si tomando en consideración el parámetro de velocidad por el de la voz señalado en la respuesta que antecede puede establecer si el conductor del vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] lo hacía respetando el límite de velocidad al momento en que ocurrió el hecho.- R.- Lo hacía a una velocidad mayor a la manifestada, por tal motivo aparece la cifra con exceso de velocidad dentro del cuerpo del dictamen emitido por el suscrito.- 4.- Que diga si Perito si puede establecer que el resultado producido por el conductor del vehículo marca [REDACTED] marca [REDACTED] pudo evitarse.- R.- Si, si se hubiesen atendido las medidas de seguridad establecidas en la reglamentación correspondiente.- 5.- Que diga el Perito si las consideraciones vertidas en sus conclusiones del dictamen emitido por el de la voz, así como de las manifestaciones a las que ha hecho mención en este momento, éstas se encuentran reguladas por alguna normatividad.- R.- Si, en el reglamento de tránsito.- Siendo todas las preguntas que formula el Representante Social adscrito. Seguidamente el Defensor de Oficio reserva el derecho de formular preguntas, con lo que se da por terminada la presente pieza procesal.

-----  
--- Seguidamente y visto el estado procedimental que guarda la presente causa penal y dada cuenta al C. Juez del conocimiento DNO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 120, 121, 133 de la constitución general de la república, 2, 8, 12, 32, 44, 44 Bis, 53, 59, 62 fracción IV, 70, 77, 424, 425, 426, 433 del código de procedimientos penales vigente en el estado se acuerda. -----

--- PRIMERO.- Tomando en consideración que mediante proveído de fecha [REDACTED] de Octubre de 2008 dos mil ocho, en su punto segundo se acordó que una vez que fuera desahogada la ratificación y ampliación del dictamen pericial a cargo del Perito [REDACTED] se decretaría el cierre de instrucción dentro de la presente causa penal, y toda vez que dentro de la presente diligencia ha sido desahogada dicha probanza, en consecuencia en esta fecha **SE DECRETA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

--- SEGUNDO.- Dese vista al Representante Social por el termino legal de 10 diez días para que formule su correspondiente pliego de conclusiones; asimismo dese vista a la Coadyuvante del Ministerio Público para que dentro del termino legal de 5 cinco días formule su correspondiente pliego de conclusiones únicamente por lo que respecta a la Reparación del Daño.







96

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**  
Dirección General de Servicios Periciales  
Carretera México-Pachuca Km.84.5  
Centro Cívico Procuraduría de Justicia, C.P. 42083  
Pachuca de Soto, Hgo.  
Tel.:(771) 7179032

[Redacted]

CAUSA PENAL: [Redacted]-II.

OFICIO: [Redacted]

DIGESEPE: [Redacted]

ASUNTO EL QUE SE INDICA.

[Redacted] Hidalgo, a [Redacted] de Octubre de 2008.

C. [Redacted]  
JUEZ [Redacted] DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE [Redacted] HGO.  
PRESENTE.

OCTUBRE 2008  
a los 08:25  
COPIA  
SIMPLE. I.

Por este conducto y en atención a su oficio de petición en el que solicita se notifique al C. [Redacted], que debiera comparecer ante esa autoridad a las 12:00 horas del día [Redacted] del mes de Octubre del presente año, informo a usted que no es posible dar cumplimiento a lo solicitado, toda vez que el perito antes referido se presentara en el Juzgado [Redacted] Penal de este Distrito Judicial, ya que el oficio llegó con anterioridad al de usted, por lo cual se adjunta al presente copia simple acreditando lo antes mencionado, por lo que solicito señalar nuevo día y hora para el desahogo de la audiencia a que hace mención en su oficio de petición. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento reitero a Usted mis consideraciones.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
EL DIRECTOR GENERAL



[Redacted signature area]

No. De Control: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]  
14-05  
12-7-06





DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED] PENAL  
SECCION [REDACTED] SECRETARIA  
CAUSA PENAL [REDACTED] 2008  
OFICIO NUM [REDACTED]

[REDACTED] HGO. SEPTIEMBRE [REDACTED] DEL AÑO 2008

C. DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES  
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE  
JUSTICIA EN EL ESTADO.  
P R E S E N T E

En cumplimiento a mi acuerdo dictado dentro  
de la causa penal [REDACTED] la cual se instruye en contra de  
[REDACTED] como probable responsable en la  
comisión del delito de HOMICIDIO CULPOSO cometido en agravio  
de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]

[REDACTED] Solicito a usted informe al perito oficial [REDACTED]  
[REDACTED] que deberá comparecer a las 11:00 once horas  
del día [REDACTED] de octubre de 2008, ante este juzgado ubicado  
en boulevard el minero numero 1120, antigua carretera Pachuca  
Acropan, colonia Villa Aquiles Serdan a un costado del centro de  
readaptación social en esta ciudad, con identificación oficial y  
puntualmente el día y hora señalado, para el desahogo de una  
diligencia de carácter judicial, apercibiéndolo que de no  
comparecer le será aplicada como medida de apremio una multa  
de diez días de salario mínimo vigente en la región a razón de  
\$49.50 pesos diarios que equivale a la cantidad de \$495.00  
pesos



ATENCIÓN  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
LA C. JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL  
DE ESTE JUZGADO JUDICIAL.

[REDACTED]

*Handwritten:* [Signature] 12-03 12-10-06 [REDACTED]



CAUSA PENAL [REDACTED] - III

ACUERDO.- [REDACTED] Hidalgo; a [REDACTED] de Octubre del año 2008, Dos Mil Ocho.-----

--- En términos del numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor la ciudadana Licenciada [REDACTED] Secretario de Acuerdos de este Juzgado, da cuenta al C. Juez de los autos del oficio número [REDACTED] suscrito por el Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, recibido en este Juzgado en esta misma fecha a las 08:25 horas, del que visto su contenido el C. Juez de los autos DDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 121 y 133 de la Constitución General de la República; 2, 8, 10, 12, 53, 62 Fracción IV, 64, 70 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se: -----

-----ACUERDA:-----

--- PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio número [REDACTED] suscrito por el Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese y Cúmplase.-----

--- ASI lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED] que autentica y da fe.----- DOY FE.-

--- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.- DOY FE.-----

[REDACTED SIGNATURES]





99  
A MITAD DEL CAMINO  
superamos metas  
¡Juntos vamos por más!

CAUSA PENAL: [REDACTED] - III  
DELITO (S): [REDACTED]  
AGRAVIADO (S): [REDACTED] Y [REDACTED]  
[REDACTED]  
PROCESADO (S): [REDACTED]  
ASUNTO: SE FORMULAN CONCLUSIONES ACUSATORIAS

LIC. [REDACTED]  
C. JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.  
PRESENTE.

El que suscribe LIC. [REDACTED] C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado con el debido respeto comparezco y expongo ;

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 4 fracción II y III, 8 fracción I, 12, 32 fracción VII, 425 y 426 del código de procedimientos penales vigente en el Estado, 5 inciso C), fracción IV, de la ley orgánica del ministerio público en tiempo y forma vengo a formular el correspondiente pliego de :

### CONCLUSIONES ACUSATORIAS

I.- BASE DEL PROCEDIMIENTO.- Esta se encuentra técnica y jurídicamente acreditada tal y como quedo establecido inicialmente en el Auto de Plazo Constitucional de fecha [REDACTED] de Julio del año 2008 en el que se decreto **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **LESIONES CULPOSAS** en agravio de [REDACTED] y simultáneamente se decreto **AUTO DE SUJECION A PROCESO** en contra de [REDACTED] como probable responsable de la comisión del delito de **LESIONES CULPOSAS** en agravio del menor de edad [REDACTED]

II.- BREVE EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS .- En cuanto a que en fecha [REDACTED] de junio del año 2008, siendo aproximadamente las 13:50 horas y en el lugar ubicado en kilómetro 2+ 700 de la carretera estatal [REDACTED], cuando se suscita un siniestro automovilístico en el cual el conductor del vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] color [REDACTED] lo hizo negligentemente ya que conducía con exceso de velocidad y bajo el influjo de alcohol y consecuentemente se impacto por alcance en contra del vehículo camioneta tipo [REDACTED] marca [REDACTED] color [REDACTED]

III.- CIRCUNSTANCIAS PECULIARES DEL PROCESADO [REDACTED] .- Como circunstancias peculiares del procesado contamos que por sus generales manifestó ser originario de [REDACTED] y vecino de [REDACTED] hidalgo, con instrucción primaria, estado familiar union libre, ocupación oficial con ingresos económicos de \$2,657.00 quincenales de religión católica, con apodo el [REDACTED] si toma bebidas embriagantes si fuma y es la primera vez que se encuentra relacionado con un proceso penal,

IV.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CUERPO DEL DELITO DE LESIONES .- Cometidas en agravio de [REDACTED] [REDACTED] previsto y sancionado por correlación con los artículos 98, 99 último párrafo, 140 Fracción I y 145 de la Ley Sustantiva Penal en Vigor, que a la letra establecen:

**"ARTÍCULO 140.-** Comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño en su salud. Cuando no concorra alguno de los resultados enunciados en el artículo siguiente, las lesiones se sancionaran:

**FRACCIÓN I.-** Si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, con multa de 10 a 50 días de salario mínimo

**FRACCION III.-** Si ponen en peligro la vida con prision de dos a siete años y multa de treinta a doscientos setenta y cinco días de salario mínimo

**ARTICULO 98.-** La punibilidad aplicable para los delitos culposos será la mitad de la asignada por la ley al delito doloso correspondiente sin embargo, cuando el delito doloso de referencia tenga señalada sanción privativa de libertad, el delito culposo se sancionara con prisión de tres meses a dos años, salvo los casos en que expresamente se haya estipulado punibilidad específica. Los límites de punibilidad punitiva de libertad, en ningún caso podrán exceder de la mitad que correspondiera al delito si fuere doloso, estándose siempre a lo previsto por el primer párrafo del artículo 28 de este Código.-

**ARTICULO 99.-** ... Cuando culposamente y con motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones cualquiera que sea su naturaleza, solo se procederá a petición del ofendido o de su representante, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, o se haya dejado abandonada a la victima.-

**ARTICULO 145.-** Son punibles el homicidio y las lesiones, cuando hayan sido causados culposamente.- Descripción en donde se establece los elementos objetivos que constituyen la materialidad de dicha figura delictiva en relacion con el numeral 13 párrafo III del cuerpo de Leyes anteriormente invocado, que en lo que interesa establece: "... obra culposamente el que produce el resultado típico que no previo siendo previsible o previo con fiado en que no se produciría, infringiendo en cualquiera de estos supuestos un deber de cuidado que podía y debía observar según las circunstancias y condiciones personales....".

En ese contexto se citan los elementos ya comprobados dentro de la presente causa penal:

**A).-** Que el activo del delito cause un daño en la salud, cuyas lesiones no pongan en peligro la vida y tarden en sanar hasta quince días.

**B).-** Que lo anterior haya sido de manera culposa.

En razón de lo anterior es menester realizar el análisis y la valoración de las pruebas rendidas, en su conjunto, en base con los principios de la lógica para determinar la comprobación de los citados elementos típicos, y es que se debe establecer que el procesado [REDACTED] es autor material de la comisión del hecho que se le imputa en razón a lo establecido por el artículo 16 fracción II del código penal vigente en tanto que a la letra dice son autores o partícipes del delito los que lo realicen por si, ello en concatenación con la valoración de cada una de las siguientes probanzas que obran en actuaciones dentro de las que cabe hacer mención la:

**A).- LA EXISTENCIA DE UNA ACCION U OMISION REALIZADA VOLUNTARIAMENTE**.- puesto que en el presente caso obra la QUERRELLA como requisito de procedibilidad que hiciera ante la Representación Social [REDACTED] [REDACTED], rendida ante el Representante Social en fecha siendo que la primera [REDACTED] quien dentro de lo importante para establecer la conducta desplegada por el activo declaro "... que el día de hoy como a las 14:30 horas que iba a bordo de una camioneta [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] cuatro puertas con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Hidalgo, que es propiedad de mi esposo [REDACTED] para esto iba con mis dos menores hijos de nombres [REDACTED] Y [REDACTED] de [REDACTED] años y siete meses de edad respectivamente, yo conducía para esto venia con dirección a esta ciudad sobre la carretera [REDACTED] [REDACTED] a la altura de la entrada de la comunidad de [REDACTED] de esta ciudad, yo pase un tope por lo que frene pero enseguidita que lo había pasado el carro que venia atrás de mi no frene y este se impacto atrás de la camioneta que traía pegándome por alcance en la parte trasera de mi unidad, debido al golpe yo me latigue del cuello, mi hijo de siete meses de edad salió volando de su silla y cayo al piso de la camioneta, pude ver que el carro que nos pego era un [REDACTED] color [REDACTED] sin placas y sus acompañantes venían en estado de ebriedad, así también pude ver que traían uniformes de policia dentro del carro, al paso de un rato llego mi esposo y trasladamos la camioneta al corralón con elementos de transito.... Me senti muy mal fue que me trajeron a esta clínica junto con mis dos niños, el conductor del carro que me choco era [REDACTED] cabello [REDACTED] [REDACTED], traía una camiseta sin mangas.... Por lo que interpongo formal querrella por el delito de LESIONES en mi agravio y en agravio de mis dos menores hijos de nombres [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años y [REDACTED] meses de edad respectivamente, y por el delito de DAÑO EN LA PROPIEDAD de la camioneta de mi esposo en



donde mas adelante acreditara la propiedad de la misma, en contra de quien resulte responsable..." declaración a la cual se le da valor probatorio de indicio de acuerdo a lo previsto en el artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor.-

**B).- LA LESION DEL BIEN JURIDICAMENTE TUTELADO .-. En el presente caso la lesion recae en la salud del propio pasivo, hecho que se corrobora con la correspondiente INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE PERSONA Y DE LESIONES.-** realizada por el Agente del Ministerio Público investigador del [REDACTED] turno en fecha [REDACTED] de junio del 2008 dos mil ocho, quien dio fe de tener a la vista a una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] metros de estatura aproximadamente, de complexión [REDACTED] cabello [REDACTED], [REDACTED] de color [REDACTED] tez [REDACTED] frente [REDACTED] cejas [REDACTED], ojos [REDACTED] nariz [REDACTED] boca [REDACTED] labios [REDACTED] forma de cara o mentón [REDACTED] viste bata clinica y quien a simple vista NO presenta Lesiones visibles al exterior, solo refiere dolor en la columna y cuello, trae collarín rígido y venoclisis en brazo derecho; así mismo se tiene a la vista una persona del sexo Masculino menor de edad, de nombre [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] meses de edad aproximadamente, estatura aproximada [REDACTED] centímetros, complexión [REDACTED], de tez [REDACTED] cabello [REDACTED] frente [REDACTED] cejas [REDACTED], ojos [REDACTED] nariz [REDACTED] boca [REDACTED], labios [REDACTED] forma de la cara o mentón [REDACTED] viste sudadera color [REDACTED] pans color [REDACTED] tenis [REDACTED], mismo que presenta las siguientes lesiones visibles al exterior: equimosis roja de 3x3 centímetros en región parietal izquierda, Diligencia a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193 y 226 de la Ley Adjetiva Penal en vigor y así mismo con el correspondiente **CERTIFICADO DE DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACION DE LESIONES** expedido por el medico legista adscrito a la Dirección general de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo el cual concluye que la C. [REDACTED] se encuentra en el momento de la valoración médico legal, **CON LESIONES QUE POR SU NATURALEZA SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MAS DE 15 DIAS,** y [REDACTED] se encuentra en el momento de la valoración médico legal, **CON LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA 15 DIAS,** clasificación médico legal probable; \*Medio probatorio al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia de medicina..

**C.-LESIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO ES ATRIBUIBLE A TAL ACTIVIDAD HUMANA REALIZADA VOLUNTARIAMENTE** y en este caso la acción de alterar la salud a otra persona de manera culposa derivado de un hecho de transito terrestre es lo que lesiona la salud de los pasivos, por tanto existe nexo de causalidad que ha quedado acreditado con la propia declaración de la agraviada [REDACTED] y misma que debe ser correlacionada con la **DOCUMENTAL** consistente en el oficio numero [REDACTED] correspondiente a **PUESTA A DISPOSICIÓN** de vehículos, así como del C. [REDACTED] suscrito por el [REDACTED] Tarjeta informativa numero [REDACTED] suscrita por los C.C. [REDACTED] [REDACTED] policías segundos de la Dirección General de Seguridad Publica y Transito del Estado, delegación región [REDACTED] certificado de integridad física realizado al C. [REDACTED] [REDACTED] dos inventarios números [REDACTED] en papel membretado con la leyenda "Servicio de Grúas [REDACTED]"; Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva penal en vigor. De igual forma se correlaciona la conducta del activo con el resultado producido dado que se cuenta con el **REPORTE DE ACCIDENTE NUMERO [REDACTED]** suscrito por el policía segundo [REDACTED] en el cual establece como causas determinantes del percance automovilístico: Transitaba el vehículo 1 de norte a sur con dirección a [REDACTED] en tangente a nivel en vía de dos carriles uno para cada sentidos, con raya central continua divisora de los mismos y laterales delimitadoras de la superficie de rodamiento, con acotamiento manejando el conductor del vehículo num. 1 sin precaución no guardando su distancia de seguridad, lo que origino que golpeará con su parte frontal contra la parte posterior del vehículo num. 2 que transitaba con la misma trayectoria en condiciones aparentemente normales, quedando finalmente el vehículo num. 1 sobre sus neumáticos con dirección a [REDACTED] invadiendo el carril de circulación y el vehículo num. 2 de igual manera sobre sus neumáticos invadiendo el carril; Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva penal en vigor en razon que de la misma se hizo la respectiva **RATIFICACION A CARGO DE LOS C.C. [REDACTED]** Y [REDACTED] **OFICIALES DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO,** a las cuales se le concede valor de indicio de conformidad a lo establecido por el articulo 223 de la ley adjetiva penal en vigor., así como el **DICTAMEN EN MATERIA D E TRANSITO TERRESTRE** en el cual se concluye que **-EL HECHO SE DEBIÓ A QUE EL CONDUCTOR DEL AUTOMÓVIL [REDACTED] AL CONDUCIR LO HACIA: NEGLIGENTEMENTE, CON EXCESO DE VELOCIDAD, SIN GUARDAR SU DISTANCIA DE SEGURIDAD, BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL (SEGÚN CERTIFICADO MÉDICO), IMPACTANDO POR ALCANCE A LA CAMIONETA [REDACTED]** Medio probatorio



al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia de igual forma existe correlación entre lo narrado por la pasivo y el parte informativo del cual se establece la causa del siniestro automovilístico y además no son únicos medios de prueba sino que además obra en autos la inspección y fe ministerial de los vehículos involucrados de lo cual se puede apreciar que hubo contacto físico entre ambos vehículos en el cual en uno de estos viajaban el día hora y lugar de hechos los hoy ofendidos resultando lesionados en su salud, por lo que a mayor abundamiento resulta necesario señalar la misma **INSPECCION MINISTERIAL Y FE DE VEHICULO** de fecha [redacted] de junio del 2008 dos mil ocho realizada por el agente del ministerio Público investigador del [redacted] turno adscrito al Hospital General, quien dio fe de tener a la vista los vehículos: 1) marca [redacted], modelo [redacted] color [redacted] sin placas de circulación, con número de serie [redacted] el cual presenta los siguientes daños visibles: ruptura de defensa delante y parrilla, cofre con lámina abollada, ambas salicaderas delanteras con lámina abollada, parabrisas estrellado, ruptura de equipo de luces delanteras, siendo todos los daños que presenta, así mismo se da fe de tener a la vista el vehículo 2) marca [redacted], de doble cabina, color [redacted], modelo [redacted] con placas de circulación [redacted] 64 particulares del Estado de Hidalgo, el cual presenta los siguientes daños: hundimiento de defensa trasera y fuera de su posición y hundimiento de lámina con tayones de pintura en la parte posterior de la cabina a la altura de donde pega la caja de ambos lados, de la parte superior, siendo todos los daños que se aprecian a simple vista..." Diligencia a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículo 193 y 226 de la ley adjetiva penal en vigor.

**D.-LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN CULPOSA** toda vez que el activo obro necesariamente de forma Culposa En términos de lo establecido por el artículo 13 párrafo tercero primera parte del Código Adjetivo de la Materia el cual en lo que nos interesa a la letra dice: **13.-** "Para que la acción que la acción o la omisión legalmente descritas puedan ser penalmente relevantes, deberán realizarse dolosa o culposamente... **Obra culposamente el que produce el resultado típico que no previo siendo previsible** o previo confiado en que no se produciría, infringiendo en cualquiera de estos supuestos un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales." Por lo que el activo produjo el resultado típico de LESIONES CULPOSAS, mismo que no previo y que era previsible, al infringir un deber de cuidado que podía y debía observar, al conducir un vehículo automotor, en este caso, infringiendo el artículo 84 de la ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado que a la letra establece: "La persona que maneje vehículos deberá estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para que en esta forma pueda **conducirlos con precaución**, utilizando, utilizando para el efecto, el apoyo de las vías públicas". Ello se sostiene así, porque como se desprende del **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS**. Realizado por el perito oficial designado del cual se desprenden las siguientes conclusiones: **EL HECHO SE DEBIÓ A QUE EL CONDUCTOR DEL AUTOMÓVIL [redacted] AL CONDUCIR LO HACIA: NEGLIGENTEMENTE, CON EXCESO DE VELOCIDAD, SIN GUARDAR SU DISTANCIA DE SEGURIDAD, BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL (SEGÚN CERTIFICADO MÉDICO), IMPACTANDO POR ALCANCE A LA CAMIONETA [redacted]** Medio probatorio al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia

**E).- EL OBJETO MATERIAL Y SUS CARACTERÍSTICAS.-** en este caso en particular se identifica con los propios pasivos del ilícito, dado que es en su salud personal en la que recae el resultado típico de lesiones ya que esta conducta trajo como consecuencia lesiones visibles en las personas de y de las cuales se dio fe y obra su respectivo certificado de clasificación y descripción de lesiones elaborado por medico legista

Lo anteriormente vertido deberá concederse el valor probatorio de indicio de conformidad con el numeral 223, 228, del código Adjetivo Penal vigente en la Entidad además de valorarse como medios de convicción propuestos al juzgador en diferentes etapas del procedimiento en términos de el artículo 16 del código penal en relación a los numerales 220, 223, del código de procedimientos penales y no obstante que de actuaciones se desprende que no hubo prueba en contrario que desvirtuaran los hechos que son imputados al ahora procesado, y si bien es cierto dichos medios de prueba satisfacen los extremos exigidos por los artículos 384, 385, de la ley adjetiva penal vigente en el estado de hidalgo ya que de actuaciones se desprende que el ahora procesado obro culposamente al dañar la salud a los sujetos pasivos de manera negligente violando un deber de cuidado ahora bien de autos se desprende que se comete la conducta :

**A).- TIPICIDAD.-** Elementos de prueba los anteriores con los cuales queda debidamente acreditada la TIPICIDAD, es decir la adecuación de la conducta realizada por el activo del delito al tipo penal de LESIONES CULPOSAS contemplado en el Artículo 140 del código penal vigente



**B).- ANTIJURIDICIDAD.-** El segundo elemento del delito de LESIONES CULPOSAS , se encuentra acreditado, en virtud de que de las constancias procedimentales que obran en autos de ninguna forma existe causa de justificación de la conducta del sujeto activo del delito, por lo que su conducta era contraria a la norma establecida en el presente caso.

**C).- CULPABILIDAD.-** El tercer elemento del delito de LESIONES CULPOSAS , se encuentra debidamente acreditado ya que de los elementos probatorios invocados con antelación se advierte claramente que el sujeto activo del delito tenía la capacidad necesaria para comprender y valorar lo antijurídico de su conducta, ya que no se encontraba en un estado mental que le impidiera comprender su actuar, así mismo tampoco se acredita que fuera su proceder un estado mental excluyente de culpa ya que conforme a las circunstancias en que ocurrieron los hechos, le era exigible la realización de la conducta diversa a la que realizó en razón de que se encontraba en la posibilidad de conducirse conforme a derecho, datos de los proporcionados por el inculpado, de los cuales se desprende que le era exigible una conducta diversa a la que desplegó, no existiendo dato alguno que nos permitiera suponer que el acusado haya actuado por fuerza física irresistible o sueño fisiológico o involuntariamente, haya padecido algún retraso mental, sino que consecuentemente actuó con negligencia e imprudencia violando un deber de cuidado siendo este previsible y confiado que no se produciría por lo que se le debe de considerar sujeto de derecho penal.

**V):- RESPONSABILIDAD PENAL .-**En términos del artículo 426 fracción III; del código de procedimientos penales vigente en el estado, en relación con el numeral 16 fracción II, y 386 del código penal vigente en la entidad dado que en este ultimo se establece que "la probable responsabilidad del inculpado se tendrá por acreditada por cualquiera de los medios de prueba permitidos por la ley cuando existan datos bastantes que permitan concluir que el inculpado es probable autor o participe en la comisión del hecho delictuoso que se le imputa" dado lo anterior y derivado del proceso penal que se sigue en esta causa penal la responsabilidad penal de [REDACTED] se encuentra plenamente acreditado en su modalidad de autor material, quedando corroborado con la pero con ello agrava su situación dado que en ningún momento desvirtua con nada los hechos que le fueron imputados máxime que en etapa de averiguación procesal tampoco aporto ningún elemento de prueba que lo favoreciera por ello resulta prudente invocar el siguiente criterio jurisprudencial:

No. Registro: 208,797  
Tesis aislada  
Materia(s): Penal  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XV-II, Febrero de 1995  
Tesis: VI.1o.144 P  
Página: 528

**RESPONSABILIDAD PENAL PLENA. PUEDE QUEDAR DEMOSTRADA SI LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL ACTO DETERMINATIVO TIENEN EFICACIA SUFICIENTE Y NO SON DESVIRTUADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO.** Si bien es cierto que para decretar la formal prisión es bastante que, comprobado el cuerpo del delito, se estime probable la responsabilidad del acusado; y que toda sentencia condenatoria exige, en cambio, la demostración plena de esa responsabilidad, no por ello cabe afirmar que para condenar al procesado sean siempre indispensables mayores elementos que los que determinaron el auto de formal prisión. Puede suceder, en efecto, que las pruebas en que se funde dicho auto no sólo hagan probable -requisito mínimo- la responsabilidad del acusado, sino que la justifiquen plenamente, y en tal supuesto, de no desvirtuarse posteriormente tales pruebas, serán bastantes para que se dicte una sentencia de condena.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo directo 55/90. José Francisco Ramos García. 1o. de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

En esa tesitura se tiene por acreditado la responsabilidad penal del ahora procesado dado que si bien es cierto el activo obro con imprudencia al desplegar su conducta típica consistente en conducir un vehículo violando un deber de cuidado ello por la imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión y de cuidado, que en si constituyen circunstancias objetivas que se traducen en ejecución de acciones o en omisiones culposas causándole daño en la salud de los pasivos y derivado de ello se corroboró el nexo causal entre la conducta y el resultado que produjo en concatenación con el dictamen medico y



pese a que para realizar dicha conducta específicamente al momento de conducir el vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] lo hacia Negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol (según certificado médico), impactando por alcance a la camioneta [REDACTED]

La responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión del delito de **LESIONES CULPOSAS** en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] se tiene acreditada en autos en términos de lo que dispone el numeral 386 de la Ley Adjetiva Penal, con todos y cada uno de los medios probatorios que obran en el sumario los cuales han sido analizados y valorados en los considerados que antecede y que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos en el presente sin que esto resulte violatorio de Garantías, más sin embargo se considera necesario referir el contenido del **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS** suscrito por el perito oficial [REDACTED], en el cual en sus conclusiones establece que: El hecho se debió a que el conductor del automóvil [REDACTED] al conducir lo hacia: Negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol (según certificado médico), impactando por alcance a la camioneta [REDACTED].

**AVALUO DE DAÑOS:** 1.- Los daños del automóvil [REDACTED] año modelo 1994, se estiman en la cantidad de \$20,250.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); II.- Los daños de la camioneta [REDACTED] año modelo [REDACTED] se estiman en la cantidad de \$3,400 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); Por otra parte obra también la ratificación y ampliación del mismo dictamen del perito citado y a preguntas de esta representación se logra establecer de manera clara que el siniestro automovilístico se debió a una falta de cuidado, negligencia y violación a un deber de cuidado y es que a la pregunta número 1.- Que diga el perito si el influjo del alcohol en el conductor del vehículo responsable referido en el apartado de conclusiones es un factor que puede influir en el resultado producido? R.- Si pudo haber influido. 2.- Que diga el perito si de acuerdo a las características del lugar donde aconteció el hecho de tránsito el de la voz se encuentra en condiciones de poder establecer algún parámetro de velocidad a la que se deba de conducir un vehículo en el mismo? R.- Que dada las características físicas del lugar la velocidad de circulación de los vehículos en dicha zona debiera estar en el orden de los 20 a 10 kilómetros por hora debido a que en dicho punto se cuenta con dispositivos reductores de velocidad es decir topes. 3.- Que diga el declarante si tomando en consideración el parámetro de velocidad por el de la voz señalado en la respuesta que antecede puede establecer si el conductor del vehículo marca dodge tipo intrepid lo hacia respetando el límite de velocidad al momento en que ocurrió el hecho? R.- Lo hacia a una velocidad mayor a la manifestada por tal motivo aparece la cita con exceso de velocidad dentro del cuerpo del dictamen emitido por el suscrito. 4.- Que diga el perito si puede establecer que el resultado producido por el conductor del vehículo marca dodge tipo intrepid pudo evitarse? R.- Si se hubiese atendido las medidas de seguridad establecidas en la reglamentación correspondiente. 5.- Que diga el perito si las consideraciones vertidas en sus conclusiones del dictamen emitido por el de la voz así como de las manifestaciones a las que ha hecho mención en este momento esta se encuentran reguladas por alguna normatividad? R.- Si en el reglamento de Tránsito Medio probatorio al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia. ; lo cual se robustece con el **REPORTE DE ACCIDENTE NUMERO** [REDACTED] suscrito por el policía segundo [REDACTED] en el cual establece como causas determinantes del percance automovilístico: Transitaba el vehículo 1 de norte a sur con dirección a [REDACTED] en tangente a nivel en vía de dos carriles uno para cada sentidos, con raya central continua divisora de los mismos y laterales delimitadoras de la superficie de rodamiento, con acotamiento manejando el conductor del vehículo num. 1 sin precaución no guardando su distancia de seguridad, lo que origino que golpeará con su parte frontal contra la parte posterior del vehículo num. 2 que transitaba con la misma trayectoria en condiciones aparentemente normales, quedando finalmente el vehículo num. 1 sobre sus neumáticos con dirección a [REDACTED] invadiendo el carril de circulación y el vehículo num. 2 de igual manera sobre sus neumáticos invadiendo el carril.- Con todo lo anterior tenemos acreditada la probable responsabilidad del inculpado en merito ya que todas las probanzas que obran en autos se deduce que probablemente el inculpado [REDACTED] no previó el resultado típico siendo previsible ocasionando impactar al vehículo del pasivo y a consecuencia de ello le ocasiona un daño en la salud de [REDACTED] Y el menor [REDACTED]. Así también tenemos que en el caso a estudio se encuentran acreditadas las circunstancias de **LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN** ya que los hechos sucedieron en el kilómetro 2+700 de la carretera Estatal [REDACTED] el día [REDACTED] de Junio del año 2008 dos mil ocho aproximadamente a las 13:50 horas cuando el activo del delito al conducir el vehículo marca [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED] de manera negligente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad y bajo el influjo del alcohol ocasiona impactarse contra el vehículo marca [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED] el cual iba a bordo el pasivo del delito y debido a ello le causa un daño en su salud, de manera culposa, ya que produjo dicho resultado típico no previéndolo siendo este previsible, infringiendo un deber de cuidado que podía



y debía observar.- Con todo lo anterior tenemos que en este caso la acción realizada por parte del procesado le es reprochable a titulo de probable autor material de conformidad con el artículo 16 fracción II de la Ley Sustantiva Penal vigente en la Entidad, ya que por si mismo como autor material ejecuto actos de los cuales no previo que podía ocasionar un daño en la salud de la pasivo de referencia y de igual forma un deterioro al vehículo propiedad del pasivo, además que el procesado resulta imputable, encontrándose en pleno uso de sus facultades de autodeterminación para comprender el carácter ilícito de su actuar el cual no se encontraban amparado bajo ninguna causa excluyente de delito o excusa absoluta que pudiera operar en su favor.

En esa mismo contexto la acción realizada por parte del procesado le es reprochable a titulo de responsable y autor material de conformidad con el artículo 16 fracción II e la ley sustantiva penal, ya que por si mismo como autor material ejecuto actos los cuales no previo que podía ocasionar un impacto con el vehículo que iba frente a este en su mismo carril de circulación. Ya que lo hizo de manera negligente máxime que conducía bajo el influjo de alcohol y exceso de velocidad impactándose por alcance a la camioneta Ford Ranger; luego con ello tenemos por acreditado el nexo de causalidad entre la conducta del activo y el resultado producido en el mundo juridico para lo cual resulta oportuno invocar el siguiente criterio jurisprudencial:

No. Registro: 227,378  
 Tesis aislada  
 Materia(s): Penal  
 Octava Época  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989  
 Tesis:  
 Página: 469

**RESPONSABILIDAD PENAL.** Para declarar penalmente responsable al acusado es necesario que se acredite el nexo de causalidad entre la conducta ilícita que se le imputa y el resultado dañoso producido.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Ámparo directo 365/89. Silvestre Pérez Vera. 23 de octubre de 1989. Unanimidad de votos.  
 Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretaria: Graciela M. Landa Durán.

Véase: Jurisprudencia 228/85, Segunda Parte.

**VIII).-REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.-** Por tratarse de una pena publica se exige la misma solicitando al momento de resolver sobre este aspecto su Señoría tome en consideración lo establecido por los artículos 33, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45 del Código Penal vigente en el Estado de Hidalgo, por concepto de reparación de daños y perjuicios por lo que deberá tomarse como base el triple de la indemnización señalada por la tabulación de la ley federal del trabajo conforme al salario minimo vigente en el momento en que ocurrió este mas la actualización que resulte al día de pago conforme a la aplicaron del indice nacional de precios al consumidor

**IX).- PRETENSIÓN PUNITIVA** - En términos de los artículos 12 fracción I, 13 párrafo tercero, 16 fracción II, 92 fracción I, II, III, IV, V, 98, 140, 145 y demás aplicables del Código Penal vigente en el Estado de Hidalgo y 12, 62 fracción I; 70, 148, 149, 150, 151, 219, 220, 223, 226, 227, 228, 425, 426, de la ley adjetiva penal vigente y en consideración con las constancias que obran en autos es por lo que solicito le sea aplicada la punibilidad máxima del tipo penal de LESIONES CULPOSAS que motivo la presente causa penal debiendo de tomar en cuenta todos los aspectos que establece el artículo 92 del código penal vigente en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Ha lugar a acusar y acuso a [REDACTED] como penalmente responsable en la comisión del delito de **LESIONES CULPOSAS** en agravio de [REDACTED] y del menor de edad [REDACTED]

**SEGUNDO** . Respecto a la penalidad solicito le sea aplicada al acusado la pena equidistante entre la mínima y la media previsto por el artículo 140 fracción I, III; 145 del Código Penal vigente en el Estado.

**TERCERO** : Se exige el pago de la reparación de daños y perjuicios de acuerdo a lo solicitado en el punto correspondiente en el pliego de conclusiones.

**CUARTO**: Con fundamento en el artículo 50 del código penal vigente en el Estado de Hidalgo, Amonéstese al acusado haciéndosele ver las consecuencias del ilícito y se le exhorte a la enmienda.



**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**  
**ADSCRITO**

MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO  
AL JUZGADO PENAL  
HGO.







**AUTO QUE ABRE EL PERIODO DE JUICIO.** - [REDACTED]

Hidalgo a [REDACTED] de Noviembre del año 2008 dos mil ocho. -----

--- En términos del numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor la Ciudadana Licenciada [REDACTED]

Secretario de Acuerdos de este Juzgado da cuenta al C. Juez del escrito presentado por el C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado, recibido en oficialia de partes el día [REDACTED] de Noviembre de 2008 a las 11:48 horas del que visto su contenido el C. Juez del conocimiento **DIJO:** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 121, 133 de la constitución General de la Republica; 2 fracción II, 10, 12, 62 fracción IV, 70, 425, 426, 429, 433 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se : -----

**ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.**- Se tiene al C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado formulando conclusiones acusatorias en tiempo y forma, mismas que por ser acordes a las constancias que obran en autos, se tienen por formuladas, mandándose agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.**- En consecuencia se **ABRE EL PERIODO DE JUICIO.**-----

--- **TERCERO.**- Toda vez que la Coadyuvancia no formulo conclusiones por cuanto hace a la Reparación del Daño, se le tiene por perdido dicho derecho.

--- **CUARTO.**- Póngase los presentes autos a la vista del Defensor de oficio y del procesado [REDACTED] para que en el plazo legal de 10 diez días formulen sus correspondientes conclusiones.-----

--- **QUINTO.**- Notifíquese y cúmplase. -----

--- **A S I** lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadana Licenciada [REDACTED] que autentica y da fe. ----- **DOY FE.**---

--- **SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.** - **DOY FE.** ----- [REDACTED]

[REDACTED]

CAUSA PENAL: [REDACTED]

PROCESADOS: [REDACTED]  
AGRAVIADO: [REDACTED]

DELITO: LESIONES CULPOSAS

LIC. [REDACTED]

JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.  
P R E S E N T E:

El que suscribe LIC. [REDACTED] defensor de oficio del procesado [REDACTED] a quien se les instruye la causa penal al rubro citada, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 38 fracción IV, 429 y 431 de la Ley Adjetiva Penal Vigente en el Estado, vengo a formular a favor de mi defendido [REDACTED] las siguientes:

**CONCLUSIONES DE LA DEFENSA**

I.- **BASE DEL PROCEDIMIENTO.**-Lo constituye el AUTO de PLAZO CONSTITUCIONAL de fecha [REDACTED] de julio del 2008 (dos mil ocho), SE DICTA AUTO DE FORMAL PRISIÓN al procesado [REDACTED] como probable responsable de la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS en agravio de [REDACTED] y simultáneamente auto de sujeción a proceso por las lesiones que presenta el menor [REDACTED].

II.- **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CUERPO DEL DELITO:** Ilícito previsto y sancionado por los artículos 98, 99 ultimo párrafo, 140 fracciones I, III y 145 de la Ley sustantiva penal en vigor.



**III.- BREVE SÍNTESIS DE LOS HECHOS.-** Hechos que dieron origen dentro de la presente causa penal es porque se querrela ante la Agencia del Ministerio Publico la C. [REDACTED] ya que el día [REDACTED] de Junio del año 2008 (dos mil ocho) siendo aproximadamente las 14:30 horas iba conduciendo una camioneta [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] la cual es propiedad de su esposo [REDACTED] la agravada iba sobre la carretera [REDACTED] en compañía de sus dos menores hijos de nombres [REDACTED] de apellidos [REDACTED] de tres años y siete meses respectivamente, cuando de repente freno para pasar un tope y enseguida de pasarlo el carro que venia atrás de ella no freno y este se impacto atrás de la camioneta pegándole por alcance en la parte trasera, por lo que la [REDACTED] sufrió lesiones al igual que sus dos menores hijos, posteriormente llego su esposo y trasladaron la camioneta al corralón con elementos de transito y ellos después se fueron a la clínica.

**IV.- ANÁLISIS DEL SUMARIO.-** De las constancias procesales se desprende que mi defenso en fecha [REDACTED] de Junio del año 2008 rinde su declaración indagatoria ante el agente del ministerio publico reservándose su derecho así mismo en fecha [REDACTED] del mismo día y año lo hace ante el su Señoría reservándose de igual forma su derecho de declarar ante la autoridad. Pero en fecha [REDACTED] de agosto del presente año la agraviada [REDACTED] ingresa un escrito dándose por pagada completamente de los daños y perjuicios ocasionados por mi defendido así como en representación de su menor hijo [REDACTED] el cual fue debidamente ratificado en este juzgado el día [REDACTED] de septiembre del año 2008.

Por lo anteriormente expuesto por esta defensa y tomando en cuenta que mi defenso [REDACTED] se reservo el derecho a declarar sobre los hechos de la presente causa, y una vez que la ofendida así como en representación de su menor hijo sedan por pagados en os daños y perjuicios, le solicito al A-QUO lo tome en consideración lo antes vertido y que al momento de emitir su sentencia IMPONGA LA PENA MÍNIMA que marca la ley, ya que mi defendido es primo delincuente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

**PRIMERO:** Tenerme por presentado en tiempo y forma, exhibiendo CONCLUSIONES DE LA DEFENSA a favor de mi asesorado [REDACTED]

**SEGUNDO:** Se le absuelva lo correspondiente al pago de daños y perjuicios ya que como se demuestra en autos la agraviada ya se dio por pagada así como en representación de su menor hijo.

**TERCERO.-** Tomar en consideración lo manifestado por esta defensa, solicitando a su señoría **SE LE IMPONGA LA PENA MINIMA que marca la ley.**

**TERCERO:** Se señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia de vista.

PROTESTO LO NECESARIO

[Redacted] Hgo., Noviembre del año 2008  
[Redacted]  
[Redacted]



[Handwritten signature]



CAUSA PENAL [REDACTED] - III

ACUERDO.- [REDACTED] Hidalgo; a [REDACTED] de Noviembre del año 2008, Dos Mil Ocho.-

- - - En términos del numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor la ciudadana Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Acuerdos de este Juzgado, da cuenta al C. Juez de los autos del escrito presentado por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Defensor de oficio del procesado [REDACTED] recibido en oficialía de partes en fecha [REDACTED] de Noviembre del 2008 a las 11:28 horas, del que visto su contenido el C. Juez de los autos DDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 121 y 133 de la Constitución General de la República; 2, 8, 10, 12, 36, 38, 53, 62 Fracción IV, 64, 70, 429, 431, 434, 435, 436 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado se: - - -

ACUERDA: - - -

- - - PRIMERO.- Se tiene al Defensor de oficio del procesado [REDACTED] [REDACTED] formulando en tiempo y forma su correspondiente pliego de conclusiones, mismas que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.-

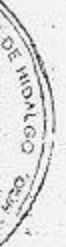
- - - SEGUNDO.- En atención al punto que antecede se señalan las 13:00 trece horas del día [REDACTED] de Diciembre del año 2008 dos mil ocho para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de vista dentro de la presente causa penal, en la cual el juez, el Ministerio Público y la Defensa podrán interrogar al inculcado sobre los hechos materia del presente proceso, podrán ampliarse o corregirse las diligencias desahogadas en la instrucción si para ello existe razón suficiente a juicio del juez y las partes lo hubieran solicitado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la citación para la audiencia.-

- - - TERCERO.- Notifíquese y Cúmplase.-

- - - ASI lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED] [REDACTED] que autentica y da fe.- - - DOY FE.-

- - - SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.- DOY FE.-

[REDACTED SIGNATURES]





C. F. [redacted]

--- AUDIENCIA DE VISTA. --- [redacted] Hidalgo, a [redacted] de Diciembre de 2008 dos mil ocho. ---

--- Siendo las 13:00 trece horas del día en que se actúa y ante la presencia del Ciudadano Licenciado [redacted] [redacted] [redacted] Juez [redacted] del Ramo Penal de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada [redacted] [redacted] [redacted] que autentica y da fe, se encuentra presente el Agente del Ministerio Público Ascrito Licenciado [redacted] al procesado [redacted] [redacted] [redacted] asistido del Defensor de Oficio Licenciado [redacted] [redacted] [redacted]. A continuación se

declara formalmente abierta la presente audiencia de Vista. EN USO DE LA VOZ EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO MANIFIESTA: Que ratifica

en todas y cada una de sus partes el escrito de Conclusiones Acusatorias presentadas ante Oficialía de partes en fecha [redacted] de Noviembre de 2008 dos mil ocho, las cuales solicito sean tomadas en cuenta por su Señoría al momento de emitir la Sentencia correspondiente, siendo todo lo que tiene que manifestar. A CONTINUACIÓN Y EN USO DE LA VOZ EL DEFENSOR

DE OFICIO MANIFIESTA: Que en este acto solicito se tengan por desahogadas en todas y cada una de sus partes su pliego de conclusiones presentadas en fecha [redacted] de Noviembre de 2008 dos mil ocho, solicitando se tomen en consideración al momento de emitir la correspondiente sentencia, así mismo en este acto me desisto de todas las pruebas que se hubiesen ofrecido y que no se hayan desahogado, siendo todo lo que manifiesta. A CONTINUACIÓN EN USO DE LA VOZ EL PROCESADO

[redacted] MANIFIESTA: Que me adhiero a lo manifestado por mi defensor, desistiendo de cualquier medio probatorio que hubiese sido ofrecido por el o por su defensor y que no se haya desahogado, siendo todo lo que manifiesta. Acto continuo la C. Juez del conocimiento con fundamento en lo establecido por los Artículos 12, 15, 16, 35, 38, 52 Fracción IV, 148, 149, 170, 172, 434, 435, 436 y 437 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado es de acordarse y se

ACUERDA

--- PRIMERO. Se tiene al procesado y a su Defensor de Oficio desistiendo de cualquier medio probatorio que hayan ofrecido y que no se haya desahogado. ---

--- TERCERO. Tengase a las partes haciendo las manifestaciones que hacen valer. ---

--- CUARTO. Se declara visto el proceso y se cita a las partes para oír la Sentencia Definitiva que en derecho procede. ---





--- QUINTO.- Notifíquese y cúmplase. ---

Quedando debidamente notificados las partes del proveído que antecede en razón de su presencia, debiéndose notificar por separado a Coadyuvancia, concluyendo así la presente audiencia de vista firmando al margen los que en ella intervinieron, así lo supieron y quisieron hacerlo. ---

--- DOY FE. ---

--- SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. --- DOY FE. ---

EN [REDACTED] HIDALGO de Diciembre  
 A [REDACTED] ocho  
 DE 200 8 DOS MIL ocho  
 NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A coadyuvantes  
del M. P.  
 POR MEDIO DE LISTA QUE FUE EN LOS TABLEROS  
 NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO CONFORME A LO  
 DISPUESTO POR EL ARTICULO 25 CODIGO DE  
 PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DOY FE

ESTADO  
 DE  
 OROZQUIA

SENTENCIA DEFINITIVA  
CAUSA PENAL [REDACTED]



SENTENCIA DEFINITIVA.- En [REDACTED] Hidalgo.

a los [REDACTED] de Enero del año 2009 dos mil nueve -----

Vistos para resolver en definitiva las constancias de la causa penal número [REDACTED] instruida en contra de [REDACTED] como probable responsable de la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS, cometido en agravio de [REDACTED] Y [REDACTED] por hechos sucedidos dentro del territorio de este distrito judicial.

RESULTANDO

DATOS GENERALES DEL PROCESADO, [REDACTED]

[REDACTED] originario de [REDACTED] Hidalgo y vecino de [REDACTED] Hidalgo, con domicilio en la colonia al parecer [REDACTED] ocupación oficial con ingresos de dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos quincenales que de él dependen económicamente cuatro personas de [REDACTED] años de edad, por haber nacido el [REDACTED] de Abril del año mil novecientos sesenta y cinco, que sabe leer y escribir por haber cursado la instrucción primaria mexicana, que vive en unión libre, que si fuma, si ingiere bebidas embriagantes, dice no conocer las drogas y los enervantes, con el apodo de "El [REDACTED]" y es la primera vez que se encuentra detenido.



1- RESENA HISTÓRICA DEL PROCESO - En fecha [REDACTED] de Junio del año 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador en turno de este Distrito Judicial, se constituyó en la Clínica [REDACTED] de esta ciudad y tomó la declaración de la agraviada [REDACTED] quien se quejó por el delito de LESIONES, cometido en su agravio y en el de su menor hijo [REDACTED] y en contra de quien o quienes resultaran responsables, en esa misma fecha se recibió el oficio suscrito por el Delegado de Seguridad Pública y Tránsito del Estado mediante el cual hizo del conocimiento de los hechos y puso a disposición del Representante Social al ahora procesado [REDACTED] así como el parte de accidente elaborado por [REDACTED] Y [REDACTED] agentes de tránsito de esa dependencia, recibiendo en la misma fecha la comparecía de los citados agentes quienes ratificaron su parte





SENTENCIA DEFINITIVA  
CAUSA PENAL [REDACTED]



declaración de la agraviada [REDACTED] quien se dio por pagada de la reparación del daño causado a su persona, así como de su menor hijo [REDACTED] se desahogó la ampliación del veredicto emitido por la Procuraduría General de Justicia en el Estado no desahogándose ninguna otra prueba en la etapa de instrucción por lo que en fecha [REDACTED] de Octubre del año 2008 dos mil ocho, se declaró cerrado el Periodo de instrucción dando vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito para formular sus respectivo pliego de conclusiones acusatorias. En fecha [REDACTED] de Noviembre del mismo año se tuvo al C. Agente del Ministerio Público Adscrito exhibiendo su correspondiente pliego de conclusiones acusatorias en número y forma así el coadyuvante por lo que se declaró perdido ese derecho. En fecha [REDACTED] de Noviembre del año 2008 dos mil ocho, el defensor de oficio formuló sus correspondiente pliego de conclusiones de no responsabilidad. En fecha [REDACTED] de Diciembre del año 2008 dos mil ocho, se tuvo a cabo la audiencia de vista en la que al término de ella misma se declaró visto el proceso y se citó a las partes para dar sentencia definitiva, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS



L.- COMPETENCIA. En términos de los artículos 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 20 y 21 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo, mismos que a la letra establecen "La jurisdicción penal se ejercerá por los magistrados y jueces que instituye la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. La competencia de dichos órganos será improporogable e irrenunciable, el segundo de los cuales a la establece: "Será competente el Juzgador del lugar en que el hecho se tuviere cometido. . ." el suscrito Juzgador ha resultado competente para conocer y resolver en definitiva este asunto toda vez que de autos se advierte que los hechos que dieron origen a la presente Causa Penal tuvieron origen en la carretera [REDACTED] Hidalgo, por lo que teniendo en cuenta que el numeral 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo establece: "...ARTÍCULO 46.- El Estado de Hidalgo se divide en dieciséis Distritos Judiciales, cuyo territorio se integra con el de los Municipios que a continuación se enuncian, siendo la cabecera del distrito la población que en primer lugar se cita: ( ) XV - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ( ) en esas condiciones



4  
SENTENCIA DEFINITIVA  
CAUSA PENAL [REDACTED]

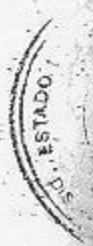
y toda vez que los hechos ocurrieron en la carretera [REDACTED] y que ambas ciudades, se encuentran dentro del territorio y de la jurisdicción correspondiente al Distrito Judicial número [REDACTED] Hidalgo, y que precisamente el suscrito Juez de los autos funge como Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de [REDACTED] Hidalgo, y por tanto correspondió conocer del presente asunto, en consecuencia el suscrito es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II. ANÁLISIS DEL MATERIAL PROBATORIO.- A

continuación se procede a realizar un análisis del material probatorio existente en autos, a fin de poder establecer si éste acredita o no los elementos del delito LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] y se se acredita o no la responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión de este delito, así se tiene como primer elemento de prueba:

La declaración de la agraviada [REDACTED] quien ante el Representante Social en fecha [REDACTED] de junio del año dos mil ochenta declaró que el día de hoy como a las 14:30 horas que iba a bordo de una camioneta [REDACTED] [REDACTED] morado [REDACTED] color [REDACTED] cuatro puertas con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Hidalgo, que es propiedad de mi esposo [REDACTED] para esto iba con mis dos menores hijos de nombres [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años y [REDACTED] meses de edad respectivamente. yo conducía para esto venía con dirección a esta ciudad sobre la carretera [REDACTED] a la altura de la entrada de la comunidad de [REDACTED] de esta ciudad, yo pase un tope por lo que frece pero enseguidita que lo había pasado el carro que venía atrás de mi no freno y este se impactó atrás de la camioneta que traía pegándose por alcance en la parte trasera de mi unidad, debido al golpe yo me fatigüee del cuello, mi hijo de [REDACTED] meses de edad salió volando de su silla y cayó al piso de la camioneta pude ver que el carro que nos pego era un [REDACTED] color [REDACTED] sin parás y sus acompañantes venían en estado de ebriedad así también pude ver que traían uniformes de policía dentro del carro, al paso de un rato llegó mi esposo y trasladamos la camioneta al corralón con elementos de tránsito. Me sentí muy mal fue que me trajeron a esta clínica junto con mis dos niños... Por lo que interpongo formal querrela por el delito de LESIONES en mi agravio y en agravio de mis dos menores hijos de nombres [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años y [REDACTED] meses de edad respectivamente. y por el delito







SENTENCIA DEFINITIVA  
CUSA PENAL [REDACTED]

[REDACTED] en el cual establece como causas determinantes del percance automovilístico: Transitaba el vehículo 1 de norte a sur con dirección a [REDACTED] en tangente a nivel en vía de dos carriles uno para cada sentidos, con raya central continua divisora de los mismos y laterales delimitadoras de la superficie de rodamiento, con acotamiento manejando el conductor del vehículo numero 1 sin precaución no guardando la distancia de seguridad, lo que origino que golpeará con su parte frontal contra la parte posterior del vehículo numero 2 que transitaba con la misma trayectoria en condiciones aparentemente normales, quedando finalmente el vehículo numero 1 sobre sus neumáticos con dirección a [REDACTED] invadiendo el carril de circulación y el vehículo numero 2 de igual manera sobre sus neumáticos invadiendo el carril, informe que fue debidamente ratificado ante el Representante Social por quien lo suscribe. Medio probatorio al cual se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 del Código de Procedimientos Penales.

Otro elemento de prueba es la inspección ministerial y fe de verificación de fecha [REDACTED] de junio del 2000 dos mil ocho realizada por el agente del ministerio Público, quien dio fe de tener a la vista los vehículos: 1) marca [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] sin placas de circulación con número de serie [REDACTED] el cual presenta los siguientes daños visibles: ruptura de defensa delante y parrilla, cofre con lámina abollada, ambas salpicaderas delanteras con lámina abollada, parabrisas estrellado, ruptura de equipo de luces delanteras, siendo todos los daños que presenta, así mismo se da fe de tener a la vista el vehículo 2) marca [REDACTED] de cubre cabina, color [REDACTED] modelo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Hidalgo, el cual presenta los siguientes daños: hundimiento de defensa trasera y fuera de su posición y hundimiento de lámina con rayones de pintura en la parte posterior de la cabina a la altura de donde pega la raya de ambos lados, de la parte superior, siendo todos los daños que se aprecian a simple vista...". Diligencia a la cual con fundamento en lo dispuesto en los numerales 7, 193 y 226 del Código de Procedimientos Penales, le otorgo pleno valor probatorio, toda vez que al llevarse a cabo se cumplió con lo exigido en los dos primeros numerales es citados, ya que a misma se practicó ante la presencia del secretario del Ministerio público, se levantó una acta circunstanciada de lo fedatado, se dio fe de aspectos que son susceptibles de poderse apreciar a través de los sentidos, por lo anterior a esta diligencia le otorgo pleno valor probatorio.

Se cuenta con los certificados de descripción, clasificación de lesiones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]



SENTENCIA DEFINITIVA  
CAUSA PENAL [REDACTED]



[REDACTED] realizado por el [REDACTED] perito medico designado, en el cual en sus conclusiones establece: [REDACTED] se encuentra en el momento de la valoración medica legal con lesiones que por su naturaleza si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días, clasificación medico legal probable: [REDACTED] se encuentra en el momento de la valoración medico legal con lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta 15 días, clasificación medico legal probable. Certificado medico al cual con fundamento en lo dispuesto en los numerales 179, 189 y 223 del Código de Procedimientos Penales se otorgo valor probatorio de indicio, toda vez que el medico legista detalló la técnica utilizada como fue la oculación y exploración del cuerpo del agraviado, detallando las lesiones que a simple vista encontro por ello a este certificado medico le otorgo valor probatorio de indicio.

Obra en autos el certificado de integridad fisica, certificado ético y aptitud para declarar de [REDACTED] realizado por el M.C.L. [REDACTED] perito medico designado, en el cual en sus conclusiones establece que [REDACTED]



[REDACTED] se encuentra íntegro, no presenta lesiones externas recientes, apto para declarar. presenta datos de intoxicación etílica, para determinar grado sugerimos estudio de química forense clasificación medico legal probable. Certificado medico al cual con fundamento en lo dispuesto en los numerales 179, 189 y 223 del Código de Procedimientos Penales se otorgo valor probatorio de indicio, toda vez que el medico legista detalló la técnica utilizada como fue la oculación y exploración del cuerpo del agraviado, detallando las lesiones que a simple vista encontro, por ello a este certificado medico le otorgo valor probatorio de indicio.

**Declaración indagatoria de [REDACTED]**  
Rendida en fecha [REDACTED] de junio del 2008, en la cual declaró. Que una vez que se me han leído las constancias que obran en autos NO es mi deseo declarar por el momento, posteriormente al rendir su declaración preparatoria señaló que no era su deseo declarar ratificó su indagatoria y no quiso contestar preguntas. Declaraciones a las cuales les otorgo valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 223 del Código de Procedimientos Penales.

Obra dentro de autos el Dictamen Pericial en materia de hechos de Tránsito Terrestre y Avaluó de daños suscrito por el perito oficial [REDACTED] en el cual en sus conclusiones establece que el hecho se debió a que el conductor del automóvil [REDACTED] al



6  
SENTENCIA DEFINITIVA  
CAUSA PENAL [REDACTED]

conducir lo hacia. Negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol (según certificado médico), impactando por alcance a la camioneta [REDACTED] AVALUO DE DAÑOS: I.- Los daños del automóvil [REDACTED] año modelo [REDACTED] se estiman en la cantidad de \$20,250.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS QUINIENTOS M.N.). II.- Los daños de la camioneta FORD Ranger año modelo 2002 se estiman en la cantidad de \$3,400 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS QUINIENTOS M.N.), dictamen pericial al cual el suscrito juez de los autos le otorga valor de juicio en términos del artículo 189 en relación con el 223 de la ley adjetiva penal por cumplir con los requisitos exigidos por el primero de los numerales citados, es decir detallando la forma de cómo llevo a cabo su peritaje, los indicios que detecto al momento de constituirse en el lugar de los hechos precisamente horas después de que esto sucediera, por lo que aún pudo observar e incluso fotografiar las huellas a que hace referencia en su dictamen así como los fragmentos de los vehículos que se desprendieron al momento del impacto, huellas e indicios que se aprecian en las fotografías que acompañó a su dictamen, además como lo señalare en el análisis en su conjunto del material probatorio este peritaje es acorde al de más material probatorio existente en autos, por ello le otorgó valor probatorio de indicio.-----

III.- ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE LOS DIVERSOS ILÍCITOS DE LESIONES CULPOSAS.- Después del análisis de las pruebas existentes, ahora se procede al análisis de los elementos del delito de los ilícitos de LESIONES CULPOSAS cometidos en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] elementos del delito tal y como lo son la acción tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, así tenemos que por lo que respecta a la tipicidad, es decir la adecuación del sueto activo a la acción descrita por el tipo penal en estudio, el cual se encuentra previsto y sancionado por los numerales 98, 99 último párrafo, 140 Fracción III y 145 de la Ley Sustantiva Penal en Vigor, mismos que a la letra establecen: "ARTÍCULO 140.- Comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño en su salud. Cuando no concorra alguno de los resultados enunciados en el artículo siguiente, las lesiones se sancionaran: fracción.- I.- ... III.- Si ponen en peligro la vida, con prisión de dos a siete años y multa de 30 a 275 días de salario mínimo." "ARTÍCULO 98.- La punibilidad aplicable para los delitos culposos sera la mitad de la asignada por la ley al delito doloso correspondiente sin embargo cuando el delito doloso de referencia tenga señalada sanción privativa de libertad el delito culposo se sancionara con prisión de tres meses a



SENTENCIA DEFINITIVA  
CAUSA PENAL [REDACTED]



dos años, salvo los casos en que expresamente se haya estipulado inhabilidad específica. Los límites de inhabilidad punitiva de libertad, en ningún caso podrán exceder de la mitad que correspondiera al delito si fuere doloso, estándose siempre a lo previsto por el primer párrafo del artículo 28 de este Código.

ARTÍCULO 138.- ... Cuando culpablemente y con motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones cualquiera que sea su naturaleza, solo se procederá a prisión del ofendido o de su representante, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, o se haya dejado abandonada a la víctima.

ARTÍCULO 145.- Son punibles el homicidio y las lesiones cuando hayan sido causados culpablemente. De la descripción legal del delito y de acuerdo a los artículos 384, 385 y 438 (acción IV) del Código de Procedimientos Penales, para que dentro de autos se tenga por acreditada la inhabilidad debe estar acreditado:

- 1.- La existencia de una omisión por parte del sujeto activo consistente ésta en que al conducir un vehículo automotor dejó de observar un deber legal de cuidado que podía y debía de observar.
- 2.- Debe de estar acreditado que dicha omisión por parte del activo causó un daño en la salud del sujeto pasivo.
- 3.- Debe de estar acreditada la lesión al bien jurídicamente tutelado por la norma que en el presente caso es la salud de las personas, en específico la salud de los sujetos pasivos.
- 4.- Debe estar demostrada la relación de atribución existente entre la omisión voluntaria del sujeto activo y el resultado típico.
- 4.- Debe de estar acreditada en autos la realización culposa de la acción, esto en los términos previstos por el párrafo tercero del artículo 13 del Código Penal.
- 5.- El objeto material y sus características.
- 6.- Las circunstancias de lugar, tiempo u ocasión de la comisión del delito.
- 7.- Por último el especial modo de realización que como ya lo señale la realización culposa.



Ahora bien después de analizar las pruebas y constancias que obran en autos valorando las mismas en forma lógica jurídica y en su conjunto, de acuerdo establecido en los numerales 1, 3, 5, 13 párrafo tercero 25, 38, 39, 140 (acción III) del Código Penal, en relación directa con los numerales 10, 11, 12, 150, 154, 170, 176, 179, 180, 189, 193, 219, 220, 222, 223, 226, 228, 384, 385 y 438 del Código de Procedimientos Penales, se llega a la conclusión de que dentro de autos si se encuentran acreditados los elementos del delito de los diversos delitos de LESIONES CULPOSAS, toda vez que en primer término dentro de la causa se demostró que si se causó un daño en la salud de los pasivos [REDACTED] Y [REDACTED] lo que se encuentra acreditado en autos con la fotografía de lesiones que obra en autos en las fotos [REDACTED] en las que



10  
SENTENCIA DEFINITIVA  
CUSA PENAL [REDACTED]

en lo que interesa se dio fe de que los pasivos a simple vista no presentaban lesiones, aunado al certificado médico que fuera practicado a los agravados en los que el médico legista señaló que la agraviada [REDACTED] de acuerdo a placa radiográfica de columna cervical, lateral y anteroposterior presentaba: "muestra rectificación severa de la misma indicando espasmo cervical grado 3", lesiones que fueron clasificadas como aquellas que si pusieron en peligro la vida de la agraviada y que tardaron más de quince días en sanar y por lo que respecta al menor [REDACTED] presentó equimosis rojo vinoso de tres por tres en región parietal izquierda, estas lesiones fueron clasificadas como aquellas que no pusieron en peligro la vida del menor y que tardaban hasta quince días en sanar, ahora bien en cuanto a la forma de cómo se causó ese daño en la salud a los agravados [REDACTED] Y [REDACTED] de acuerdo a las pruebas existentes en autos se les causó ese daño a su salud a consecuencia de un accidente de tránsito en donde estuvo involucrado un vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] que era conducido por el procesado [REDACTED] así como la camioneta Pick Up, marca [REDACTED] tipo [REDACTED] la cual era conducida por la agraviada [REDACTED] el accidente de tránsito se debió a que el ahora procesado al conducir el automóvil marca [REDACTED] tipo [REDACTED] lo hacía a exceso de velocidad y sin guardar su distancia de seguridad respecto del vehículo marca [REDACTED] conducido por la agraviada, lo que originó que cuando la pasivo disminuyó su velocidad y frenó para pasar un tope el procesado con la parte frontal de su coche impactó la parte trasera de la camioneta que conducía la agraviada y en a que también viajaba el menor agravado, esto quedó acreditado en autos con la declaración de la agraviada [REDACTED] quien en esencia señaló que ese día de los hechos manejaba la camioneta [REDACTED] Ford, modelo [REDACTED] color [REDACTED] cuatro puertas con placas de circulación [REDACTED] iba con sus hijos [REDACTED] Y [REDACTED] conducía con dirección a esta ciudad sobre la carretera [REDACTED] a la altura de la entrada de la comunidad de [REDACTED] de esta ciudad, pasó un tope por lo que frenó pero el carro que venía atrás de ella no frenó y la impactó atrás de la camioneta resultando lesionada y también su menor hijo [REDACTED] al respecto el conductor del coche marca [REDACTED] tipo [REDACTED] respecto a los hechos no quiso declarar por lo que no se cuenta con su versión de los hechos, más sin embargo al estar ante la presencia de la comisión de delitos culposos como lo es en el presente asunto el juicio de LESIONES CULPOSO cobra relevante importancia

11  
SENTENCIA DEFINITIVA  
CAUSA PENAL [REDACTED]



la opinión de peritos en la materia quienes técnicamente pueden determinar en qué consistió la violación al deber de cuidado tal y como lo señala la jurisprudencia que lleva como título DELITO IMPRUDENCIAL COMETIDO CON MOTIVO DE UN HECHO DE TRÁNSITO ES NECESARIO EXHIBIR DICTAMEN PERICIAL PARA DEMOSTRAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN). El artículo 10 del Código de Defensa Social para el Estado de Yucatán indica que son delitos culpables los que se cometieron por imprudencia, imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado y con los que se causa igual daño que con un delito dolo. Ahora bien, tratándose de los delitos de daño en propiedad ajena y lesiones, producidos por un hecho de tránsito para acreditar que se cometieron culpable o imprudencialmente es menester que se exhiba dictamen pericial en materia de tránsito, en virtud de que los diversos medios probatorios aportados, como serían la declaración de testigos presenciales o la inspección ocular, únicamente son autos para demostrar los elementos típicos de los antisociales en cita pero no para constituir un indicio de responsabilidad de quien lo cometiera por imprudencia, imprevisión, negligencia, impericia o falta de reflexión o de cuidado, dado que se trata de la comisión de un delito culpable y evidentemente se requiere de aquella opinión técnica. Consultable en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V Mayo de 1997, Tesis: XIV/20/97 P. Página: 617, ahora bien precisado lo anterior tenemos que en autos obra el parte informativo emitido por la Delegación de Seguridad Pública y Tránsito del Estado en el que se establece que el conductor del vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] [REDACTED] ese día de los hechos lo hacía sin precaución ni guardando su distancia de seguridad, lo que originó que golpeará con su parte frontal contra la parte posterior del vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] conducido por la agraviada [REDACTED] que transitaba en la misma trayectoria en condiciones aparentemente normales, lo señalado por estos oficiales corrobora lo señalado por la agraviada y se corrobora también con el peritaje emitido por el perito oficial de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, de nombre [REDACTED] que obra a fojas de la 33 a la 38, donde se concluye que el hecho se debió a que el conductor del vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] al circular lo hacía sin las medidas necesarias de precaución, sin guardar su distancia de seguridad motivo por el cual impactó con su frente la parte trasera de la camioneta [REDACTED] marca [REDACTED] todo esto como ya lo señala se ve corroborado por lo declarado por la agraviada quien señaló que al ir circulando en su carril normal al frenar para





SENTENCIA DEFINITIVA  
CAUSA PENAL [REDACTED]

casar un tope el procesado le dio alcance con su coche golpeando su camioneta en la parte de atrás, estos elementos de prueba valorados en forma lógica y jurídica, me permiten concluir que el hoy procesado [REDACTED] no previó que al conducir su vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] lo hacía sin guardar su distancia necesaria de precaución de un vehículo a otro, no previó que podía impactarse contra el vehículo que circulaba delante de él y provocar un accidente de tránsito tal y como aconteció, también debe resaltarse que era mayor la velocidad a la que conducía, a la que refiere, tan es así que esto se desprende de la magnitud de los daños causados y además mantenida bajo los influjos de bebidas embriagantes lo que constituye un indicio más de que el procesado no previó siendo previsible que al conducir su vehículo a exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad respecto del vehículo que le precedía, máxime que estaba bajo los influjos de bebidas embriagantes, como se puede ver el procesado al conducir en las condiciones antes asentadas no previó siendo previsible que en esas condiciones podía producir un resultado típico, tal y como aconteció, violando de esa manera un deber de cuidado que se le exige la Ley a todo conductor de vehículos, como lo es en primer término que debe de observar las disposiciones de tránsito y de guardar su distancia de seguridad respecto del vehículo que lo precede tal y como lo disponen los artículos 9 y 111 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado, el primero de ellos establece la obligación de observar las disposiciones legales establecidas en la citada Ley "Los peatones, vehículos y semovientes que transitan por las vías públicas del Estado, se sujetarán a lo establecido en la presente Ley" y en específico el numeral 111 establece Los conductores de vehículos deberán conservar entre su propio vehículo y el anterior a este, una distancia razonable en proporción a velocidad a que se circule, como se puede ver estos deberes de cuidado el procesado si podía y debió observarlos, ya que no se requiere mayor discernimiento ni conocimientos especiales para poder llevar a cabo estas medidas de seguridad, esta omisión del deber de cuidado fue lo que produjo la lesión al bien jurídico tutelado como lo es el causar un daño en la salud de los sujetos pasivos, por lo que respecta a la agravada [REDACTED] ese daño en su salud puso en peligro su vida y por lo que hace al menor agravado [REDACTED] sus lesiones tardaron en sanar hasta quince días, es decir encuadra ese daño en la fracción I y III del numeral 140 del Código Penal, mas sin embargo por haberse cometido en forma culposa se debe de estar a lo dispuesto en el numeral 98 del ordenamiento legal invocado, pero en cuanto a la punibilidad en el apartado de la individualización de la pena se establecerá si se aplica la pena en específico a



SENTENCIA DEFINITIVA  
CAUSA PENAL [REDACTED]



los delitos culposos o si esta excide de la dispuesta para los delitos dolosos para poder determinar cual es la aplicable tal y como lo dispone el numeral 98 del Código Penal. ahora bien esta lesión al bien jurídico tutelado es atribuible a la omisión voluntaria por parte del hoy procesado ya que como lo analice queas antes este no tuvo siendo previsible que al conducir su vehículo debía mantener una distancia de seguridad adecuada con el vehículo que circulaba enfrente del vehículo del procesado, al no guardar esa distancia de seguridad y al frenar la agravada para pasar un roce el activo no contó con el tiempo ni la distancia suficiente para poder frenar lo que provocó que impactara con el frente de su vehículo la parte trasera de la camioneta que manejaba la agravada, es decir esta omisión del deber de cuidado fue lo que produjo el resultado físico, ahora bien en cuanto a la realización culposa de la acción como ya se estableció el procesado vioó un deber de cuidado que si estaba en sus posibilidades llevar a cabo como lo es el mantener una distancia adecuada entre vehículos, cuestión que no previó el hoy procesado siendo estas previsibles ya que no se requería de mayor discernimiento para poder observar las medidas de seguridad antes señaladas, pero no previó que al no observar dichas medidas se produciría un resultado dañoso tal y como aconteció, violando con ello el deber de cuidado que deben legalmente de observar todo conductor de vehículos, por lo que en términos del artículo 13 párrafo tercero del Código Penal se acredita la realización culposa de la acción, por lo que respecta al sujeto material, este lo constituyen los agravados [REDACTED]



[REDACTED] quienes en su persona resintieron la omisión culposa del activo al sufrir un daño en su salud, agravados cuyas características obran en autos, ahora bien en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar u ocasión, tenemos que los hechos motivo de la presente causa acontecieron aproximadamente a las 14:30 horas del día [REDACTED] de junio del año 2008 dos mil ocho en la carretera [REDACTED] Hidalgo, cuando la agravada circulaba abordo de la camioneta [REDACTED] marca [REDACTED] tipo [REDACTED] en condiciones normales de manejo, acompañada de sus dos hijos entre ellos al agravado [REDACTED] y detrás de ella circulaba el procesado [REDACTED] a bordo del coche marca [REDACTED] tipo [REDACTED] el cual impactó con su vehículo [REDACTED] por la parte de atrás a la camioneta marca [REDACTED] conducida por la a agravada quien resultó lesionada de un esguince cervical y su menor hijo sufrió unas equimosis, causando de esta manera el daño en la salud de los agravados, por todo lo anteriormente expuesto y fundado se lleva a la conclusión que dentro de autos se encuentra acreditada la TÍPICIDAD del delito de LESIONES CULPOSO cometido en agravio de [REDACTED]



14  
SENTENCIA DEFINITIVA  
CUSA PENAL [REDACTED]

[REDACTED] ilícitos previsto y sancionado por los numerales 140 fracción I y III, y 98 del Código Penal.

Por lo que respecta a la antijuridicidad, ésta de igual forma quedó acreditada en autos, ya que el sujeto activo del delito [REDACTED] no obró amparado por ninguna de las excluyentes del delito de las previstas en el numeral 25 del Código Penal, ya que de existir la acreditación de alguna de ellas este Juzgador tendría la obligación legal de hacer valer de oficio, de acuerdo a las pruebas existentes dentro de autos no se acreditó ninguna de las hipótesis previstas en el citado numeral, toda vez que el activo no se encontraba privada de su voluntad al dejar de observar las medidas de seguridad antes señaladas, no se actuó repeliendo una agresión real, actual, inminente y sin derecho, es decir no obró en legítima defensa, no actuó en salvaguarda de algún bien jurídico, no actuó por obediencia legítima o en cumplimiento del deber, no obró con el consentimiento de los sujetos pasivos, ni por impedimento, no padecía de ninguna enfermedad que le impide reconocer lo ilícito de su actuar y no actuó bajo error, por lo que si se podía exigir una conducta apegada a derecho, por lo anterior y como ya se analizó la omisión voluntaria del sujeto activo por ser contraria a la ley y al no estar amparada por ningún excluyente del delito o causa de justificación, además de ser típica resulta ser antijurídica, quedando acreditado de esta manera el "injusto penal".

Por lo que respecta a la culpabilidad, esta de igual forma se encuentra acreditada en autos, toda vez que el procesado [REDACTED] al momento de llevar cabo su omisión voluntaria que ahora se le reprocha, contaba con 43 cuarenta y tres años de edad, es decir es una persona mayor de edad, con lo que se acredita la imputabilidad genérica, en cuanto a la imputabilidad específica tenemos que el procesado al momento de llevar cabo su omisión voluntaria se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales, no padecía ninguna enfermedad que le impidiera conocer lo ilícito de su actuar, al llevar a cabo su omisión tenía libertad de auto determinarse y con la misma debió prever no incurrir en una omisión de observar el deber de cuidado que le era exigible al conducir su vehículo automotor, debió ajustar su conducta conforme a derecho, pero contrariamente dejó de prever que al conducir a sin las medidas de precaución podía ocasionar una accidente como aconteció, siendo esto previsible dadas las circunstancias exigirle una conducta diversa a la desplegada, por todo lo anteriormente expuesto y analizado, se llega la conclusión de que dentro de autos sí quedaron plenamente acreditados los elementos del delito del ilícito de LESIONES CULPOSAS cometido en



15  
SENTENCIA DEFINITIVA  
Causa N.º [REDACTED]



[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

IV - ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Teniendo en cuenta que en el considerando que antecede quedaron plena y legalmente acreditados los elementos del delito de LESIONES CULPOSAS

[REDACTED] y que el Ministerio Público tuvo como fundamento de su acusación en contra de [REDACTED] como autor material de la comisión de un delito en esta sede en atención a lo dispuesto en la fracción II del artículo 10 del Código Penal, estableciendo además y después de analizar las pruebas existentes en autos valorando las mismas en su conjunto y en el conjunto de acuerdo establecido en los artículos 18 fracción II del Código Penal, en relación directa con los numerales 10, 11, 12, 13, 154, 170, 178, 179, 180, 183, 193, 219, 220, 222, 223, 226, 227, 228, 234, 235 y 439 del Código de Procedimientos Penales, se llega a la conclusión de que dentro de autos se acredita la responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión de los delitos de los diversos delitos de LESIONES CULPOSAS, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] en que se encuentra acreditado en autos en primer término con la documentación que en forma directa hace la agravada [REDACTED] al referir que en un momento [REDACTED] que ese día de los hechos manejaba la camioneta [REDACTED] modelo [REDACTED] color rojo, cuatro puertas con placas de circulación [REDACTED] con sus hijos [REDACTED] [REDACTED] conduciendo con intención de ser a [REDACTED] contra la calzada [REDACTED] de la zona de [REDACTED] de la comunidad de [REDACTED] de esta ciudad, caso en el que por lo que se ve por el video que va a [REDACTED] de ella no frenó y la camioneta se [REDACTED] la resultando lesionada y también su menor hijo [REDACTED]

[REDACTED] respecto a esta imputación, el conductor del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] respecto a los hechos no quiso declarar, por lo que su solo silencio de ningún modo puede desvirtuar la imputación que le hace la agravada imputación que se ve corroborada perfectamente en primer término con el parte informativo emitido por la Delegación de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, en el que se establece que el conductor del vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED]







SENTENCIA DEFINITIVA  
CAUSA PENAL [REDACTED]

establecido en el fracción II del numeral 16 del Código Penal vigente en el Estado -----

Y - INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA - Tomando en

consideración que en los considerandos que anteceden han quedado plena y fehacientemente acreditados los elementos del delito del ilícito de LESIONES CAUSADAS, cometido en arroyo de [REDACTED] que ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad penal de [REDACTED] en su comisión con la calidad de autor material, corresponde a este a esta autoridad establecer la pena que corresponde aplicar al procesado, ahora bien cabe señalar que el Ministerio Público en su pliego de conclusiones en esencia señaló que se debe tomar en cuenta para la aplicación de la pena lo establecido en los numerales 140 fracción III en relación con el 93 del Código Penal Vigente en el Estado, señala el Representante Social que se debe de aplicar el grado máximo como reproche y contrariamente en los puntos petitorios señala que el grado de reproche debe ser el equidistante entre el mínimo y el medio, ahora bien de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Código Penal para llevar a cabo una correcta individualización de la pena debe tenerse en cuenta la magnitud del daño causado al bien jurídicamente tutelado, las circunstancias de tiempo lugar modo u ocasión, la forma y grado de responsabilidad del acusado y en su caso los motivos determinantes de su conducta, se debe tomar en cuenta las particularidades de la víctima, así como la culpabilidad del sujeto activo y las condiciones personales en que éste se encontraba, ahora bien, establecido lo anterior tenemos que la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado como lo es en este caso el daño en la salud de los agraviados [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] ya que a la primera de los citados le fueron causadas lesiones que pusieron en peligro la vida por lo que si fue de consideración la lesión que se le infirió, que respecto al menor a este solo se le causó un equimosis que tardaba hasta quince días para sanar, se tienen en cuenta que los hechos acontecieron con motivo del tránsito de vehículos, por lo que se está ante la presencia de un delito culposos en donde no existe el dolo sino la violación a un deber de cuidado, se tiene en cuenta que se produjeron los resultados típicos y si bien en delitos de índole culposos no existe la figura jurídica del concurso, también es cierto que la producción de diversos resultados típicos, se debe tomar en cuenta para la fijación del grado de reproche, se tienen en cuenta estos hechos acontecieron aproximadamente a las 14:30 horas del día [REDACTED] de junio del año 2008 dos mil ocho en la carretera



18  
SENTENCIA DEFINITIVA  
CUSA PENAL [REDACTED]

[REDACTED] Hidalgo, cuando la agraviada circulaba a bordo de la camioneta [REDACTED] marca [REDACTED] tipo [REDACTED] en condiciones normales de manejo, acompañada de sus dos hijos entre ellos el agraviado [REDACTED] y detrás de ella circulaba el procesado [REDACTED] a bordo del coche marca [REDACTED] tipo [REDACTED] el cual impactó con su vehículo intrepido por la parte de atrás a la camioneta marca [REDACTED] conducida por la a agraviada quien resulto lesionada de un esguince cervical y su menor hijo sufrió unas equimosis, como ya lo estableció el procesado no tenía la finalidad de producir el resultado típico, sino que estaba realizando una actividad lícita como lo es el conducir un vehículo pero al haberlo omitido observar un deber de cuidado el cual ya se analizó en los considerandos que anteceden, de igual forma para establecer el grado de reproche se tienen en cuenta las particularidades de los agraviados así tenemos que por lo que respecta a [REDACTED] dijo ser de [REDACTED] años de edad, quien es originaria y vecina de esta Ciudad de [REDACTED] Hidalgo, Hidalgo, con domicilio en [REDACTED] colonia [REDACTED] de ocupación las labores del hogar, que vive en unión libre, sin ingresos económicos, que si sabe leer ni escribir, por lo que respecta al menor [REDACTED] este es de tan solo [REDACTED] meses de edad por lo que lógicamente no sabe leer y vive en el mismo domicilio de su señora madre, de igual forma se toma en cuenta las características personales del procesado [REDACTED] quien es originario de [REDACTED] Hidalgo y vecino de [REDACTED] Hidalgo con domicilio en la colonia al parecer [REDACTED] ocupación oficial con ingresos de dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos quincenales, que de él dependen económicamente cuatro personas, de 43 cuarenta y tres años de edad por haber nacido el [REDACTED] de Abril del año mil novecientos sesenta y cinco, que sabe leer y escribir por haber cursado la instrucción primaria mexicana, que vive en unión libre, que si fuma si ingiere bebidas embriagantes, dice no conocer las drogas y los enervantes, con el apodo de [REDACTED] y es la primera vez que se encuentra detenido, se tienen cuenta que ha observado buena conducta con antelación a los hechos que me ocupan, por todo lo anterior el suscrito Juez de los autos establece que no resulta ser procedente el pedimento del ministerio público en el sentido de la fijación de dos grados diferentes de reproche máximo y el equidistante entre la mínima y la media, ya que existen cuestiones que le favorecen al procesado y se deben de tomar en cuenta para la fijación del grado de reproche, una vez establecido lo anterior el suscrito Juez de los autos establece que el grado de reproche aplicable en el presente asunto se encuentra ubicado en el punto equidistante entre el mínimo y la media,



SENTENCIA DEFINITIVA  
CUSA PENAL [REDACTED]



por lo que tienen en cuenta que los delitos que me ocupan es de índole culposos, debemos tomar en cuenta la punibilidad específica para la comisión de delitos culposos que se encuentra prevista en el artículo 98 del Código Penal, que a la letra establece la punibilidad aplicable para los delitos culposos será la mitad de la señalada por la ley al delito doloso correspondiente, sin embargo cuando el delito doloso de referencia tenga señalada sanción privativa de libertad, el delito culposo se sancionará con prisión de tres meses a diez años, salvo los casos en que expresamente se haya estipulado punibilidad específica. LOS LÍMITES DE PUNIBILIDAD EN NINGÚN CASO PODRÁN EXCEDER DE LA MITAD QUE CORRESPONDERÍA AL DELITO SI FUERA DOLOSO, estando siempre a lo previsto por el primer párrafo del artículo 28 de este código por lo que teniendo en cuenta que el numeral 140 fracción III del Código Penal establece una punibilidad 03 tres años a 07 siete años, la mitad de la misma es 01 un año y 06 seis meses a 03 tres años y 06 seis meses, por lo que el máximo es mucho menor en este precepto del delito en específico que el señalado en el máximo de la punibilidad de los delitos culposos que señala como máximo 10 diez años en consecuencia acorde a lo establecido en el numeral 98 del Código Penal (los límites de punibilidad en ningún caso podrán exceder de la mitad que correspondería al delito si fuera doloso), lo procedente es aplicar en el presente asunto la mitad de la punibilidad establecida en la fracción III del numeral 140 del Código Penal sin aplicar pena multa ya que los delitos culposos no lo contemplan y no puedo ni debo aplicarla, por lo que una vez establecido lo anterior y de acuerdo al grado de reproche establecido, por el delito de LESIONES CULPOSOS en agravio de [REDACTED]



[REDACTED] lo condeno a una pena de prisión de 02 dos años; por otra parte de conformidad con lo establecido en el numeral 28 párrafo segundo de Código Penal, de la pena de prisión que se imponga en la sentencia se debe descontar de ésta el tiempo de prisión preventiva en que haya permanecido el reo, en el presente asunto el ahora sentenciado [REDACTED] solo estuvo en prisión preventiva 04 cuatro días los cuales se descuentan de la pena de prisión por lo que solo le resta por computar 01 un año 11 once meses y 26 veintiseis días de prisión - -

VI. REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS: Teniendo en consideración que [REDACTED] ha resultado ser penalmente responsable de la comisión de los diversos delitos de LESIONES CULPOSOS en agravio de [REDACTED]



20  
SENTENCIA DEFINITIVA  
CAUSA PENAL [REDACTED]

[REDACTED] corresponde a esta autoridad el establecer si es procedente la petición del Ministerio Público en el sentido de condenarlo al pago de la reparación de daños y perjuicios como lo solicitó en su pliego de conclusiones. para tal efecto debe tomarse en cuenta que la reparación de daños es una pena pública y para la fijación de la misma el juez de los autos debe tomar en consideración las constancias de autos tal y como lo precisan los numerales 33 y 35 de Código Penal, además el juez de la causa debe resolver sobre la condena o absolución de la reparación de daños y perjuicios, tal y como lo dispone el numeral 274 del Código de Procedimientos Penales vigente en nuestro Estado. ahora bien establecido lo anterior y de acuerdo al análisis del material probatorio existente en autos tenemos que la petición del Representante Social es improcedente ya que como consta en la foja 85 en fecha [REDACTED] de Septiembre del año dos mil ocho la agraviada [REDACTED] en su nombre y en representación de su menor hijo [REDACTED] compareció ante esta autoridad y se dio por pagada de la reparación del daño, por lo que la darse cumplimiento a lo establecido en la fracción I del numeral 37 del Código Penal al pagarse la reparación del daño, en consecuencia al procesado [REDACTED] lo ABSUELVO del pago de la reparación del daño y perjuicios al ya habérselo cubierto.

VII.- **COMMUTACIÓN DE LA PENA.** Teniendo consideración la pena de prisión a que fue condenado [REDACTED] que condenado al pago de la reparación del daño y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 80 y 81 del Código Penal, el suscrito juez de los autos estima la conveniencia de concederle al ahora sentenciado el beneficio de la conmutación de la pena de prisión a que fue condenado y que le falta por cumplir, es decir de 01 año, 11 once meses y 26 veintiséis días. **ESTO POR UNA MULTA O BIEN POR TRABAJOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD.** se estima esta conveniencia ya que de acuerdo a las constancias que obran en autos el sentenciado es delincuente primario, tiene un modo honesto de vivir (por ser oficial), a observado buena conducta con afección a los hechos que nos ocupa se tiene la presunción fundada de que el sentenciado no volverá a delinquir ya que los hechos se debieron a una omisión al deber de observar un deber de cuidado y no por dolo en el sujeto activo, también es de tomarse en cuenta la situación económica del sentenciado se además debe tener en cuenta que precisamente la finalidad de conmutar una pena de prisión es que la persona sentenciada tenga la oportunidad de reintegrarse a la sociedad para ser un hombre de bien y útil a la misma, se





tiene en cuenta que fue absuelto del pago de la reparación del daño y perjuicios al haberlos ya cubierto, ahora bien el numeral 78 del Código Penal en su último párrafo precisa que la conmutación se hará tomando en cuenta hasta el equivalente de la pena impuesta en días que resulten, sin que el mínimo sea inferior a una cuarta parte de dicha pena, por lo que si el sentenciado [REDACTED] opta por la conmutación de la pena de prisión mediante el pago de una multa, deberá exhibir la cantidad de \$8 959 50 (OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), que equivale a una cuarta parte de la pena de prisión, es decir 181 días de salario que en el año dos mil ochoceros de \$49 50, si el sentenciado elige que se le conmute la pena de prisión por trabajos a favor de la comunidad deberá cumplir con 181 ciento ochenta y un jornadas de trabajo, las cuales deberá efectuar en el sistema DIF (Desarrollo Integral de la Familia) Municipal de [REDACTED] jornadas que desarrollara en períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de sus ingresos para su subsistencia, estas jornadas deberán de ser de 3 tres horas cada una de ellas con un máximo de tres veces por semana, esto de acuerdo a lo establecido por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo manifestar a esta Autoridad si se acoge o no al beneficio otorgado, esto dentro de los 5 cinco días siguientes a que cause ejecutoria la presente Sentencia -----



VIII. AMONESTACION.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 27 fracción V y 50 del Código Penal aplicable, la pena de amonestación se debe de imponer a toda persona responsable de la comisión de un delito, explicándole las consecuencias del delito cometido y además se le exhorta a la enmienda, por lo que al sentenciado se le condena a la pena de amonestación, por lo que una vez que los ejecutoria la presente Sentencia AMONESTESE a [REDACTED] haciéndole saber las consecuencias del delito cometido y exhortesele en forma privada a la enmienda. -----

IX.- PUBLICIDAD DE LAS SENTENCIAS.- Hágase saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, el Poder Judicial tiene la obligación de hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, las cuales solo mediante autorización de las partes se procedera a la publicación de los datos personales de las partes, por lo que hágaseles saber a las partes el derecho que tienen para manifestar su conformidad o no, para que se publiquen sus datos



22  
SENTENCIA DEFINITIVA  
CAUSA PENAL [REDACTED]

personales. Esto dentro del término de tres días en el entendido que en caso de no haber manifestación alguna, la presente Sentencia será publicada sin su dolo personal. -----

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 20, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, criterios jurisprudenciales invocados, 1, 3, 5, 6, 7, 13 párrafo tercero, 18 fracción II, 28, 29, 30, 33, 35, 37, 42, 50, 78, 86, 87, 89, 90, 92, 98, 140 fracciones I y III del Código Penal, Criterios de Jurisprudencia invocados, y 1, 2, 7, 10, 11, 12, 20, 21, 23, 62 fracción I, 148, 149, 150, 154, 170, 178, 193, 219, 220, 222, 223, 224, 226, 228, 274, 384, 385, 437, 438 y 439 del Código de Procedimientos Penales, es de sentenciarse y se. -----

SENTENCIA

PRIMERO.- El suscrito Juez de los autos a resultado competente por territorio y materia para conocer y resolver el presente asunto. -----

SEGUNDO.- [REDACTED] de general de conocimientos, SI ES PENALMENTE RESPONSABLE de la comisión de los diversos delitos de LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de [REDACTED] [REDACTED] -----

TERCERO.- En atención al punto resolutivo que antecede SE CONDENA A [REDACTED] a una pena privativa de libertad de 02 dos años, de los cuales solo le resta por concurrar 01 un año, 11 once meses y 26 veintiseis días en los términos de la presente Sentencia. -----

CUARTO.- Por las razones expuestas en la presente Sentencia a [REDACTED] lo ABSUELVO del pago de la reparación del daño y perjuicios, al haberlos ya cubierto. -----

QUINTO.- Se concede a [REDACTED] el beneficio de la CONMUTACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN, esto en los

SENTENCIA DEFINITIVA  
CUSA PENAL [REDACTED]

términos y condiciones que se especifican en la presente Sentencia - - - - -

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia Definitiva ANONESTESE al ahora sentenciado [REDACTED] en los términos que establece el artículo 50 del código penal vigente en el Estado de Hidalgo. - - - - -

SEPTIMO.- Al notificar esta Sentencia hágase saber al ahora sentenciado [REDACTED] el derecho y plazo que la ley le concede para recurrirla y en su caso, la forma y plazo para formular por escrito su correspondiente expresión de agravios. - - - - -

OCTAVO.- Háganse las anotaciones en términos de ley en los libros de control administrativo que se llevan en este este Honorable Tribunal y una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia archívese la causa a como asunto totalmente concluido. - - - - -

NOVENO.- Mediante oficio comuníquese la presente Sentencia definitiva al ciudadano Director del Centro de Readaptación Social para Adultos de esta ciudad de [REDACTED] Hidalgo y al ciudadano Director de Prevención y Readaptación Social para Adultos del Estado de Hidalgo; a los oficios respectivos anéxese copia autorizada de la presente Sentencia definitiva - - - - -

DECIMO.- Hágase saber a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, el Poder Judicial tiene la obligación de hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, las cuales solo mediante autorización de las partes se procederá a la publicación de los datos personales de las partes, por lo que hágaseles saber a las partes el derecho que tienen para manifestar su conformidad o no para que se publiquen sus datos personales esto dentro del término de tres días, en



SENTENCIA DEFINITIVA  
CAUSA PENAL [REDACTED]

el entendido que en caso de no hacer manifestacion alguna la presente  
Sentencia sera publicada sin su datos personales. -----

DECIMO PRIMERO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo Sentenció definitivamente y firma el ciudadano  
Licenciado [REDACTED] Juez de Primera Instancia  
[REDACTED] Penal del Distrito Judicial de [REDACTED] Hidalgo que actúa  
con secretario de acuerdos, Licenciada [REDACTED]  
[REDACTED] que autoriza y da fe -- Doy Fe -----

SENTENCIA [REDACTED]

[REDACTED] HIDALGO  
[REDACTED] de Enero  
DE 2009 DOS MIL NUEVE  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A Ministerio  
Publico Y ENTERADO BIJO  
JYE Y Firma  
DOY FE

DE 2009 DOS MIL NUEVE  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A Defensor de  
Oficio Y ENTERADO BIJO QUE JYE Y Firma



EL DIA [REDACTED] de Enero de 2009 dos mil nueve  
NOTIFICO A: [REDACTED]  
LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE ANTECEDE, HACIENDOLE SABER QUE TIENE UN  
PLAZO DE CINCO DIAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACION Y EXPRESAR  
LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LA  
MISMA. LO CUAL PUEDE REALIZAR EN ESTE ACTO DE MANERA VERBAL O POR  
ESCRITO DENTRO DEL PLAZO ALUDIDO, Y ENTERADO BIJO [REDACTED]  
Firma [REDACTED] DOY FE.

A [REDACTED] HIDALGO  
DE 2009 DOS MIL NUEVE  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A Cordillera  
[REDACTED]  
POR MEDIO DE LISTA QUE SE EN LOS TABLEROS  
NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO CONFORME A LO  
DISPUESTO POR EL ARTICULO 73 CODIGO DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DUYFE

DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED] PENAL.  
SECCIÓN PENAL: JUEZ  
CAUSA PENAL : [REDACTED]  
OFICIO No. : [REDACTED]

ASUNTO: Se comunica Sentencia  
Condenatoria

**DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN  
SOCIAL PARA ADULTOS EN ESTA CIUDAD.  
P R E S E N T E.**

Comunico a Usted que se dictó sentencia condenatoria  
en contra de [REDACTED] por la comisión del  
delito de **LESIONES CULPOSAS** cometido en agravio de [REDACTED]  
[REDACTED] Y [REDACTED]  
[REDACTED], y adjunto al presente remito a Usted copia al carbón  
debidamente autorizada de dicha resolución.



**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
[REDACTED] HIDALGO; A [REDACTED] DE ENERO DEL 2009.  
EL JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE ESTE DISTRITO  
JUDICIAL**

[REDACTED]



DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED] PENAL.  
SECCIÓN PENAL: JUEZ  
CAUSA PENAL : [REDACTED]  
OFICIO No. : [REDACTED]

**ASUNTO:** Se comunica Sentencia  
Condenatoria

**DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN  
Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Comunico a Usted que se dictó sentencia condenatoria  
en contra de [REDACTED] por la comisión del  
delito de **LESIONES CULPOSAS** cometido en agravio de [REDACTED]  
[REDACTED] Y [REDACTED]  
[REDACTED] y adjunto al presente remito a Usted copia al carbón  
debidamente autorizada de dicha resolución.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
[REDACTED], HIDALGO; A [REDACTED] DE ENERO DEL 2009.  
**EL JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL DE ESTE DISTRITO  
JUDICIAL**



[REDACTED]

CAUSA PENAL: [REDACTED]

JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL  
P R E S E N T E.

El que suscribe [REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de la causa penal al rubro listada, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente y toda vez que se ha dictado sentencia definitiva con la cual me conformo, y ninguna de las partes interpuso recurso alguno, le solicito cause ejecutoria así mismo, quiero manifestarle a su señoría que vengo a dar cumplimiento a la misma, acogiéndome al beneficio de la conmutación de la pena optando por realizar las 181 jornadas de trabajo en el DIF de la ciudad de la misma forma le solicito que el dinero se me devuelva de la caución exhibida para obtener el beneficio de la libertad bajo caución por ya no ser necesario, así mismo autorizo para que en mi nombre y en mi representación lo reciba la C. [REDACTED] por lo que también le solicito se archive dicho asunto como concluido, girando el oficio al Instituto Federal Electoral para la restitución de mis derechos.



[REDACTED] Por lo anteriormente expuesto;  
A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

RESPECTUOSAMENTE.  
[REDACTED] Hgo., Enero del año 2009.

[REDACTED]





CAUSA PENAL [REDACTED]

**AUTO DE EJECUTORIA.** [REDACTED] Hidalgo a [REDACTED] de Enero de 2009 dos mil nueve.

Visto el estado procedimental que guarda la presente causa penal de la cual se advierte que no fue interpuesto recurso alguno en contra de la sentencia definitiva de fecha [REDACTED] de Enero del 2009 dos mil nueve; Así se tiene por recibido el escrito presentado por el C. [REDACTED], recibido en oficialia de partes el día [REDACTED] de Enero de 2009 a las 14:57 horas; y dada cuenta al C. Juez de los autos DIJO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 38, 121 y 133 de la Constitución General de la República; 78, 79, 80 del Código Penal en vigor; 2, 8, 10, 12, 36, 59, 62 Fracción IV, 64, 70, 441 Fracción I, 443 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.**- Tomando en consideración que ninguna de las partes ni la coadyuvancia interpusieron recurso alguno en contra de la sentencia definitiva de fecha [REDACTED] de Enero del 2009 dos mil nueve en el término que establece la ley, en consecuencia se declara que la misma HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.**- Mediante oficio comuníquese el punto que antecede a la C. Directora del Centro de Readaptación Social de esta ciudad y al C. Director General del Prevención y Readaptación social del estado, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.**- Se tiene al sentenciado [REDACTED] manifestando su conformidad con la sentencia definitiva dictada en la presente causa penal, así mismo que se acoge al beneficio de la conmutación de la pena de prisión impuesta, optando por las jornadas de trabajo a favor de la comunidad, en consecuencia gírese oficio a la Directora del Sistema DIF Municipal (Desarrollo Integral de la Familia) de [REDACTED] Hidalgo, informándole que el sentenciado realizara 181 jornadas en la institución a su cargo las cuales deberán ser en periodos que no exceden de tres veces por semana y no excedan de tres hora cada una, en días que no entorpezcan las actividades por las cuales obtenga la manutención de su familia y que dichos trabajos no sean infamantes ni degradantes, debiendo informar mensualmente a esta Autoridad el cumplimiento o no de las mismas.

**CUARTO.**- Se instruye a la C. actuario adscrita a este juzgado de que



realice la amonestación ordenada en la sentencia definitiva al sentenciado [REDACTED] en términos del artículo 50 del Código Penal en vigor y así mismo le haga saber que deberá dar cabal cumplimiento con las jornadas de trabajo a favor de la comunidad a que fué condenado, apercibido que en caso de no hacerlo así, se dejara sin efecto el beneficio concedido ordenándose su reaprehensión.-----

--- **QUINTO.-** Por cuanto hace a lo solicitado por el sentenciado respecto a que se gire oficio al Instituto Federal Electoral para la restitución de sus derechos, así como que se archive la presente causa como asunto totalmente concluido, una vez que el sentenciado de cumplimiento en su totalidad a las jornadas de trabajo a favor de la comunidad a que fue condenado, se acordara lo conducente.-----

--- **SEXTO.-** Tomando en consideración que como consta en autos se ha dictado sentencia definitiva condenatoria y que el sentenciado se ha acogido al beneficio de la conmutación de la pena de prisión a que fue condenado y por ya no ser necesaria en autos la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) que exhibió ante esta Autoridad, para garantizar su libertad provisional, hágase la devolución de dicha cantidad a la C. [REDACTED] [REDACTED]-----

--- **SEPTIMO.-** En atención al punto que antecede gírese oficio al C. Director del Fondo Judicial de Desarrollo y estímulos del H. Tribunal Superior de Justicia del estado, para que haga la devolución de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) a la C. [REDACTED]-----

[REDACTED] previa identificación de la misma, por ser la persona que autorizo para tal efecto el sentenciado.-----

--- **OCTAVO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este H. Juzgado.-----

--- **NOVENO.-** Notifíquese y cúmplase.-----

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED]-----

[REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadana Licenciada [REDACTED]-----

[REDACTED] que autentica y da fe.----- **DOY FE.**-----

--- **SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.** --- **DOY FE.**-----

[REDACTED]

[REDACTED]





DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED] PENAL  
SECCION: [REDACTED] SECRETARIA  
CAUSA PENAL: [REDACTED]  
OFICIO NUM: [REDACTED]

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

[REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de Enero de 2009.

C. DIRECTORA DEL CENTRO DE READAPTACION  
SOCIAL DE ESTA CIUDAD.  
PRESENTE.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en  
este fecha infirmo a Usted que la sentencia definitiva condenatoria de fecha [REDACTED]  
de Enero de 2009, dictada dentro de la causa penal que al rubro se indica, que  
se inscribio a [REDACTED] por el delito de LESIONES  
CULPOSAS, cometido en agravio de [REDACTED] Y  
[REDACTED], HA CAUSADO EJECUTORIA  
para todos los efectos legales a que haya lugar, lo que hago de su conocimiento  
para los efectos legales conducentes, le anexa copia de dicha resolución.



ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
EL C. JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

[REDACTED]

DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED] PENAL  
SECCION: [REDACTED] SECRETARIA  
CAUSA PENAL: [REDACTED]  
OFICIO NUM: [REDACTED]

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

[REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de Enero de 2009.

C. DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y  
READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE  
HIDALGO,  
PRESENTE.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en este fecha informo a Usted que la sentencia definitiva condenatoria de fecha [REDACTED] de Enero de 2009, dictada dentro de la causa penal que al rubro se indica, que se instruyó a [REDACTED], por el delito de LESIONES VOLUNTARIAS, cometido en agravio de [REDACTED] Y [REDACTED], HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos legales a que haya lugar, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes, le anexo copia de dicha resolución.



ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
EL C. JUEZ [REDACTED] DEL JUZGADO PENAL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

[REDACTED]



51

DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED] PENAL  
SECCION: [REDACTED] SECRETARIA  
CAUSA PENAL: [REDACTED]  
OFICIO: [REDACTED]

[REDACTED] Hidalgo a [REDACTED] de Enero de 2009.

**C. PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL  
DE [REDACTED] HIDALGO  
PRESENTE.**

Hago de su conocimiento que el Sentenciado [REDACTED] [REDACTED] a quien se le inscribió la causa penal [REDACTED] por el delito de **LESIONES CULPOSAS**, cometidas en agravio de [REDACTED] [REDACTED] en virtud del beneficio de la continuación de la pena concedido en Sentencia Condenatoria dictada por esta Autoridad en fecha [REDACTED] de Enero de 2009, deberá cumplir en esa institución a su cargo **102 ciento ochenta y un jornadas de trabajo a favor de la comunidad**, que se llevarán a cabo dentro de los periodos distintos al horario de los labores que representan la fuente de ingresos para el Sentenciado o su familia sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que ~~establece~~ **establece** la Ley Laboral bajo la orientación y vigilancia de la Autoridad Ejecutora, por lo que cada jornada de trabajo a favor de la comunidad equivale a tres horas de servicios no remunerados, sin que excedan de tres jornadas a la semana sin que las mismas no sean infamantes, ni degradantes, por lo que deberá informar en forma mensual a este Juzgado el cumplimiento dado a dichas jornadas.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRANCIO EFECTIVO. NO REELECCION"**  
**EL C. JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL**  
**DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.**





CAUSA PENAL [REDACTED]

AMONESTACION - [REDACTED] (Hidalgo siendo las 16:00 horas del día [REDACTED] de Enero del 2009 dos mil nueve mil nueve.

Esta presente en el Local de este H. Juzgado el sentenciado [REDACTED] a quien rindió en forma plena en virtud de haberlo notificado en diversas ocasiones y en cumplimiento al punto Cuarto del AUTO DE EJECUTORIA de fecha [REDACTED] de Enero del 2009 dos mil nueve, la que suscribe LICENCIADA [REDACTED] Adm. Av. a este H. Juzgado [REDACTED] del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que da fe, en términos del numeral 50 de la ley sustantiva penal en vigor, procedo a ejecutar la pena de AMONESTACION a [REDACTED] por lo que en este momento le adjunto a dicho sentenciado que no reincida en el delito que cometió toda vez que las consecuencias que origina de la violación del orden social que se vio alterado con su comisión y en este momento lo exhorto a la cumplimiento AMONESTACION que le impongo en forma pública. Acto seguido el sentenciado manifiesta: Una vez que he escuchado la advertencia que se me ha hecho me comprometo a no volver a delinquir por que he entendido que con la comisión de cualquier delito se altera el orden social establecido y como consecuencia el bienestar común así como el propio estado todo lo que manifiesto de lo cual se da fe. [REDACTED]

Acto seguido se concluye la presente diligencia [REDACTED] en la que intervinieron y así se hizo [REDACTED]







C.P. [REDACTED]

--- COMPARECENCIA --- [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED]  
de Febrero de 2009 dos mil nueve

--- Siendo las 15:00 quince horas del día en que se actúa ante la presencia  
del Ciudadano Licenciado [REDACTED] que

actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED]  
[REDACTED], comparece la C. [REDACTED]

quien se identifica con el pasaporte número [REDACTED] EXPEDIDO POR LA  
Secretaría de Relaciones Exteriores de Los Estados Unidos Mexicanos al

cual porta fotografía que concuerda con los rasgos físicos de su  
presentante, el que se le devuelve dejando en su lugar copias fotostáticas

simples que correrán agregadas a los presentes autos, quien en uso de la  
voz MANIFIESTA: Que en este acto recibo a mi entera satisfacción el Recibo

Oficial número 72871, que ampara la cantidad de 520,000.00 (VEINTE MIL  
PESOS 00/100 M.N.), Oficio número [REDACTED] dirigido al Director del Fondo

Judicial de Desarrollo y Estímulos del H. Tribunal Superior de Justicia en el  
Estado de Hidalgo, así como copias certificadas de lo conducente para que

me sea devuelta dicha cantidad, la cual en su momento se exhibió para  
garantizar la libertad provisional de [REDACTED] dentro

de la causa penal [REDACTED] siendo todo lo que tiene que manifestar. Con lo  
que se da por terminada la presente comparecencia firmando al margen  
dicho compareciente para [REDACTED] asistencia. --- BOY-FE ---



[REDACTED SIGNATURES]

DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED] PENAL  
 SECCIÓN : [REDACTED] SECRETARIA  
 CAUSA PENAL : [REDACTED]  
 OFICIO : [REDACTED]  
 ASUNTO : EL QUE SE INDICA

[REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de Febrero de 2009.

**C. DIRECTOR DEL FONDO JUDICIAL  
 DE DESARROLLO Y ESTÍMULOS DEL  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 P R E S E N T E**

Remito a usted el recibo oficial numero [REDACTED] que ampara la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) que fuera exhibido por [REDACTED] como garantía para poder gozar de su Libertad Provisional Bajo Caución dentro de la causa penal [REDACTED] instruida en su contra por el delito de LESIONES CULPOSAS en agravio de [REDACTED] y [REDACTED], a efecto de que el cheque correspondiente sea expedido a nombre de [REDACTED] por ser la persona autorizada para el cobro de dicha cantidad, remitiendo para tal efecto copias certificadas de lo conducente.



**A T E N T A M E N T E**  
**"SUPRACIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**EL C. RIEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL**  
**DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**



[REDACTED]



13

[Redacted] Hgo., a [Redacted] de febrero del 2009.

Asunto: Reporte mensual

Oficio No. [Redacted]

C.P. [Redacted]  
MARZO de 2009  
10:32  
Anexo

C. JUEZ [Redacted] PENAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
[Redacted] HGO.  
PRESENTE

La que suscribe [Redacted] Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal Cuautepec. Por este medio hago de su conocimiento que el

C. [Redacted]

En este mes cumplió con DOCE (12) jornadas de trabajo a favor de la Comunidad de [Redacted] Hgo.

Sin otro particular de momento y en espera de que la presente información sea útil para los fines convenidos, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature]



PRESIDENTA DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

C.c.p. Archivo

DIF



CAUSA PENAL [REDACTED]

--- ACUERDO. --- [REDACTED] Hidalgo; a [REDACTED] de Marzo de 2012 día mil nueve. ---

--- En términos del numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor la Ciudadano Licenciada [REDACTED] Secretario de Acuerdos de este Juzgado, da cuenta al C. Juez de los autos del oficio número [REDACTED] suscrito y firmado por LA Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal de [REDACTED] Hidalgo, recibido en oficina de partes a las 10:32 horas del día de la fecha, del que visto su contenido el C. Juez de los autos DICE: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 121 y 133 de la Constitución General de la República; 2, 4, 10, 51 fracción IV, 70, 444 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se: ---

--- ACUERDA: ---

--- PRIMERO. --- Se tiene por recibido el oficio número [REDACTED] suscrito y firmado por la Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal de [REDACTED] Hidalgo, mediante el cual informa que el Sentenciado [REDACTED] cumplió 12 jornadas de trabajo a favor de la Comunidad de las 181 que le fueron impuestas en Sentencia Condicionada.

--- SEGUNDO. --- El oficio de referencia n se marca apegar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes. ---

--- TERCERO. --- Notifíquese y cónplase. ---

--- ASI lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED] que autentica y da fe. --- DOY FE. ---

--- SE CIERRA Y AUTORIZA EL ACTUADO. --- DOY FE. ---

[REDACTED SIGNATURES]





[Redacted] Hgo., a [Redacted] de marzo del 2009.

Asunto: Reporte mensual

Oficio No. [Redacted]



C. JUEZ [Redacted] PENAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
[Redacted] HGO.  
PRESENTE

10:33  
C.P. [Redacted]

Marzo de 2009  
Anexas

La que suscribe [Redacted] Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal Cuautepc. Por este medio hago de su conocimiento que el

[Redacted]

En este mes cumplió con DOCE (12) jornadas de trabajo a favor de la Comunidad de [Redacted] Hgo.

Sin otro particular de momento y en espera de que la presente información sea útil para los fines convenidos, quedo de Usted.



ATENTAMENTE

P.A. [Redacted]  
T. [Redacted]

PRESIDENTA DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL



C.e.p. Archivo



CAUSA PENAL [REDACTED]

--- ACUERDO --- [REDACTED] Hidalgo, a [REDACTED] de  
Marzo del año 2009, dos mil nueve.

En terminos del numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor la  
Ciudadana Licenciada [REDACTED]  
Secretario de Acuerdos de este Juzgado, da cuenta al C. Juez de los autos  
del oficio sin numero suscrito por la Presidenta Directora del Sistema DIF  
Municipal de [REDACTED] Hidalgo, recibido en oficina de partes en fecha  
[REDACTED] de Marzo de 2009 a las 10:33 horas, del que visto su contenido el C.  
Juez de los autos DIO: Con fundamento en lo dispuesto por los articulos  
20, 21, 121 y 133 de la Constitucion General de la Republica; 2, 6, 10, 12,  
62 fraccion IV, 70, 444 delCodigo de Procedimientos Penales vigente en  
el Estado se:

ACUERDA:

--- PRIMERO. --- Se tiene por recibido el oficio sin numero suscrito por la  
Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal de [REDACTED] Hidalgo, por  
medio del cual informa que el sentenciado de cuenta cumplió con 12  
jornadas de trabajo durante el mes de marzo del año 2009 dos mil nueve.

--- SEGUNDO. --- Agréguese a los autos el oficio que se provee, para que  
surta sus efectos legales correspondientes.

--- TERCERO. --- Notifíquese y cúmplase.

ASI lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED]  
[REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial que  
actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED]  
[REDACTED] que autentica y da fe. --- DOY FE.

SE CIERRA Y AUTORIZA [REDACTED] ACTUADO. --- DOY FE. ---

[REDACTED SIGNATURES]

[Redacted] Hgo., a [Redacted] de abril del 2009.

Asunto: Reporte mensual

Oficio No. [Redacted]

13:11

C.P.

Mayo 2009

C. JUEZ [Redacted] PENAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
[Redacted] HGO.

PRESENTE

La que suscribe [Redacted] Presidenta Directora del  
Sistema DIF Municipal [Redacted] Por este medio hago de su conocimiento que el

[Redacted]  
En este mes cumplió con sus jornadas de trabajo a favor de la Comunidad de  
[Redacted] Hgo.

Sin otro particular de momento y en espera de que la presente  
información sea útil para los fines convenidos, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature]



PRESIDENTA DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

C.c.p. Archivo







**CAUSA PENAL** [REDACTED]

**--- ACUERDO.** [REDACTED] Hidalgo; a [REDACTED] de Mayo del año 2009, dos mil nueve.-----

--- En términos del numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor la Ciudadana Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Acuerdos de este Juzgado, da cuenta al C. Juez de los autos del oficio sin número suscrito por la Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal de [REDACTED] Hidalgo, recibido en oficialia de partes en fecha [REDACTED] de Mayo de 2009 a las 13:11 horas, del que visto su contenido el C. Juez de los autos **DIJO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 121 y 133 de la Constitución General de la República; 2, 8, 10, 12, 62 Fracción IV, 70, 444 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se: -----

**----- ACUERDA: -----**

--- **PRIMERO.**- Se tiene por recibido el oficio sin número suscrito por la Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal de [REDACTED] Hidalgo, por medio del cual informa que el sentenciado de cuenta cumplió con sus jornadas de trabajo durante el mes de abril del año 2009 dos mil nueve.---

--- **SEGUNDO.**- Agréguese a los autos el oficio que se provee, para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

--- **TERCERO.**- Tomando en consideración que en el oficio remitido por la Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal de [REDACTED] Hidalgo no especifica el total de las jornadas que realizó el sentenciado en dicha dependencia, en consecuencia gírese oficio a la autoridad antes mencionada solicitándole que se sirva informar a esta Autoridad dentro del término legal de 3 tres días la cantidad de jornadas que realizó el sentenciado [REDACTED] durante el mes de abril del 2009, así como en lo subsecuente precise en sus oficios el total de jornadas que realice en dicha institución.-----

--- **CUARTO.**- Notifíquese y cúmplase.-----

--- ASI lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED] [REDACTED] que autentica y da fe.----- **DOY FE.**-----

--- **SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.**----- **DOY FE.**-----

[REDACTED SIGNATURES]



DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED] PENAL  
SECCION: [REDACTED] SECRETARIA  
CAUSA PENAL: [REDACTED]  
OFICIO: [REDACTED]

[REDACTED] Hidalgo a [REDACTED] de Mayo de 2009.

**C. PRESIDENTA DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL  
DE [REDACTED], HIDALGO  
PRESENTE.**

En cumplimiento a mi acuerdo de esta misma fecha, solicito a Usted que dentro del término legal de 3 tres días contados a partir de que reciba el presente oficio, informe a esta Autoridad, el total de las jornadas de trabajo a favor de la comunidad que realizo el Sentenciado [REDACTED] [REDACTED], durante el mes de abril del año 2009, así mismo le solicito que en lo subsecuente los informes mensuales que remita a esta autoridad especifique el total de las jornadas que haya realizado en la dependencia a su cargo. Lo anterior dentro de la causa penal [REDACTED] que se le instruyo a [REDACTED] [REDACTED] por el delito de **LESIONES CULPOSAS**, cometidas en agravio de [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED]

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
EL C. JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.**



[REDACTED]

[Redacted] Hgo., a [Redacted] de mayo del 2009.

Asunto: Reporte mensual

Oficio No. [Redacted]

Causa penal [Redacted]

C. JUEZ [Redacted] PENAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
[Redacted] HGO.  
PRESENTE

La que suscribe [Redacted] Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal Cuautepéc. Por este medio hago de su conocimiento que el

C. [Redacted]

En el mes de abril cumplió con 51 (cincuenta y un) jornadas de trabajo a favor de la Comunidad de [Redacted] Hgo.

Sin otro particular de momento y en espera de que la presente información sea útil para los fines convenidos, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature]  
PRESIDENTA DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

COMPROMETIDOS  
Bastante para el momento

DIF  
DIRECCION  
DE SERVICIOS DE BENEFICENCIA  
SISTEMA PARA EL BIENESTAR  
DE SERVIDORES PUBLICOS  
INTRODUCCION DE LOS DEBERES  
FAMILIA

DIF

C.c.p. Archivo





CAUSA PENAL [REDACTED]

--- ACUERDO --- [REDACTED] Hidalgo; a [REDACTED] de Mayo del año 2009, dos mil nueve.-----

--- En términos del numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor la Ciudadana Licenciada [REDACTED] Secretario de Acuerdos de este Juzgado, da cuenta al C. Juez de los autos del oficio número [REDACTED] suscrito por la Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal de [REDACTED] Hidalgo, recibido en oficialia de partes en fecha [REDACTED] de Mayo de 2009 a las 10:59 horas, del que visto su contenido el C. Juez de los autos **DIJO**: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 121 y 133 de la Constitución General de la República; 2, 8, 10, 12, 62 Fracción IV, 70, 444 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se: -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.**- Se tiene por recibido el oficio número [REDACTED] suscrito por la Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal de [REDACTED] Hidalgo, por medio del cual informa que el sentenciado de cuenta cumplió con 51 jornadas de trabajo durante el mes de abril del año 2009 dos mil nueve.-----

--- **SEGUNDO.**- Agréguese a los autos el oficio que se provee, para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

--- **TERCERO.**- Tomando en consideración que en el oficio remitido por la Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal de [REDACTED] Hidalgo refiere que durante el mes de abril realizo 51 jornadas de trabajo a favor de la comunidad el sentenciado en dicha dependencia, en consecuencia gírese oficio a la autoridad antes haciéndole del conocimiento que atendiendo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo y como quedo plasmado en sentencia definitiva pronunciada en la presente causa penal, las jornadas deberán ser de tres horas cada una de ellas, con un máximo de 3 tres veces por semana.-----

--- **CUARTO.**- Notifíquese y cúmplase.-----

--- ASI lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED] que autentica y da fe.----- **DOY FE.**

--- **SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.**- **DOY FE.** [REDACTED]



DEPENDENCIA: JUZGADO [REDACTED] PENAL  
SECCION: [REDACTED] SECRETARIA  
CAUSA PENAL: [REDACTED]  
OFICIO: [REDACTED]

[REDACTED] Hidalgo a [REDACTED] de Mayo de 2009.

**C. PRESIDENTA DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL  
DE [REDACTED], HIDALGO  
PRESENTE.**

En cumplimiento a mi acuerdo de esta misma fecha y en atención a su oficio numero [REDACTED] en el cual informa a esta Autoridad que el sentenciado [REDACTED] durante el mes de abril realizo 51 jornadas de trabajo a favor de la comunidad en la dependencia a su digno cargo, hago de su conocimiento que a fin de no incurrir en violación al artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo y tal y como quedo establecido en la sentencia definitiva de fecha [REDACTED] de enero del 2009, las jornadas que realizara dicho sentenciado deberán ser de tres horas cada una ellas, con un máximo de 3 tres veces por semana. En atención dentro de la causa penal [REDACTED] que se le instruyo a [REDACTED] por el delito de LESIONES CULPOSAS, cometidas en agravio de [REDACTED] Y [REDACTED]



**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
EL C. JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.**



[REDACTED SIGNATURE]



[Redacted], Hgo., a [Redacted] de junio del 2009.

C.P. [Redacted]

Asunto: Reporte mensual

Oficio No. [Redacted]



C. JUEZ [Redacted] PENAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
[Redacted] HGO.  
PRESENTE

[Redacted] Hgo. [Redacted] de Junio de 2009  
a las 12:41 hrs con Anexos

La que suscribe [Redacted] Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal [Redacted] Por este medio hago de su conocimiento que el [Redacted]

En el mes de mayo cumplió con 58 (cincuenta y ocho) jornadas de trabajo a favor de la Comunidad de [Redacted] Hgo.

Sin otro particular de momento y en espera de que la presente información sea útil para los fines convenidos, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature]  
PRESIDENTA DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL



C.c.p. Archivo

[Redacted]





CAUSA PENAL [REDACTED]

--- ACUERDO --- [REDACTED] Hidalgo; a [REDACTED] de Junio del año 2009, dos mil nueve.-----

- - - En términos del numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor la Ciudadana Licenciada [REDACTED] Secretario de Acuerdos de este Juzgado, da cuenta al C. Juez de los autos del oficio número [REDACTED] suscrito por la Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal de [REDACTED] Hidalgo, recibido en oficialia de partes en fecha [REDACTED] de Junio de 2009 a las 12:41 horas, del que visto su contenido el C. Juez de los autos **DIZO**: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 121 y 133 de la Constitución General de la República; 2, 8, 10, 12, 62 Fracción IV, 70, 444 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se: -----

----- ACUERDA: -----

--- PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio número [REDACTED] suscrito por la Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal de [REDACTED] Hidalgo, por medio del cual informa que el sentenciado de cuenta cumplió con 56 jornadas de trabajo durante el mes de mayo del año 2009 dos mil nueve.-----

--- SEGUNDO.- Agréguese a los autos el oficio que se provee, para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

--- TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.-----

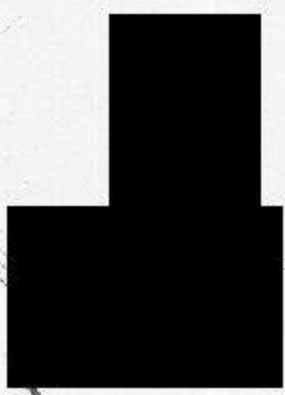
--- ASI lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED] que autentica y da fe.----- DOY FE.-

--- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.- DOY FE.-----

[REDACTED SIGNATURES]

COMPROMETIDOS POR TI

[Redacted] Hgo., a [Redacted] de junio del 2009.



ADMINISTRACION 2009-2012

Asunto: Reporte final.



Oficio No. [Redacted]

C. JUEZ [Redacted] PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HGO.

13:11

Junio 2009

PRESENTE

C.P. [Redacted]

La que suscribe [Redacted] Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal Cuautepec. Por este medio hago de su conocimiento que el



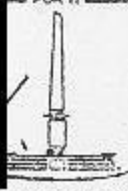
En este mes cumplí con CUARENTA Y OCHO (48) jornadas de trabajo a favor de la Comunidad de [Redacted] Hgo.; cabe mencionar que con estas jornadas ya suman CIENTO OCHENTA Y UNA (181), con lo que finaliza sus jornadas de trabajo a favor de la comunidad, cumpliendo con esto su sentencia condenatoria

Sin otro particular de momento y en espera de que la presente información sea útil para los fines convenidos, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



COMPROMETIDOS POR TI



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

PRESIDENTA DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

C.c.p. Archivo



CAUSA PENAL [REDACTED]

AUTO QUE DECRETA LA EXTINCION DE LA POTESTAD DE  
EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. - [REDACTED]

- - - **PRIMERO.**- Se tiene por recibido el oficio número [REDACTED] suscrito por la Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal de [REDACTED] Hidalgo, por medio del cual informa a esta Autoridad que el sentenciado dentro de la presente causa penal cubrió con la totalidad de las 181 jornadas de trabajo en esa dependencia, mandándose agregar a los autos el oficio que se provee para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

- - - **SEGUNDO.**- Tomando en consideración que como se advierte de autos el sentenciado [REDACTED] dio cumplimiento en su totalidad a las penas que le fueron impuestas en sentencia definitiva de fecha [REDACTED] de Enero del año 2009 dos mil nueve, con esta fecha se decreta la extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad por cumplimiento de las mismas a favor de dicho sentenciado.-----



- - - **TERCERO.**- En atención al punto que antecede se decreta la LIBERTAD ABSOLUTA de [REDACTED] y en consecuencia se le restituyen en el ejercicio de sus derechos político- electorales, debiéndose girar el oficio correspondiente a la Vocal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de Hidalgo para los efectos legales a que haya lugar. - - -

- - - **CUARTO.**- Previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno que se lleva en este H. Juzgado archívese la presente causa penal como asunto totalmente concluido. - - -

- - - **QUINTO.**- Notifíquese y cúmplase. - - -

- - - Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadana Licenciada [REDACTED], que autentica y da fe. - - -

DOY FE

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. - - DOY FE



HIDALGO  
de junio  
DE 200 2 DOS MIL  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A [REDACTED] y ENTERADO DIJO QUE ESTE  
Publico  
Y EY [REDACTED] DOY FE

HIDALGO  
de junio  
DE 200 9 DOS MIL  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A [REDACTED] y ENTERADO DIJO QUE ESTE  
Oficio  
Y EY [REDACTED] DOY FE

HIDALGO  
de junio  
DE 200 9  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A [REDACTED] y ENTERADO DIJO QUE ESTE  
del r.p.  
Y EY [REDACTED] DOY FE

EL MEDIO DE LISTA QUE FIJO EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 75 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DOY FE

HIDALGO  
de junio  
DE 200 7 DOS MIL  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A [REDACTED] y ENTERADO DIJO QUE ESTE  
Y EY [REDACTED] DOY FE

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A [REDACTED] Y ENTERADO DIJO QUE ESTE  
POR MEDIO DE LISTA QUE FIJO EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 75 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DOY FE

15

**DEPENDENCIA:** JUZGADO [REDACTED] PENAL  
**SECCION :** [REDACTED] SECRETARIA  
**CAUSA PENAL :** [REDACTED]  
**OFICIO NUM :** [REDACTED]

**ASUNTO:** EL QUE SE INDICA.

[REDACTED] Hidalgo., a [REDACTED] de Junio de 2009.

**C. LIC. [REDACTED]  
VOCAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
EN EL ESTADO DE HIDALGO  
PRESENTE.**

Informo a Usted que en esta fecha esta Autoridad ordenó restituir en el ejercicio de sus derechos políticos a [REDACTED] a quien se le instruyo la causa penal numero [REDACTED] por el delito de **LESIONES COLPOSAS** cometido en agravio de [REDACTED] y el menor [REDACTED] Adjuntando al presente copia autorizada de dicho acuerdo para los efectos legales procedentes.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
EL C. JUEZ [REDACTED] DEL RAMO PENAL  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**



[REDACTED]